Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la Ciudad de Ciudad Real a dos dias del mes de Enero de mil Setecientos setenta y tres años Ciudad Justicia y Regimiento junto en esta Sala como lo han hecho y costumbre los Señores que presentes fueron con la Diputacion de comun y Sindico personero =

Dn Joachin de Arias Corzes.

Dn Luis Joh de Salazar y Dn Joh Ant Diaz Diputados de comun

Dn Thomas de Luque y Dn Ant de Salazar Alcaldes

Dn Calixto Carruchapa

Joh Alonso Sindico personero

Dn Juan Calero Regidor

Sobre Lanzas y Gorta

Presente Ayuntamiento Real Corregidor de esta Ciudad dixo que por quanto Dn Gabriel Calvo y Molina del Consejo de Hacienda del Campo y Comisionado por el Supremo Consejo de Castilla por

Leg. 26 Nº 2
Excmo. Ayunto. de Ciudad Real Archivo Municipal

dueño de tierras y Dehesas, y panade
q de ha probechar de sus pastos, mante
tando asimismo de pasar con su aud
encia dicha Cus p reconocer los sitio
s donde este determinado el ganado de cada
y a medir y condumir las porciones
de Canuto q se hubieren arrancado
con todo lo demas q se refiere, y lleva
da la Ciudad: Dixo: Que para proseguir
las diligencias en q se entiende sobre la
extincion de langosta y se adbierta y aberi
guen en los varios parajes q de ella ha sido
a consequencia de sus primeras, providen
cias verificadas en la misma hora
q se ha noticio de sus ynes. y de lo q
en dho razon tiene comunicado como co
misionado del Rl y Supremo Consejo de
Castilla al Sr Governador de la villa
de Almodovar del Campo con todo lo demas
q de los antecedentes resulta Vmpresen
te acordo conforme dip. q pues de nota dema
siada lentitud de parte de los arrendadores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Señor Alcalde Mayor en cumplim.to con la
extracción de Canuto y se le ha hecho saber
en pen.a y particular proceda del re-
partimiento sin pérdida de instante
dello y a cada uno corresponde con arre-
glo a las ordenes comunicadas, y se les
intime y en el termino y preñada
han de presentar a dispos.n de este Juz.do
el Canuto y estraccion el que debe de-
positado con las precauciones debidas
permanezera hasta la disposicion
de S.S. Comisionado, y considerando esta
Ciudad y con lo trabajado hasta
aqui en esta importancia, p.r medio
de la aplicacion de los cerdos a los
para ser impetrados en parte muy
conocida se ha logrado la destruccion
de esta plaga y el talbez en un todo
de la prov.a correspond.a su total estincion
haciendo el todo de dhos cerdos $ 20

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Sepan en los sitios inferiados q̃ hauiendo los
conforme dos muy o menos leuado el
de arobacion y estimacion hasta el
presente adquirido del campo pone
con ellos mismo peritos y han hecho
los reconocim.to q̃ contan el dho pue
te q̃ procuraran q̃ el dho Ganado
permanezca en ellos hasta nueua
orn por en los sitios primeros
se comprendiese q̃ sin efectuar el
reparo decretado no puede apurar
se dha cantidad con conocim.to q̃
la necesidad parara esta cuarte
partir muy o menos segun parecie
re muy conforme, y p.a q̃ se cumpla lo
decretado el presente exs. notifiquese
alos dueños de los cerdos q̃ hoy ocho
de la mañana del dia quatro del
presente segun lo tiene q̃ ha

presentado en las Hera y la fuer-
za de Armada de disposicion
de los S.s D.n Luis Pol Velarde D.n Pol
Ant.o Diaz y D.n Thomas Rhuedas
Alg.s se darán las ordenes combe-
nientes a los Peritos y guardias
dho Ganado acerca con advi-
tencia al presente pd.o y se notifi-
cara. y baxo la multa de
cinquenta duc.s irremisible-
exacion cumplan y obserben
lo q se les mande sin embargo de
qualquiera otro q se denuncie
pues q avisaran al S.r Cor.
p.a la providencia q estimare
mas oportuna, y igualm.te sabidos
los sitios q se destinaren dhos
Cerdos se pondran otros a los Alc.s
de las Cargs, Balverde y Poblet
q.e pasen a los sus respectivos
sitios a efecto de presenciar el
observancia de esta Resolucion

6

quedando al Cargo y dirección de dhos
Diputados las demas providencias q̃ con-
duzcan al fin y el dar Cuenta a los
Señores primeros de estado p̃ determi-
nar esta Ciudad Corte de lo rebelado
y al de el Sr Don Enrique por la recep-
ción del Canuto p̃ q̃. con asistencia del
presente Escr. y persona q̃ p̃ el obli-
gado a la extracción dicho Canuto
se medira y pondra por diligen-
cia q̃ todos han de firmar, espe-
rando se del celo dicho Sr Don Enri-
que q̃ Brevedad noticiara
al Sr Conde h̃ la letra ò no algun
Canuto p̃ actibar la providencia
acia fin y q̃ esta recayga con
la devida Justificaz. el actuar Escr.
no omita notificaz. y p̃ q̃ los dueños
de Pesqueras y Rancherias destinen
a los parages infestados peste q̃ extraiga
el Canuto q̃ les dara una razon
de los terrenos de sus respectivas
Pesqueras segun lo declarado y por lo

7

Quatro maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

respecta a lo prebenido sobre el axar
los tierras y se contener en el ultimo
mo despacho y oficio se repita el Bando
de fee y todos los personas a q corresponde
ponde cumplar con lo mandado
para mas bien asegurar y todos los cer-
dos sin escep.n se dirijuen
ala decretada contenion sabiendo
dictos y alg.no no lo hagan se le exi-
pira la pena sedos y q cada uno y
aplicara entera al fisco y denun-
ciase y exsipira al dueño dejduc
a la contrabencion en todo ó en parte
se concluio este Ayuntam.to y firma-
ron

Joachin [illegible] Jose Velasquez Joseph Antonio [illegible]

Thomas de Ruedes Velasquez

Calixto Cuexucha Manl. Calonge

Joseph Ramos Antem

Manuel Dávila
y Alunos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la Ciudad de Ciudad Rl. a [illegible] de Henero de mil sete[cientos] y setenta y tres años: Ciudad Rl. Justicia y Regimiento junto en Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre los Señores que presentes fueron =

Por Dn. Thog.n de Frias Correg.or

Dn. Luis Joseph Velarde — Dn. Joseph Antonio Dias

Dn. Thomas Palacios — Dn. Manuel Garcia Balbeyde

Dn. Manuel Joseph Garcia

Diputado del Comun

Dn. Antonio Velarquez — Dn. Calisto Aurruchaga

Lamper

Y estando en dho Ayuntam.to p.r el Sr. Correg.or se hizo presente a la Ciudad y a le conta las varias repetidas probidencias q.e estan dadas antes y despues de las comunicadas por el Sor. Gobern.dor de esta Rl. Almodovar, particular encargado de Rl. y Provincial Consejo de Castilla para la extincion de Gitanos de esta Rl. Valle de Alcudia y otros parages; para cumplir la q.e en este termino se ha advertido, siendo el vltimo decreto celebrado a este importante fin, el de hacer q.e los dhos Arrendadores de Tabacos exhivan dhas Relaciones de cantidad q.e se señalan p.r la vltima Rl. comision, y acordo tambien [illegible]

El Repartimiento entre el Vecindario con atencion
a lo dispuesto en los parages reconocidos y declarados por los
Peritos nombrados; hecha cargo de que continuando en ellos
el ganado de cerda, otro de los mas establecidos podria con-
seguir, y aunque habian deborado mucha oy se advierte
la poca parada q.e hace en los sitios que se suponen tener
alguna, y ser mui dificil el conseguir q.e dho ganado por
razon de lo endurecido del terreno, ya por su natural situa.n
en muchas partes, como por lo ennoblecido a causa de los gra-
ves muchas partes, como por lo ennoblecido a causa de los gra-
ves que se experimentan, ha acordado juntamente con di-
famente, no se apante mano de esta importancia, y p.a
ello se proceda sin perdida de instante à executar el Reparto
decretado à estos vecinos, apercibidos con la multa de cincuenta
ducados irremisible exaccion sino cumplieren con extraer la por-
cion que les señalare, para lo qual y que se disponga à
los sitios donde pueda haver quedado alguna y trabajen
en su descubrimiento asistiran los mismos Peritos, como sabe-
dores del terreno q.e ocupa la mi.ta.n repartiendo a los
vecinos de Valverde, Las Casas, Loboc, y Loblachuela
la que les corresponda, y deben extraher de los parages
de su Comprension; En quanto a la tierra concejil de-
ste Pueblo se arreglara dicho repartto a lo pre-

10

benido por el Señor Comisionado, cuidando los Señores Diputados nombrados de pagar este trabajo habonando por casa Celemin seis x Peon mediante lo dispuesto y determinado que se considera la absentada en este termino, y conforme a lo q.e se notare en el primero y segundo dia de esta diligencia se acrecera o disminuira el precio para lo qual y arreglar el logro de dicha extincion prevenciana y mandada a los sujetos q.e se dirigiron mo de los Peritos segun ba insinuado agiicen de notificada presencie la operacion sin salir fuera de los limites de este termino; y en conformidad de lo prebenido por la Instruccion pagara el Mayordomo de propios llebando la cuenta y asiento que por ella se prebienen y por los Señores Diputados nombrados otra de las señoras q.e se ocuparen en estas labores p.a a un tiempo confrontarlas, y inmediatam.te se proceda por los Señores Diputados nombrados a efectuar el Reparto, y demas que queda decretado; y por lo tocante a los mil doscientos setenta y siete cerdos q.e hasta de presente se han ocupado en la citada Extincion, y a la presente no pueden continuar con fruto por las razones espuestas, desde luego acuerda Igualmente esta Ciudad se participe al Señor Comisionado por si con el considerase q.e en algunos otros parajes pueden destinarse, pues inmediatam.te se pondran en disposicion

11

de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Caso la inteligencia de que no hauiendo esta Aud.ª si den-
tro de quinze ó veinte, pasandose ó telegrafar q.e aora en este
termino, los ponga dicho Señor en q.e antes se donde con mas
prontitud y menos incomodidad pueda esta Ciudad valer-
se de sello; y en quanto al oficio q.e se ha hecho presente
al Señor Intendente de esta Ciudad corresponde y satisfa-
ce esta con acordar se escriba a su S.ª el particular en-
viero con q.e se vaya en seguida de las comunicadas por
el Señor Gobernador de Almodobar, comisionado especial, y
que no obstante, como nada apetezca tanto, como el acierto
maiorm.te en asunto del interes publico, celebraria se escri-
ba a su S.ª auisando a los Ayuntam.tos q.e celebre p.a tratar del de-
empeño mas conforme a la intencion de S.M. q.e Dios gue
q.e repetidas ordenes y prebenciones de su supremo Cons.o de Cast.a
se el asunto de extincion de langosta, para con la
anticipacion, y sin que se exija que atalaso el mas mi-
nimo desbiandose de competencias segun se prebiene
por superior orden poco ha comunicada si lo tubiere
a bien se probidencie guanto se estime util y

42

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Combeniente en tan Recomendado particular, estando pronta esta Ciudad à juntarse siempre q.e dho Señor Intend.te tenga q.e advertir, ô proponer alguna cosa para el mas cabal desempeño, para lo qual y que proceda actuado de quanto hasta àquì se ha operado se le instruia la contada individuada = con Testimonio de este particular.

Y se Concluio este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres Asistentes

Julian Eduardo Salazar Ygnacio Diaz

Gaspar Calixto Cuxxuchaga

Antonio Velasquez de Lara

Antero

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Cuzco à treze de Enero de mil

13

setecientos sesenta y tres años: Cuidad R.l Justicia y Re-
gimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han sido otros, comun-
mente los señores q.e preceden fueron=.

D.n Joaq.n de Feria Corregx.

D.n Luis Joseph Velarde ..... D.n Thomas de Palacios .....
D.n Manuel Jph. Garcia ..... D.n Vicente Espinosa .....
D.n Jph. Antonio Diaz ..... D.n Manuel Garcia Balverde .....

Diputados del Comun

D.n Antonio Velazquez.

En este Ayuntam.to se vio el Plan y declaracion
hecha por el Padre fray Marcos de Santa Rosa sobre la
conduccion de agua, desde el sitio de la Atalaia asta
Cadiz, segun y en la conformidad q.e se expresa con seña-
lamiento de su costo que lo es el de setecientos nobenta mill
rr.s de vn.o y siendo forzoso para proseguir las diligencias
oportunas del logro de tanta importancia, la mayor para
este natural q.e tan acosta de su salud el interesado
han bivido hasta aquí, con proposicion de arbitrio, medio,
y modo de conseguirlo al R.l y supremo Consejo de Castilla,
le hace forzoso el que sin perdida de instante se vse de lo
mas viable, para lo qual, acudan los señores del
fin, se dedicaran con la actividad y celo que acostumbran.
a reflexionar quanto pueda ser conveniente, y se

14

caminara lo util precisamente en el dia semañana
para lo qual y hacerlo con la mayor puntualidad q.e merece
asunto de esta grabedad, como que en el se cifra la continua
cion de la miseria de este vecindario à su libertad y alivio, se pre-
vendria, al Sor Corr.or general y Personero del Pan trayendose por
este para los efectos q.e haia lugar respecto à ser le facil como
Individuo de la contaduria de propios y arbitrios de la Provincia, y
razon del sobrante de estos efectos, que pueda haver en Alcaraz
Infante, Segura, Alcaraz ó otro de esta Provincia; y ulti-
mamente esperia Ayuntamiento el Señor Corregidor la continuacion de dicha
de los señores y hasta conseguir el grande alivio que tanto se
necesita. Y visto por la ciudad en una conformidad acordó que
para poner en practica quanto se previene por el señor corre-
gidor, y para que tenga logro tan beneficioso proiecto a la cau-
sa publica se comboque a la ciudad para el dia semañana
haciendole saber a los Sores Personero y Diputados, p.a q.e concurran
q.e se trianguen por aquel la noticia q.e se apetecen para
caminar con la mas segura direccion en esta importancia.
La langosta En este Ayuntamiento se hizo presente la declaracion hecha
por los Peritos nombrados para la extincion y reconocimiento
de la langosta alojada en este termino por la q.e se acredita
q.e sin embargo de que se han aplicado a los sitios en donde
se reconocio, todas las piezas de cerdo, y que se han berificado
con el mayor ardimiento y circunspeccion citados, sin separarse

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

de la vista del ganado, para dirijir alos Guardianes
no se ha logrado el que la Guarden y coman, bien por lo aspero
y duro del terreno por lo enranecido que se halla con los
Calores Zelos ò por lo mui dispersso que esta el canuto, por
lo q.e en mi dictamen sientan hallarse trabajando infructuo-
samente con los Cerdos, desazonandose las Dehesas, sucediendo
lo mismo con la saca de canuto, mediante aconsiderarse
q.e para sacar un guantillo donde lo ai, es necesario se
ocupen dos Personas todo un dia por encontrarse distantes
mos seis tres, dos, tres, ò quatro baras, y que son de sentir
se eviten las prohibencias dejando que nazca la langosta,
en cuio tiempo por la razon de ser indispensable se in-
compone se podra deboxar efectibam.te à poco trabajo, y costo
con machos, aplicacion de cerdos, ò quemando la, por
ser costar posiciones; Vista por la Ciudad como lo q.e
tiene decretado anteriorm.te y esperiencia q.e acredi-
ta lo tenificado por los Sitios, unanimes y conformes
todos los Señores q.e se hallan presentes decretaron
con la diputacion se acordaron, cesen los efectos

16

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

El Acuerdo anterior en quanto al Reparto mandado hacer entre Vecinos respecto de considerarse graboso à otro por tenerse que dedicarse à la saca del cánuto, inbertir el tiempo en ello sin conseguir el fin, dando cuenta por el Señor Corregor al Señor Gobernador se Mando dar comision ad para la Extincion de la langosta para q.e en su vista delibere lo que tubiere abien, manifestandole tambien no ser necesarios en esta Ciudad, por lo q.e queda expuesto, los cestos, para que disponga de ellos, sirbiendose aplicarlos a los sitios mas cercanos a esta Ciudad para en el caso de ser necesario en ella, se puedan trasportar en mucha corta=

Se concluio este Acuerdo q.e firmaron los Señores=

Diaz Velasquez Garcia Antonio Manuel Parla

En la Ciudad de Ciudad Real à catorce de

del mes de Enero de mil Setez. setenta
y tres Ciudad Ppl. Justicia y Rex.to Jurados
en este Ayuntam.to como lo han echo
y costumbre los S.s q. prevenen fueron
con la Diputacion del Comun y Prnos.
Sindicos pers.l y Personero =

D.n Joachin de Arias Correo.

D.n Dno. Josef. Velarde..... D.n Thomas Palacios y Resp.
D.n Man.l Josf. Garcia..... D.n Vicente Padilla y Espinosa
D.n Josf. Ant.o Diaz..... D.n Man.l Garcia Valverde..

Diputados del Comun

D.n Ant.o Velarde de Lara..... D.n Calixto Curruchaga

Joh Renas y Rex Sindicos.
D.n Juan Calero Personero.

Fuente El En este Ayuntam.to haviendose examinado con el esmero y prolixidad q.e
merece asunto tanta gravedad como
el de conducir agua dulce y ala Pobla-
cion de cuio bien han carecido estos
naturales desde su fundacion, teniendo
precision los menos pudientes de usar
de la de los pozos comprobe detrimento

de su salud y que el sentir de los Medicos
p.r que tiene y despues de varias instancias
verbales para su remedio la hicieron
ultimam.te por escrito manifestando
el deplorable estado en q.e V.S. avia p.r
lo espuesto como p.r lo perniciosso del
ferrero siguiendose a los demas xapu-
nos posible en q.to daño el mismo
daño; p.r q.e aun q.e le surten el apua
de las fuentes del Conjento, y el valle
es con el crecido gasto de apagar, catorce
y veinte jurgos cada cantara y el esperimentar el q.e las mas
veces no benga bien acondicionada
y sujeta a que los apuadores lo hagan
de la q.e puede estar mas cerca, y de
papador como de la mas distante q.e
tambien tiene esta Ciudad muy pre-
sente q.e en varias ocasiones se ha-
ablado sobre el particular, y aun
q.e esto biene de muchos años acata-
pante jamas se adelantado lo q.e ahora

19

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

pues llevada de su amor acerca comun
del deseo de adelantar su felicidad
de asegurarse los alivios y tan esen-
cial sentido se siguiese dispuso como
unico medio de conseguir si era
asequible, ò no el logro acerca im-
portancia p.ª la Superioridad resul-
vió el traer del S.to Fray Manuel
de Santa Rosa religioso Dominico
y de tan acreditada opinion por
su particular, y especialisimo co-
nocimiento en las aguas y fuen-
cibonimiento, y con efecto reconoci-
do el termino p.r ese religioso à ca-
so de la fortuna de conceder Dios
el consuelo q.e la haya hallado
en el sitio de la Atalaya: en los

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

conformidad q demuestra y señala en su plan, y explana en la declara q le acompaña, que uno, y otro, ha de preuenirse del Y. y Supremo Consejo de Castilla, a fin q actuando de esta diligencia prebia instruirse con repunidad la solicitud de facultad competente, y beneplacito Superior se beneficie qual necesita y à menester esta Ciudad y sus moradores? tantos años ha suplicado p.r la carencia tan importante sanidad; y siendo indispensable proponer medios oportunos a facilitar los ciento noventa mil r.s vellon q p.r el referido padre se dice son menester, se le ofrece à esta Ciudad q puede ser util el q las Villas de la Provincia

q contra si no tuviere dentro aprovi-
ten dicha Ciudad la cantidad ex-
presada vaxo la obligaz. se pagare
por esta anualm.te el Labrante d
dcha renta q ha de obligar en
forma, y pagar siempre q me-
nesca este medio la aprobacion
Superior pareca y rediton los q dcha-
ñalare. y p.a la instruccion del
conseso el presente escribano
pondrá Testimonio dcho q enca-
da un año pagado salario
demas del reglam.to q dare y
aplicar dicha pago exponiendo
en el mismo Testimonio el Labran-
te q en el dia ay y debe aplicarse
p.a la satisfaccion dcha veinte y
quatro mil q inbentados en los qua-
tro dotes dados en virtud dcha dll.
y tambien se propondra como dig-
no dcha atencion Superior en

dictamen acerca cuidado lo útil y que
sea p.a mas bien, y pronto salir acreed
empeño el q.e se sirba conceder permi
y facultad para dar p.r tiempo acdéu
dos, ó mas años alguna, ó algunas
casas y Deheza ó otra finca su pert-
enencia en terminos q.e ka jugado
bentaja en el producto, y ultimam.te
suplica asg.n en defecto el propuesto
medio el Juez plazito p.a q.e esta cu
pueda imponer sobre sus rentas
a censo correspondiente á los ciento
nobenta mil y varas las condiciones
y clausulas acostumbradas, forman
dose sobre todo, la correspondiente
representas acompañada de los
Documentos q.e se requieran, y de
dirigirse p.r mano de Un Be-
zerro Contador per.o de propio
y arbitrio del reyno, y esperan esta
Cuidad la forme el S.r Corrco. en



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

continuacion de su infatigable celo, asi en este punto como en todos aquellos de que se ha encargado, y al mismo tiempo como tan amante y reconocido vasallo a Nuestro Soberano, y de Nuestra Ciudad pidiendole escriba a esta Ciudad pidiendole proveer en favorecer en todo lo posible una causa tan conocida como deseada consuelo, y felicidad de estos naturales, y todo se execute con la brevedad, quedando testimonio de la declaracion, que de la una, y copia del plan y de la puntualidad con que todo ha hecho felicitandole igualmente por tan acertada operacion asegurandole de lo muy apreciada y reconocida que le queda esta Ciudad y con pocas merecedora de la proteccion en la actividad

24

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Cinque hasta ysprecente se ha berrado en el asunto.

Con lo q se concluio este Ayuntam.to y firma rio

Joachin de Arias

Manl. Josef Velarde y Verdugo

D.n Thomas de Lara y Lopez

Manl. Josef Garcia

Josef Antonio Diaz

Vicente de Padilla y Espinosa

Antonio Velazquez de Lara

Calixto Cuzuchaga

Manl. Calero

Joseph de Ximos y Pun

Ante mi

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad Real a 1.° dias y mes de enero de mil setecientos setenta y tres años. Ciudad Real y.a y Regimiento juntos en su Ayuntamiento como lo han

xcos. y costumbre los Señores q. preferen fueron
con la diputacion del comun y Exmonero =

D.n Joaquin de Frias corregx

D.n Luis Jph Velazde - - - " D.n Thoma de Palacios

D.n Manuel Jph Garcia - - - " D.n Vicente Espinosa

D.n Jph Antonio Diaz - - - " D.n Manuel Garcia Valdes -

Diputados del comun

D.n Calixto Autruchaga - - " D.n Antonio Velazquez

Jph Moreno y Exmo Sor Sindico

Manuel Calero Exmonero

Sobre langosta En este Ayuntam.to por el Señor Corregor se hizo presente una carta del Señor Alcalde maior de la Villa de Almodobar, prial comunicado para la extincion de langosta, por que manifiesta tener destinados los cerdos de esta ciudad que componen su numero mil doscientos setenta y siete a la dehesa de la matanza y campillo del termino de dha Villa de Almodobar, que se hallan a la mejor proporcion, p.a conducirlos a esta ciudad con facilidad en el caso de ser necesarios para extinguir la obacion en su termino, y que dicho ganado y sus ganaderos tengan los amparos de mas que se hacen precisos disponga dicho Señor Corregor q. con anticipacion a la salida de dho ganado, pase persona p.a q. con licencia del explicado S.r Gobernador puedan

Contar las maderas necesarias para construir los
vxdores y chozas para su alojamiento, y que sin embargo
de ser muy sensible generalm.te a los vecindarios la contri-
bucion de reparto de canoas, siendo el mas principal y eficaz
medio para el logro tan importante de cptivacion de infiel
no tiene medio, no obstante lo representado, se libertan desta
Ciudad de este servicio, ameno q.e conteniendo se le haga
constar estar extinguida en el todo su nacion, y que en el
interin se acredita se halla libre de esta plaga, se disponga
amar dicho reparto q.e con los caudales de su propio vaso
las formalidades de la Instruccion las porciones de canoas
y estraigan los Tomaleros, arreglando el celemin con respec
to al formal diario que deben tener de este trabajo, segun
asi se contiene en dicho oficio, su fecha en Almodovar a quin-
ce del presente; Y visto por la Ciudad sea acuerdo y conformidad
mando que inmediatam.te se haga saber a los dueños de los cano
q.e han de pasar a dar dicha de hacer hagan q.e su criado y
otro criado se presenten ante S.r Alcalde Corregidor a dar dicha
la tarde del dia de mañana p.a q.e conta carta q.e ha de dar lo
Lagan al señor Gobernador de la v.a de Almodovar, por quien
como se ofrece le permitira el corte de madera necesaria
para la construccion de vxdores y chozas, en inteligencia

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dg.ª eldia diez y nueve del corriente han de salir todos los cerdos q.ª contienen las relaciones presentadas, del expresado sitio y disposicion dicho señor Gobernador, vajo la multa de veinte Ducados irremisible exaccion y que desde luego se aplican à disposicion del Superior consejo, y se proceda lo demas q.ª haia lugar por la inobediencia, sobre q.ª y para asegurarse esta ciudad de no haver omision en asunto tan grabe, fuera del cargo de los señores Diputados nombrados y presente Sr.ª no ciudad se que no haia falta en la salida decretada, y se dara cuenta al señor corregidor. para el apremio ò conminacion à que se haga cargo del mozo ademar de la prenotada multa de los veinte Ducados: hiemar tambien se repita bando, haciendo saber alos Forasteros de los Quintos se deberan de salir fuera Jurisdiccion, cumplan en el perentorio termino de ocho dias con estrahen las dos faltas Reales que à cada quinto estan señalados, y han de presentar al señor Dⁿ Sindico general, y apercibo q.ª si asi no lo hicieren ò dieren dentro del mismo termino razon fundamental de ley ympida la multa de veinte

28

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Ducado Supliendo ademas los procedimtos. q. hasta lugar
ylos que el señor Gobernador Alcalde Mayor pral corregi-
dor dho tubiere por combeniente; Que aviendo no obstante
lo acordado el Repartimiento se cumpla entre el Vecindario
y con vista dello q. produzca esta operacion se decretara lo q.
se estimare por util del logro desta importancia, interin
dose testimonio de la declaracion ultima de los testigos, para con-
el exponer demuebo las dificultades y demas que por las deposi-
ciones secretas y noticias extrajudiciales con q. se halla la ciudad a
seque con fruto en el dia es dificil conseguir la extincion de
la que haia, pueda el expresado señor Gobernador enmiendo
ligencia, dar otra providencia; y todo se ejecute sin demora=
Con lo q. se concluio este instrumto. q. firmaron Su Md=

Fran.co Velarde Palacios Ygnacio Esponosa

Diaz Garcia Velasquez

Man.l Calero Cuxuchaga

Manuel Davila

En la Ciudad de Ronda à diez y nueve de Setiembre de mil setec.s setenta y tres años: Ciudad R.l Justicia y Regimiento Juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los Señores q.e presentes fueron=

D.n Joachin de Frias Corr.or

D.n Luis Jph Velande. D.n Manuel Jph Garcia.

D.n Jph Antonio Diaz.

D.n Calisto Arzuchaga Diputado

Jph Arzenas y Perez Pro.r Sindico.

Se el Apeo de Galiana.

En este Ayuntam.to por el Señor D.n Luis Jph Velande y Riedma Regidor Dip.do Preheminencia y Diputado nombrado por la Ciudad para el seguimiento del expediente suscitado por esta contra D.n Alvaro Maldonado, en razon de el deslinde, medida, y mojonera practicada, por D.n Pedro Benegto Alcalde maior que fue desta Ciudad, del heredamiento de Galiana, que pertenece al Mayorazgo de este nombre, de que es Poseedor el mismo D.n Alvaro Maldonado, en virtud de Real Probision del Supremo Consejo de Castilla ganada por el mismo D.n Alvaro Maldonado en fecha de veinte y tres de Febrero de mil setec.s setenta y nueve, se hizo presente, que habiendose seguido dicha Instancia en grado de apelacion por los perjuicios causados de este comun en el Apeo executado por dho Alcalde maior, de cuio fin se dirigieron

30

los Autos alax.l Chanãllería de Granada, cuio regio Tri-
bunal en Vistta de la defensa hecha por esta Ciudad, y dicho V.or
en su nõe, y lo èspuesto por D.n Albaro Maldonado, se ha servido
mandar por su Auto proveido en diez de Julio del año
setenta y dos, se debuelban todos los Autos dedho apeo a la Justicia
desta dha Ciudad, para q.e conssu citacion, la de los Sindicos, y de-
mas confinantes dho deseedam.to por feritos que esto nombren
y d.n Albaro Maldonado, y en su rebeldia la ynnmuada Justicia;
y teniendo presentes los Instrumentos respectivos de las partes,
y apeo èjecutado por d.n Juan.co Fernandez de Luendis el en el
año de treinta y quatro, se procede al apeo deslinde y amoje-
namiento prebenido en la Ex.l Probision del apremio conrresp q.e
queda citada, con total arreglo alo q.e por ella se manda; dando
fin se libró real Despacho de Probision por dicha real chanãllería
con fecha en Granada a treze de Agosto del año parado de setenta
y dos, la qual en desempeño de su Diputacion hizo presente en
este Ayuntam.to con los Autos de apeo hecho por d.n Pedro Benitez
en los quales y por èpendio, se halla la prenotada real Pro-
bision del conrresp se veinte y tres de febrero, y una cuenta pues-
ta por d.n Esteban de Villarroel Rapado Procu.r desta x.l Chanã-
llería por quien y en virtud de poder conferido para este fin
se han seguido las Diligencias de que queda hecha
mencion en la q.e se acredita haverse gastado en el dicho

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

la xeal probision mil seiziento veinte y seis xñ. y
Rex gacho mñr. que sehan suplido por dicho señor, pidiendo
sele reintegre delos caudales de propios como obligados ala
defensa delos asuntos pertenecientes al Comun; Y visto todo
por la ciudad teniendo presente el zimero y acsibidad con
q.e ha desempeñado asunto enque tanto interesa la causa
publica, por quanto se hallaba el Comun desaposesionado,
con la tenuta concesil introducida por dicho apeo en el here-
damiento de Paliana, le dio las debidas gracias por el
desempeño de su Diputacion, y satisfaccion q.e ha logrado
esta ciudad p.a Comun; acordando de una conformidad
q.e para q.e tenga efecto lo resuelto por ambos xegios Tribu-
nales se requiera al señor corrreg.or con dicha x.l probision
a fin de que baxo del arreglo q.e se prezeptua se formalize
el apeo, division y mojonera q.e se ordena, del relacionado
heredamiento, protestando la ciudad como tiene hecha y pro-
testa que siempre y ala sason q.e sea citada exibir todos
los Documentos que existen en el Archibo de esta ciudad

32

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

y demuestran la notoria Justicia, y dijo que le asiste al Comun con la tierra introducida, y el apeo executado en el ex-presado año setecientos y quatro, en la forma que se contiene en la Provision relativa! Chancilleria, = Y que por quanto á q.e estos gastos como invertidos en defensa del Comun y sus Propios se deben suplir de los fondos de dichos Propios del contenimonio reste Acuerdo, y presentando la cuenta se haga presente a la Junta de Propios para q.e se sirva hacer la Conveniente libranza en favor del dicho señor D.n Luis Velarde de la cantidad expresada para el de reintegrarse, mediante tenerla suplida =

Que se inserte en el Memorial del Sr. Garcia

En este Ayuntam.to por mi el S.no se hizo presente un Memorial del Sr.n Manuel Jph Garcia Labor, por el q.e hace presente tener una tercera parte del Parador situado en la Plaza, el qual se halla sin uso del fin p.a q.e fue construido por hallarse mui arruinado, intenta cerrarlo para precaber los perjuicios q.e se le estan causando con hallarse hecho mula-dar y del publico servicio, poniendolo corriente con las oficinas necesarias para hospedar, y necesitando para dicho fin

33

algun sitio concejil dho q.e confina con dicho Parador
q.e oy no sirve para otro fin q.e el de encubrir maldades
pidiendo y suplicando se sirva la ciudad mandar se le señale
la parte de dho sitio que tenga por conveniente para la
cerca que queda inmediata y construccion de oficinas;
Visto por la Ciudad dijo: Que mediante a que en el dia se
esta proiectando construir Carcel real y Pozito en el sitio
del Parador y concejil que se refiere, y que para ello es ne-
cesario el mismo sitio y otros q.e se deberan comprar;
Acordó se le señale por los fexitos de publico el que nece-
sitare, que ha de tener en el interin q.e con las facultades
necesarias se entablare dicha Obra de Pozito y Carcel, y be-
rificada lo ha de desalibre, sin ninguna pension; y en el
caso q.e hubiere fabricado quando se berifique, solo se le han
de satisfacer la piedra q.e hubiere, esto por quanto habia
precisam.te q.e comprarse mayor porcion; y combiniendose
con este decreto el explicado Garcia se haga el señalam.to
y hallandose presente lo aceptó=
En este Ayuntam.to por el Señor Corregid.or se encargó
a los Señores Diputados para la estincion de Langosta
la ejecucion pronta del repartimiento, y cumplim.to
de todo lo decretado en el Ayuntam.to ultimamente

celebrado, para lo qual tienen a su disposicion todo el
auxilio de la Jurisdicion que ha sido ejercida, y para
mas bien asegurar la perfecta observancia de lo referido,
y determinar lo conveniente si acaso los forasteros de lo
suyo, no fueren sacada la tangarda q. fales hayan pagado
en el termino señalado de los ocho dias en adelante. Y acordo
dos razon pedida de esto hayenla, celebran sobre ello los señores
dhos. Personero, y Sindico y Diputados del Comun, para denunciar
en y dan cuenta de la mas minima omision q. adviertan,
sobre q. a unos y otros encarga su Md. su conciencia y puntual
cumplimiento de tan grabe confianza=

Se concluio este Ayuntamiento que firmaron su

S. F.

Diaz Velarde Garcia Diaz Cumplido

Joseph de Reyes Manuel Davila

y Cruz y Munoz

En la Cu.ª de Cu.ª R.l en veinte y cinco dias
del mes de Henero de mil setez.tos setenta
y cinco Cu.ª R.l a.d y Regim.to juntos
en su ayuntam.to como lo han de hacer
y costumbre q. fueron los C.es

D.n Thomas Palacios
Correg.or

35

Dr. Jph García — Dn Jph otro Dia

Dr. Manuel García — Dn Jph otro Dia

Dr. Thoma Loeng — Dn Jph otro Dia

Dr. Manuel Calero — Dn Jph otro Dia

Diputados

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En Xerez, Ayuntam.to de Langorta hecho Langorta
repartam.to de Canuto de Langorta hecho
entre sus Vez.s p.r los Caualleros Dipu
tados para ello, en la conform.d a que
en sus ynstruyre el s.r Comisiona
do y todo p.r la Cu.d y Diputac.n del C
mun Dijo: Que respecto aque prime
ram.te le sere berificar el Cumplim.to
de la primer Cualidad de ha~ exprey
minante aq.l los Dueños y Arr.s
de Heras y Baldios den sacada
las respectiba porciones de Canuto q.e
les señalan: en esta inteligencia y en
la dq.l berificada q.e la p.r la expresa
da ha~. Extracd. para con el mag.r
comun.to Traxese el expresado Rep.to
mediante aq.l los citados Poseedores
y Arrendatarios no han cumplido
con haber presentado ha~ los Re
cibos porciones sin embargo de
q.e les ha hecho saber: Acordo esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Cu. conla Dputaz. del Comun y Sindico Personero: Les buelba anotificar alos Rexidos cumplan inmediatam. con esta Importancia apexibos Dlg. Desperimentar Le ha mandado omision Le procedera ha ser extraer el Canto q. Pedro y p.a la Satisfaz. Dela Quota q. corresponda al morozo Le apremiara q. todo rigor. Dando cuenta Cu. motibo a este acuerdo Dilijencia dicha. Reparam.to la ha Rexidad q. p.a Le rezibra enlas Deposicion. Delos testigos=

Y lo rubricaron este Ayuntam.to que firmaron

37

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Vrens... q. pueda terminarse, y q. se encargue à dho d. Manuel Garcia y Cobradores Vrens. el año de sesenta y dos; nombrando lo Esperto, à fin de por los medios mas proporcionados à la Conclusion de este Negocio, sus providencias y diligencias hasta q. se haya Efectuado.

En este Ayuntam.to se hizo tambien presente un memorial presentado por Ayuntam.to de Madrid y en q. Escolca del pinar de este Sitio del Pardo, haciendo presente el Tribunal de la Y. Hexm. Vista de esta Causa, y expetuados sus empleos de Alc.e en dos otras familias de estado noble, estando perjudicado el Uso y goze de su nobleza y q. le corresponde dho estado Uso la mitad de oficios replicando à la Ciudad se sirba como madre de esta republica providenciar la defensa de los derechos y corresponder al todo de los Vecinos, sin otro p.a Reparo medio en consideracion del estado y tiene el tribunal de decadencia, y q. esta p.a perderse

Sobre dho. Vista del Sr. Alc.e

140

Ayuntam.to

Señor

El Autor de Memorial familiar del S.to Ofizio y Alcalde de la Hermandad por su Stado a Ciudadano desta Ciudad Dize ya conta a V.S. los encargos que le han echos por el R.l y Supremo Consejo de Castilla para el Seguimiento de los pleitos que tiene pro puestos de cuya determinacion y Resolucion se sigue notoria vtilidad a este Comun y siendo uno de ellos perteneciente a dicha S.ta Hermandad vieja no hauiendo podido proporcionar el Seguimiento para dar noticia de su Stado manejo a causa de su ynbersion y despacho que el Stado real y padre del noble padece a la mitad de Ofizio de Alcalde que por su antigua le corresponde esperimentando allarse el todo de ellos perjudicado cuios otros familiares que se componen de 12: o 13 personas con una Continuacion de empleos que oy se esperimenta por continuar los mismos al

41

Cabos del año pasado en el presente y Ser
Capitanes del Rexim.to de Milizia desta
Ciudad Contra las ordenanzas y Leyes mi
tiba fundazion y pudiendo Resultar de
aquí (y delas frecuencias que se
esperimentan notoriamente entre dhos
personas contitulos de Hermanos que
se tienen apropiados) ynfamazion de dha
sta Hermandad biva contra el ôñor Alm.
y glorioso titulo que por ella se ampara
sead.a dha Ciud.d siendo por ello una delas ma
Respetuosas del Reyno en esta atencion y
cuta de que al tiempo y quando se alla
Alferezias en ella la Real Chancilleria
que y Reside en esta de Granada y s.ta Inqu.n
de lletrexda se componia de 182 Vezinos
que fueron minorando desde la Remoz.n
de dhos tribunales si oy se consume el dho
santo Hermit.o sera de consiguiente una total
de caserria de aquellos y quedaran Reza
dos con numero limitado y no siendo
justo el que se esperimenten dhos daños
ni que las dos otras familias Continuen co
la perpetuidad del Manejo y todos dhos
empleos con despojo de los del Stado llano

lo aze presente á Sª para que
se sirva tomar del cargo como tan
ynteresada en la subsistencia de sus mo
radores aplicando todo el poder cumplido
como columna que se afianza en co
mun para que no acabe de perder
los tributos que le anecho saludable
y gloria por los echos de sus Vezinos del
Estado llano con el mismo tribunal y
que al Caudal de propios y arbitrios
de otros que le parezca mas proporcio
nados se informe del estado en que se
halla dha Hermandad nombrando
persona o personas que a su nombre
asistan y promuevan las ynstancias
correspondientes en todos tribunales con
potestad para que el Estado llano se
reintegre de tanta opresion que
le corresponde haziendo que las ordenan
zas se cumplan ata observancia de
las leyes del Reyno y permitiba fuera
cion Reboccando las que actualmente
via, dho tribunal Con todo lo demas que parezca
conducente pues no es justo el que
todos un Comun Carezca de los Privi
legios y Regalias que las dos ótre—

familias se tenian apropiada en derecho y derecimaz de los muchos Vezinos Nobles y Venemerito para orar de Sa milad deposicion en lo que esta muy noble Cuidad es interesada para man tener su lustre y honrras que en todos tiempos se amerezido por las azañas del Estado prãl quando se allaba apo sesionado Sanidad deposicion Segun de muestran los muchos priblexios que dasta S.ta Hean han Correzidos

Dios Gue a N.a los muchos años que este Comun apeteze y ne ce sita Cuidad N.a y Heneu 29 de 1773.

Jo.n de Madrid

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

o estampar esse pendiendo sus timbres y que le hayan hecho plaxion y una cruz distinguida entre las del Rey no contra lo demas y se reserve endho memorial y visto p.r la Ciudad los S.S. y se hallan presente y conpareza rebotos espuso sucinta-

mente en esta forma ——————

O.V.N.C. El S.r d. Luis Jph Velarde. dixo: Que respecto aque el particular y incluie el pedir. o memorial solicitando y la cruz tome la voz y defensa del estado pendiente la Mesa de Hacienda de la S.ra Hacienda. no incumbe su determinazion ni defensa de este Ayuntamiento p.r ser asunto particular y no estar destinados los fondos pp. para estos fines y no deben inbertir en otros y en los establecidos p.r el Reglamento siendo los sus alimentos salarios y carpeta es subido y parecer se deniegue la solicitud y q.e se le rotule a S.M. en Madrid y á aquella cosa quisiere entablar ó defender la haga en tribunal competente, oponiendose ello y en contrario se acordare por

la Ciudad y de q se imbiertan mrs de
pueblos en todo fin pidiendo sala de testi-
monio de q encontra de q dep de
espuesto se pueda acordar demas
siendo concesion superior no se debe entre-
der pr termino alguno esta Ciudad
pues si hubiese arbitrio ò concepto de-
be acudir ala superioridad donde
corresponda pr ser dho tribunal desde
su creacion separado este pleyto

tamiento

En Madrid 9 de Marzo de 1781 Ante mi Escribano y testigos parecio Dn Josef Garcia Diaz: tiene por
justa la oblicion de Sp. Villadrid y ella
obligan: esta Ciudad q salpa ala defensa
enunciada y en consequencia q su Sp
parecer pueda representar en Rl y S.
de su Supremo Consejo de Castilla para
q de facultad p hacer los pasos corres-
pondientes y p. ello y defensa nombra
pr diputados al Sr Alcalde Corregidor
y al enunciado Dn Villadrid. =
Los Sres de mpte Padilla y Espinosa de Dn
Antonio Diaz y de Dn Juan Garcia Salvende
respidores se conformaron con el Bodo
de Dn Juan Josef Garcia y en caso ne
cesario lo ejecutaron de nuevo

Los S.res d Thomas de Luecheq, y d Ramón
Velarq.e se conformaron tambien d
con el mismo voto esponiendo lo
mismo q d Sr Juez: y el
Señor Tph Ibrarq y Perez Procura-
dor pcl.r hallandose presente admi-
tio el nombram.to q por la ciudad
se hiciese: Inmediante lo expues-
to pr el Sr d Luis Tph Velarde acordo
la ciudad se le dese el testimonio
q pide para los efectos q le combe-
nga: y q se ponga en execuz lo
acordado a pluralidad de votos pr los
medios propuestos: Y asi concluio
este Ayuntam.to q firmaron ut s=

M. Palacios Velarde Garcia Esposa Diaz

Garcia Luecheq Velasquez

Ante mi

Manuel Davila
y Villaños

En la Ciud de Cuzco a ocho dias de Enero
de mil setecientos setenta y tres años

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la Ciudad de Tarifa y Sala Capitular de Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los Señores que al presente fueron con la disposición del comun =

Dn Thomas Salacion Thesorero.

Dn Luis Joseph Velarde ... Dn Marcos Joseph Garcia ...
Dn Joseph Antonio Diaz ... Dn Juan Garcia Valverde ...

Dn Antonio Velazquez ...

Joseph Arenas Perez Sindico Procurador

En este Ayuntamiento se hizo presente un oficio del Señor Intendente de el tenor siguiente

Manda decir para que se haga saber a todos los Propios y Arbitrios de esta Provincia que en la Tesoreria de Rentas de ella se han de hacer efectivos en Tesoreria diez y siete mil ochocientos ochenta y un Reales de Vellon del año de setenta y dos, y mil ciento quarenta y dos Reales quatro mrs y un. del de setenta y uno con lo demas que expresa terminado dicho se cobren y pongan en Thesoreria

48

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dhas Cantidades y enterada la Ciudad de Guard
conformidad acordó q en dicendose ál cnte
día se cobre hacienda pagos alos Vez. delos
autendidos suministrados alos Caravaneros
q se hallan alojados en esta misma
Ciudad se haga saber alos labradores de
unos otros año concurran alas casas de
dho Juan Perez donde se hacen
los suministros pagos para q del tiempo
de cautelas perciban los repartos
q respectivam.te estan hechos, y q lo
cumplan sin de pasarse a hacer esperi-
ba pr persona alguna dir.o q pagos
Acordando tambien se responda al
Sor Int.te manifestando adhe la deter-
minaz tomada pr la Ciudad a que
se ajuste dho cobranza
respecto dho haverse aceptado pr Juan
Donaire la Eleccion q se le hizo en nro

Guardas del campo

nombram.to de Guarda de Campo para q.
el Campo este con la custodia necesaria
Citando los daños q. se puedan causar
nombro la Ciud.d de Junta Conform.e
dad à Antonio Garcia m.e dho. alcay.
dillo à condando le haga saber esp.o
su àceptacn. y Juram.to ——— ———

Despacho Enconsideracn. q. los vec.s de esta Ciud.d proce-
der con lentitum ò morosidad en prefer-
tar las porcion.s de Canato de Langostas
repartido en virtud de las ord.s del S.or Comi.o
sionado pr.al sin embargo de hacerse he-
cho saber de esta la Ciud.d tempa cum-
plido efecto la extincion de esta plaga
Acuerda la Ciud.d se repita el band.o
previniendo q. en el termino de ocho
dias q. se vltimo y perentorio se dispo-
ga à cumplar componer en las casas
y todos del S.or Sindico comisionado
de q.e en esp.a y p.a q. tempa efecto p.r lo-
correspondiente al executado al
S. Ecc. Se ponga una razon de
repartimientos q. con el oficio poli-
tico correspondiente q. se remita

pasar el Corrg.or se dirija al S.r Alca
lde Juez de esta causa p.a q.e dispon.
ga en conformidad de lo mandado p.r Su
end.a Instruy.n y providencia dada por
el Cav.o Comisionado Trab.
con lo q.e se concluio este acuerdo y firmaron
Sub.tia
Palacios Velarde Garcia Diaz Garra
Dosp.h Ramos Velasquez
Antem.o
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Cuidad R.l a diez y seis dias del
mes de Sep.re de mil Setecientos setenta y tres
años Cuidad R.l Justicia y Reg.to Junto en su
Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre
los D.s y previene fueron con la Diputa.
y Sindico per.
D.n Joachin de Arias Corrg.or

D.n Jph Velarde y Riedma = D.n Tomas Palacios y Respeda
D.n Juan Jph Ga = D.n Juan Garcia Labor...

Diputados del Comun

D.n Antonio Velarg.e D.n Tomas de Huechez y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dⁿ Joachin de Aguirre —

Jph Arenas Escrivano

Sobre Dote

En este Ayuntam.to se hicieron presentes las cuentas presentadas por los S.res Dⁿ Jph Velarde y Dⁿ Juan Jph Garcia tes dep.s p.a las dilig.s del Arco de los quatro dote mandados dar por Sᵐ. y q.e al mismo tiempo de los Caudales ppᵒˢ en las q.e se acredita la entrega de los efectos de labor hecha y demas conforme a la instruy.n al tiempo de contraer su matrimonio y executorias con las lic.s y aprovac.n del Ayuntam.to y Diputado por la Ciudad vno con conformidad con la ajudac.n acordo lo correspondiente a continuac.n de dha Cuenta y Cuadernos formados sobre el asunto ——

Guarda del Campo

En este Ayuntam.to se leyó tambien un pedimento presentado por Dⁿ Antonio Garcia Cruel q.e solicita se le confiera el nombram.to de Guarda de Campo y Cruel se hizo cargo de hallarse con el comercio de mercería ocupado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Guarda del campo

endo tienda ni tener caballeria ninteligencia alguna en el Campo, y Visto
por la Ciudad teniendo por Justa esta solicitud
de una conformidad lo hubo por exente
y relevada dicho encargo nombrando
para la misma a Diego Serrano Vº
de esta Ciu acordando le le haga saber
para su aceptacion y Juram.to

En este Ayuntam.to por el S. Corregr. se hizo
presente una Superior orn del Supremo
Consejo y Cam.a de Castilla comunicada
por el Exmo Sor Dn Joseph Sor de Goyeneche. Sio de Vey nro
Sor en fecha de doce del prevente, por la qual
se previene haverse presentado por Juan
Luis Delgado solicitando que en su virtud
se le despache Titulo de Proñ del num.o de
esta Ciudad en lugar de Julian Calahorra
por fin de Enero de hexedad previniendo
a dho S. Corregr y combocando a este
Ayuntam.to Con cedula antedie

Informe del Sor en fin Luis del S. en pedro pad.

53

se informe. Si es persona de buena vida
y costumbres natural Quieto y pacífico
y si es de la habilidad q se requiere.
si tiene otro oficio incompatible
ò alguna nulidad y le incapacite exercer dho oficio, y lo q la ciudad
de una conformidad Dixo: Que en aten-
ción à que se refiere Juan Luis Delgado
de dhas circunstancias y por
su mrgo. le aparecer q concurren en
el la habilidad buena fama costum-
bres arreglada, y acerto para
para la atencion y desempeño del
oficio de Pasi y solicitud de la Real
del Rey y Dios pues todo lo qual le con-
sta a la Ciudad y es pp y notorio y
por tanto con este testimonio se pase
Acuerdo à continuar. Asi lo dixo. Se
se informe como tambien y el
relacionado Juan Luis Delgado
no tiene otro oficio y q sea incompa-
tibilidad lo incapacite del q solici-
ta pues asi acordo dixeron hono-

54

rijicos acerca republica como se dixo
co per. y padre per. nd. q. adeuda
q. no tiene algunos remitiendose todo
en la conformidad prebenida à mano
del explicado s. d. Jph Fz. Jorge Cid
y vista el es. se hizo presente las pantadas
Sobre para q. hagan q. pida y pt. felix ortega. p. adepurar
el plazo q. acepte por mi acerca
Cui q. firmato enel adic[illegible] mi
por todo el presente, con jeticas conocidas
haciendo manifestacion q. parecerme
conbay las q. proponer, y vista pt. las
Incontinen- ti lo hare saber al lic ortega q. dara q. amplie con dichos y alegas conocidas
de modo q. le adepuzen competentem
te abaxo, y q. le apremie para
ello pt. los medios establecidos pt. dx.
acuio fir. pide al s. Corregidor. de las pro-
videncias correspondientes:
No haviendo vastado los repetidos bar-
Terrero dos y edictos, y continuadas diligencias
se han dado pt. este Ayuntam.
S. Juez acerca Cui. prebiniendo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Sobre los Rey. q la tierra corresponden y demas ruina de la obra q se construyen en esta Ciu. las trasladen. y conduzcan al Lago de tierra q apuran estan cadiza q se halla situado en la parte del oriente las quales causan notables perjuicios de salud pp. de la Ciudad contribuir por todos medios al alivio de estos naturales y en conformidad à cuyo fin se repitan dhos bandos previniendo vajo de la multa q el Corregidor tubiese p. conveniente cumplan con lo q queda referido =

Y se concluio este Ayuntam.to y firmaron los Señores =

Frias Velarde — Salazar Ysaurraga — Lueches

Velazquez Azuirre

Montero

Manuel Davila

En la Ciudad de Ciudad Real

96

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

los de esta Casa Religiosos Dominicos, y q
para esta Obra se tomen àcenso
los Censos, y Hacienda mui Pingue
se halla Casa de dho Religioso la
guàl. en pha declara el Corriente
Sela comunico por el S.r Dotor Be-
nera Contad. gen.l de Rentas
y àsimismo el Reyno de S. Inten.
dencia Gen.l y pleno acuerdo
miento en veinte y tres del mis-
mo en q se previene el mo
y forma con q se ha de proceder
a la execuz.n de dha obra. y descarre
de Cargo del Thesorero Religioso
librandose las Cantidades con las
Justificaz.n correspondiente q hasta
no constado todas q entraren
poder. y facultad se reconozca
en dha Hacienda y lo q pareciere
se añade aviendo dado las ordenes
respondientes a los Pueblos para
que pongan en esta Ciudad
las Cantidades de pedido q el

Condesp mande den de sus propios
dcendo con la pendor que se pra
ciento = De una Conformidad dicon dha
se responda al Pr Intent dando abud.
pracias p.l el favor q le dispensa al
Aposentado Sr Intt p la conduc
de dineros a esta Ciudad de relacona
dos Cantidades = Respecto sea cindis-
pensable dispongan los correspondientes
expedientes para la seguridad de la
principales y pertrechos de las inminuadas
Villas alonso Sr Don Juan Joh velarde Dr Sph
Ant.o Diaz pres.o Dr Joachin de Aguirre
y Dn Juan Calero diputados y personero
del Nº y cada uno in solidum de la conca
dad, y cada uno in solidum de la conca
den las correspondientes facultades y
poder necesario a favor p la percecion
de dhas Cantidades dispongan las ex. dcendo
con arreglo a lo prevenido p.r Rl y Pr
de Su Supremo Conse.o y Ynterin
dan en cuyos y prevenciones q se hacen
p.a q se principie la inminada obra
acordo del mismo la Ciudad q en aten
cion a q cindispensable este dha obra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

de la Santa Iglesia p. su Dirección y
no obstante sig la Ciudad, le tiene exau-
to causa replicatoria p. q. retrasa la
acha Ciudad p. este importante fin
dando noticia ella determinaz. de
vita ala Real audiencia con atencion
sig p. ser Dn Luis Jph Velarde conduc
ente compañia de mis Reynos
y la apasento en su casa q. yo Rollo
conserva en mucha amistad le
pida p. su parte la duplica con el
mo empeño como q. le consiga
pronta la execuz. tan importa-
tante obra. =

Sipve

Mediante aber pasado q. las cantidades
insinuada p. obiar extravio p. todo
otra causa y q. las caiga se les come
como Mayordomo Depositario
de propios y arbitrios estan ti tradas
en poder de los Alcaldes, y por
ello no se hayan p. la guarde

60



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

y custodia sebanprende cantidad
acordo se depositen en dn Alejo par Sur-
dillo Theniente de Alcalde Provincial del
Sin perjuicio de sus privilegios y exemp.
q. le bayan librando las porciones
suficientes p.a sus gastos de la compra de
Materiales y demas necesarios
p.a la obra entregandosele al Cabo
de Cuadrilla p.a q. le haga los
pagos segun las relaciones q. le presen-
taren intervenida por el Sr Alcalde
Mayor Diputado Municipal
de Policia y oficios los de comun con-
sorte arreglo al precitado
Real consejo en la inviada Real
facultad. =

Cierre Ayuntam.to se dio cuenta de
Guarda del Campo. memorial presentado p.r Diego Herra-
diza y habiendo solicitado sele
le relevo del nombram.to de Guarda

el Campo y Vera p.ª la Ciudad para-
duando p.ª Junta de pretender por
los medios q. expone lo hizo pre-
cautelado el Reme.te en
Campo y nombre en dilupar adj.
Lezano Vej.º [illegible]
ciudad acordando se haga
saber p.ª su aceptación
Dado
Vpor El Sor el Cav. Regidores se hizo presente
blanca dha Ciudad como la Hermita extra
M.
de la Blanca propia de esta Ciu.
se halla arruinada en parte, y
siendo para encerrar pared
de toda Clase y siendo este un perjuicio
de debido culto y veneración debida
dho Sagrado sitio y Yglesia p.ª re-
medio acordo se reconozca
por los Regidores y Sindico
per.º p.ª q. se de cuenta dha
Ciudad dha conformidad
en q. advierten se halle
p.ª la providencia que
haya lugar. = Con lo



Antem
Manuel Barra
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real a seis dias del
mes de Marzo de mil setec. setenta y tres
años: Ciudad R. Justicia y Regimiento Junto
en su Ayuntam.to como lo han de uso y costum
bre los q presentes fueron con la Diputa
do del Comun y Pecs. Sindico per y personero
D.n Joachin de Vias Correo

D.n Jph Velarde y Hama. D.n Thomas Salazar y Pers.
D.n Man.l Gil de Ca[illegible] D.n Fr.co Padilla y Espinosa
D.n Juan J. Valverde
Diputados del Comun

D.n Ant.o Chang. D.n Calixto Cuxuchapa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Jph Arenas y rexe Escrivano.

En Dn Alar Calero Regidor
to
En este Ayuntam. Combocado p el S Corr
Sre Aguay para dho fin se vino en q se pida la Facultad
concedida p el Sup. Consejo p la Con-
duy de Capadas Dulces y terminos
q en q se halla concebida p conse-
guir y disponer todo lo conducente
a su mas exacta observancia,
haviendo se pactuado, pido a la
Ciudad Vistos su acuerdos ante-
dispusiciones y dadas con la respuesta q
acaba de hacerse presente el Padre
Fray Marcos Zanta Rosa, dio no-
tificò y hecha Ciudad delebro el
lego dha expresada Facultad
y fin q se depubree p transadare
dcho pueblo y emprender las obras
Saturdas, con manifestar no ser
Gencial p la expresada su dotada

69

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Sin duda ha de ser preciso todos los mate-
riales y especialmente sobre esta preparac.
estan tomadas las providencias
que deben entenderse para el Corrien-
siguiese con tal eficacia y pronti-
tud en disponerlo todo conforme
previene el dho Real Decreto
ta la conclusion que se desea tan bue-
llenar lo que falta, y se ha hecho
naturaleza les llegue quanto antes
la ora de haber concluido una obra
q no se pueden hacer, y para ello vivir cui-
no le falte ninguna cosa que pueda
animarse con mas prontitud a fa-
citar a fin y puntual execucion
lo prevenido por el Consejo, pon-
dolas disposiciones q deluego
alueg[illegible] en medio de lo nombrado

como interesada de la Junta y abier-
ta de sus Pp Velarde y Tan-
to se trata de tiempo en cosa tan
de tanta importancia las prosiga la
deliberacion sg quanto pide p depra-
do el reparo. Hay mucho fa-
cilite ala mrd probedad q[ue] tiene
los maestros Real y Ladrillo cono-
cida sonbra atendiendo la prac-
tica de Pais y segun ella lo hacen
pueden lo hacer pueden Rela-
Piquetas atados y demas q[ue] pide
a escepcion los Arenos q[ue] pue-
como se Considera su costo, y tan
de principal esencia para la seguri-
dad y firmeza de la Cañeria debera
contarse con el q[ue] haciendo remision
de los y para mueva fabriquen
los Alarifes de la Ciudad
nicada, continuandose todo aque
los prudentes determinaciones
de su oferta y Repuesta en
los autos tratados pero en los
q[ue] pueda contenerse alguna

paz debe dar Cuenta dello para
q̃ citando à Ayuntam.to Junta se
determine lo mas conveniente: Y
que haga pasar el Correo de
q̃ en el Rancho celebrado con mo-
tivo de la noticia de aver sido h.l
Facultad cuia solicitud le compa-
rante la correspondiente Replica
ad dan de Aguilar y Rincon Conta
dor Real Hacienda Prov.a q̃ aun q̃
se le hà escrito Carta Exhortat.a para-
que no aya dado reparos tiene entes
dido con la ceremonia acostumbra
brada le parece Libre el dictamen
de la Ciudad q̃ se le repita dirija-
ta alguna duda lo q̃ manifiesta
sera perpetuo de reconocim.to al pa-
dor celo y amor con q̃ à contribuido
dan alivio de mal q̃ padecian
esperar estos naturales q̃ no sobre
acete Ayuntam.to alg.a satisfaccion
q̃ le resultare en darle razones
de contribuir adhesiones, y ultima

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

mente la Ciudad como acostumbra
acordara lo mejor y mas conbeniente
y Pide pl.a Cu. Vna conformidad
acordo que todo lo espuesto p.r el Corre-
xidor se ponga en execucion en la
conformidad q.e se enuncia Repite-
endo tambien las gracias al S.or
Cast.l Velarde pl.a favor q.e dan-
bien aispensado dcha Cu con
contribuir p.r su parte a.l S.or
los q.e pide dcha Cu yale lo
pro ella facultad-
Se concede lo q.e pide y firmaron

Velarde

68 En la Ciudad de Caudas R.l a cinco de Abril



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS. Y SETENTA Y TRES.

En Mil Setecientos setenta y tres años: Juzgado la Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los señores que presentes fueron =

D.n Joaq.n de Vilar corregr.or

D.n Luis Jph Velarde y Riedma — D.n Manuel Jph Garcia
D.n Thomas de Palacios y Zepeda — D.n Jph Antonio Diaz —
D.n Manuel Garcia Pabon —

Diputados del comun

D.n Thoma de Lurueña — — D.n Antonio Velazquez

Jph de Zarena y Perez Dia Sindico

Jurados

Joseph Sobrino y Prado — — Joseph de Cerbas y Paz

Sre Quinta En este Ayuntam.to por el señor corregr.or se hizo la Resolucion de S.M. comunicada al señor Intendente de esta Provincia, por el Exmo Exmo. Señor Conde de Ricla, con fha de veinte y dos de Marzo anterior, para q.e bajo las reglas que prescribe la ordenanza de Remplazos anuales del Exercito, concurran los Pueblos sujetos á esta Provincia con doscientos treinta y ocho hombres p.a completar los Regimientos del Exercito; Cuia orden la

Comunica p.ª q.ª inmediatam.te se proceda al sorteo y
apronto de esta Tente, conforme en todo ala R.l ordenanza
del año de setenta, en inteligencia de que los Inspectores
de los Cuerpos donde deban ir los Mozos para su recibo aprobat.on
y casados han de destinar oficiales, dandoles las instrucciones
combenientes, lo que se participa a dicho señor Comiss.o por el
mismo señor Intendente p.ª q.ª en mi inteligencia de las pro-
videncias concernientes a su obserbancia; Toda Carta con
fecha dedos del presente, delaqual en la antezia, en que
se espresa, que siendo mui regular que en todos los Pueblos
haia nodesados en la clase de mozos obligados al sorteo,
aun por el tiempo que ha mediado entre la formacion delos
testimonios, y la aprobacion rigo precision del sorteo en el
presente, por haver bariado de estado, de sitio, o fallecido, y
los q.e haian crecido en hedad y talla, se hace preciso para
no detener la q.ª Junta en perjuicio del R.l Exercito bueltan
a alistar y juntar los mozos, medirlos y reconocerlos por los
Medicos, en quanto alos accidentes q.e padezcan p.ª q.ª de esta
forma se ebite salga sorteado ninguno imbalido, de q.e
seran responsables los Ayuntam.tos medicos y cirujano,
debiendose reconocer en esta capital para recibir o
no, haciendose esta prebencion alos S.res Gobernadores

y Corregr.ra dellos partidos desta Probinzia, q.e hazíendolo
entender alas Justizias dellos Pueblos dessu Comprension, se
èviten los disgustos, gastos, y Monipodios, q.e trae consigo la mala
bexacion delas prácticas ordenes del Rey, y la integra practi-
ca dessu x.l Seruicio, q.e debe empeñar el honor desthos Señores á
no permitirlo y Castigar todo abuso en q.e se hallase; manifes-
tando desde hoy dicha igual prebencion p.a bexedo adhar Justicia; y
prebiniendo dhe todo q.e quando llegue la òrden del Sorteo, esten
ya reconocidos, registrados, y alistados, los que deben entrar y
sacar la suerte, acuio fin se incluie el pie de Rey, y el mode-
lo conque debe hacer esta Ciudad el alistam.to de su vecindario;
Como todo mas èsterior.te aparece dedichas ordenes, y docu-
mentos; Jusgar y entenderse por la Ciudad; òbedeciéndolas
debidamente con la conformidad dijo: Que mediante alas razones
q.e se èxpresan en ellas, las mismas q.e òbran en su considera.n
terminantes alas novedades, alteracion, diminucion q.e puede
haver en los alistamientos, menoxa y reconocim.to hecha de
los mozos desta Población; mediante à haver mudado de
estado uno, adquirido èxcepcion, ò muerto òtros, y otros
haver excedido en Edad, y talla; Acordó se practique nue-
vo alistamiento, medida, y reconocim.to dichos mozos, con to-
tal arreglo alo prebenido en la R.l ordenanza, ordenes po-
steriores, como las comunicadas, y que quede hecha èx-
presion, de conformidad que p.a quando, se escriba al
Rey nro. Señor q.e Dios gue, mandase se èspida el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Sorteo, se halle ya practicado el alistamiento y demas diligencias necesarias, conforme à la ordenanza, y señalados, oidas las excepciones, medidas, y reconocim.tos, q.e debida y efectivam.te deben encontrarse para la suerte; y para q.e se puntualice con la mayor puntera, arreglo, y integridad asistiran dichos alistamientos los Caballeros Prior, y Cons.les Veinteros, y Procuradores, con los Diputados, por el conocimiento q.e tienen deben por sus respectivos cargos esta la practica de los Padrones y Vecindarios de esta Republica; debiendose tener todo lo demas segun las prevenciones prescriptas por la R.l ordenanza, y ademas, desea la Ciudad, se q.e tenga el mas debido cumplim.to su tenor qual quiera q.e sea mandado S.M. se hagan dichos alistam.tos con asistencia de los señores D.n Ph.e Antonio Diaz, D.n Manuel Garcia Balberde, y los señores Diputados del comun; haciendose igualmente por los mismos Padrones puntual relacion de Vecindarios sacando razon en lista separada de qualquiera forastero, que se hayan ò pueda introducir en esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

población y este viviendo enella sin la
licencia nec.ª la qual lista espresiba
el presente es.no antes q.e se andes.tu
ar las Islas. se entregue al S.r Corregd.or
p.a q.e conviesa sello y mexito que
produgcar providencie lo q.e tenga por
conveniente a.q esta Población quede lim
pia de qualquiera Gente y haya en
ella noticia y perfecta Paz =
Y se concluio este Ynstrum.to q.e firmaron
vnas

Juan Velazquez Palacios Ramirez Diaz
Velazquez

Ante mi
Manuel Dauila
Villanueva

En la ciudad de Ciudad R.l a diez y nueve de Abril

semil setec. setenta y tres años. Ciudad Rl. Justicia
y Regimiento Junto y ayuntam.to como lo han de
uso y costumbre los señores q.e presenta fueron =
D.n Luis Joseph Velande — D.n Joachin Sefiar Correg.or
D.n Thomas Palacios y Cepedes
D.n Jph Antonio Diaz — D.n Juan.l Garcia Balbende —

Antonio Velazquez Diputado del comun

Joseph Arenas y Perez
Procurador Sindico

renuncia de Fran.co Davila

En este Ayuntam.to por mi el Ss.no publico del
numero pp.to é Interino fecl por indisposicion del
propietario se hizo presente à la Ciudad una esc.za de
renuncia otorgada por Fran.co Davila Vecino desta
sem oficio de Ss.no del numero que la sexuido à conse-
cuencia de otra que ele hizo al mismo Fran.co Davila
por Joseph Sanchez Firado su fecha en Madrid à diez
y seis del corriente mes, ante Miguel Fran.co Gonzalez
Esc.no del Rey nuestro Señor, Vecino dela dha villa de
Madrid, en fabor de Manuel Davila y Muñoz esc.no
actual de este Ill.re Ayuntam.to, por la que pide, le
aprueben, para q.e con el titulo correspond.te se le mu. (Dios
le gue) la dispensa; Y enterada la Ciudad del tenor

74

dedicha Renuncia, vsando dello Dⁿ. Priuilegios que le estan concedidos la aprueba en todo y por todo, y en virtud deste nombramiento elije y nombra al predicho Manuel Dauila y Muñoz, para que sirua el Oficio numerario que comprende, en lugar de Dⁿ. Dauila; y para que tenga efecto, con el mayor rendimiento suplica esta ciudad a S.M. se sirua confirmar este nombramiento y Renuncia, y assi conuiene despachar el correspᵗᵉ Rˡ. titulo en su cabeza para que la pueda exercer, mediante a concurrir en su persona las qualidades suficiencias y demas necesarias para su obtencion; y para qᵉ. pueda impetrar el dicho Rˡ. Titulo, se le buelua la Renuncia original, con testimonio que se instruya a su continuacion segun dado a la letra

Se concluio este Ayuntamiento que firmaron

Siendo Alcalde Palacios Garzia Diaz

Antonio Manuel Dauila y Muñoz

En la Ciudad de Cadiz a veinte y quatro de Abril de mil seis. setenta y tres años. Ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Real Justicia y Regimiento Veintes en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los señores q. presente fueron =

D.n Jodchin de Ruiz corregor.

D.n Luis Jph Velazco ——— D.n Thomas Palacios Crespo
D.n Juan Josep Garcia ——— D.n Vicente Espinosa
D.n Jph Antonio Diaz ——— D. Juan Garcia Valverde

Antonio Velazquez Diputado
Jph Moreno y Perez Pion Sindico

En este Ayuntamiento por mi el Esc.no se hizo presente una Real Probision de S.M. y señores de su Real Chancilleria de Granada, ganada de instancia de D.n Diego Bustillo, y Agustin de Ulloa Alcalde de la Hermandad por ambos estados, cometida de la Real Justicia desta Ciudad, por la que en virtud del Recurso hecho por los mismos se manda no se le impida la concurrencia y asiento en los Cabildos con arreglo a lo prebenido por la Orden del Consejo del año de [illegible]. Presente y fuese, Expedida sobre los asientos que deben ocupar los Alcaldes de la Hermandad y Diputados, y q. en el termino de

Fue Alcalde de Hermandad

76



SELLO QVARTO, [illegible]
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

quince dias se informe a dho Regio Tribunal sobre los demas particulares que comprende el Testimonio que se inserta en la misma Real Probision, que son terminantes a lo probeido por el señor D.n Thomas Tala cios, en el tiempo que Regentó la Jurisdicion, para q.e Agustin de Madrid aziximase el baston q.e usaba, y q.e no conociese en las denuncias, por las razones q.e se expresan; y asi mismo se hizo presente por mi el Esc.no la presencia puesta por el señor Corregd.or en obedecimiento dicha Real Probision, por la que manda se pase a dho Ayuntamiento para que contando la Superior determinacion concurra a poner su parte a la mejor observancia, dando a los Alcaldes de la Hermandad en los q.s se celebren, el asiento q.e se señala, y que puesta diligencia q.e acredite la ejecucion de lo espuesto, se debolviese para decretar el Informe y Justificacion prebenida, y no habiendose hecho presente por no haverse celebrado Ayuntam.to desde el dia veinte de Marzo deste año, hasta que entraron las Vacaciones en el dia seis de Abril, se

presentó otro Pedimento, alque se proveio que
finalitada y estar se hiciere presente al Ayuntam.to
como esta mandado; con lo demas q.e consta en dicha
provid.a; y assi mismo se leio presente, Sentencia
da la Ciudad del tenor dla misma Real Probision
y demas diligencias disp: que mediante aque la ord.a
sen que se cita previene lo conducente sobre el
asiento de Diputado y Alcalde dla Hermandad ge.
neral, hablando con la mayor veneracion y sin q.e
sea visto oponerse a un tenor no debe regir en el
caso presente, por quanto habla delos Pueblos en q.e
Real y efectivam.te tengan el asiento, y sentada en
el Ayuntamiento; cuia costumbre no la havido en
esta Ciudad, debiendo estar en esta parte a dlla por
no haver Ley que prescriba cosa alguna sobre este
asunto, y por lo mismo se esperimenta q.e en cada
Pueblo, indistintam.te se observan diferentes
modos, atendiendo tambien que los Alcaldes dla
Hermandad, no han usado en tiempo alguno en
esta Ciudad sobre ni para los Alcaldes que se
in memorial se han nombrado de Hermandad gral.
ni intrometidose a ejercer actos de Jurisdiccion, deter-
minando por si las causas de denuncia, como lo
ha hecho Agustin de Madrid, teniendose los antesesor

ala pesanea que ler corresponde; Deseosa la Ciu.
d que ~~cumplan~~ tengan el mas exacto cumplimiento
y puntual observancia la R.l ordena y determina
cion ~~citan~~ aburos, y que cada uno este limitado ala que de-
bidamente le corresponde, sin usurpar Jurisdiccion
ni usar defacultades q.e no ler sean propias, como lo
han hecho ~~en~~ priuada autoridad los intimados Alcal-
des, quienes sin hauerse hecho saber la prohibicion
deste Ayuntam.to ni ser citados se intrusaron en
corporacion con el alcalde de puntaxe en la Plaza
publica, y portal de esta Casa consistorial, en don-
de estauan los Estrados para la funcion de bendicion
de Ramos y sermon q.e se predica con asistencia de los
dos cabildos en el dia quatro del presente, con admira-
cion y escandalo notorio del cabildo Ecc.o y el publico, acrecen-
tando mas con el hecho sobradam.te dudas q.e usurpo
de anteponerse aberas y tomar el ramo del prestre. ad.
Manuel calero Jurado del comun, separandole co
la mano indiscretam.te con la expresion q.e hizo el
Agustin de Madrid, de que tenia Vsted q.e no pertenece
Assi tomarlo antes, y el D.n Diego Murillo, Famitar
bien: lo q.e dejo sorprendido alos Señores Ecc.os y llenos
de admiracion, no parando en esto su abilantez

Reales maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

y de compostura, pues quien endo llevar adelante su teson sin otro apoio ni fundam.to que dar que decir, sobrevalir, y escandalizar, buelta la ciudad a tomar su assiento en la parte diputada donde se hallaban los Cav.ros, por D.n Diego Bustillo se diputó al mismo D.n Juan.l Calero el Cav.ro con inteligencia y sin mucha Personas q.e se hallaban presentes; cuios hechos iban terminados talbez a proporcionar un escandalo ò sublebacion que pues se hubiera experimentado ano haverse contado el lance con la prudencia del Señor Corregidor y Cavalleros Capitulares q.e se hallaron presentes: De una conformidad Acordo se intruia testimonio de este Decreto à continuacion del Auto.l Probision, y que con los Pregones y prebidencias de Estilo acudiendo el Lis.do D.n Juan. Calahorra Abogado de la ciudad à fin de que à asociado de los Señores D.n Thomas Tala cios y D.n Ph.e Antonio Dias Regidores, instruia

80

Veinte mara[illegible]dis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

la respuesta conduente sobre el tenor xdicha x.l probinon que obedece la Ciudad con el debido respeto, nombrando por Diputados al fin referido alos citados Regidores, con la protesta q.e hace la Ciudad, de la conformidad, de hacer presente en aquel regio Tribunal lo q.e corresponda sobre el recurso dicho Alcalde y perma acontecido por honor deese Ayuntam.to, y que no se turbe la Jurisdiccion ni por dichos Alcaldes ni causen escandalo y perjuicio a esta Republica, y para ello acordó igualmente se otorgue el correspondiente poder a pro del numero de la x.l chancilleria con las facultades necesarias p.a q.e haga la defensa= Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron de que= xia

Dias Velazde Palacios Diaz Garzia

Espinosa Velazquez Antern

Antern Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Cuenca 81 Rl.s

días del mes de Mayo de mil
setez. setenta y trez años: Cuidad Rl.
Justicia y Reg.to Junto en su Ayuntam.to
como lo han echo y costumbre lo
S.r y presente fueron con la disp.
de comun y procuradores personeros
q.e p.cr. =

D.n Sachin de Ruiz Corr.

D.n Dam.s Jph Velarde ..... D.n Thomas Palacios y Cep.
D.n Man.l Jph Garcia ..... D.n Joseph Diaz de la Cruz ...

Diputados de comun

D.n Thomas de Lucchy ..... D.n Calixto Curruchaga

D.n Man.l Calero personero,
Jph Renau Lopez Sind.o p.cr.

Jurados

Jph Sobrino .. Jph Hernandez .....

En este Ayuntam.to haviendose leido la
disp.a practicada con el obe.do de Alliqui
tuxxa p.r los S.res D.n Luis Velarde y D.n
Luis trevino terminos en q.e con
este permiso p.a la conducion de
Agua q.e solicita desde el sitio de
llamar la Cerna propio Real

82

lo expresso con este motivo, y propues-
tas sus faltas y p.r alg.s q. da acuer-
der el decreto adha. a las quales
se deuxen p.r lo q. emanifiesta en
la Representaz.n q. hace à esta Cu.
el Padre Fray Marcos de Loza indi-
vidualizando con su acreditada
esperiencia y conocim.to los medios
de conseguir el fin sin el mas mini
mo perjuicio del dueño del Sitio
y demas V.Cs. tanto en el Sitio de
dha. agua, quanto en las tierras
teniente p.r donde haya de haver
se la Zanja p.a la construcc.n de dicha
na pues atodos los precabe el mas
remoto y el los q. este Ciudad apetece
como el de perjuicios al expuesto
Ayuntam.to. en cuya vista sus procu-
radores y demas q. se hallan en
tendrán dro de representar con p.r
su Comun, q. el deseo asienta en
el de mas sinceros y arreglados
ala razon, y p.a [illegible] 83 [illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

corresponde en dependencia cau-
sa q. subsanado aquel perjuicio
particular, q pueda reunirse no se
impida y dese condescender a dupli-
ca respecto aq. sin prabamen-
te aquel comun se interesa el de
esta Ciudad circunstancia muy
digna de la atencion de aquellos
s. republicanos. Esto es la del
real y Sup. Consejo de Castilla co-
mo lo acreditado en las resolu-
ciones igual naturaleza con exa-
miento dello y las causas:
y a la verdad q no haciendo fal-
ta a la villa el mijoramiento
el agua q representa traer a esta
poblacion, ni perjudicar (segun el mismo
reclamo expone) en privar al due-
ño de ella. Pero ella q ha de me-

Un. inte marsuedio.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

nerlo no le alcanza el apoyo de su
subvencion: y en quanto esta oposicion
q. p.e el Cura parroco de aquella Ig.a
se haya hecho p.e decir q. el citado
Pozo y Huerta esta dando p.r prenda
persona à aquella no es el momento
p.e q. con satisfaccion à esta la cantidad
q. motivo la adjudicacion se habia
dha dificultad si acaso no fuese
cierta, las noticias con q. esta ciudad
se halla, rq.do Cura, y otros q. si ad.
fuese cierta m.te pienden con poca
humanidad, han hecho empeño en
dificultar y resistir el logro de esta
justa pretension: y ultimam.te ha
biendose tratado y conferenciado
sobre el asunto uniformem.te acor-
daron q. p.r los S.res Comisarios nombra
dos se participase dho con las

de Yguetzia y manifestacion de
todos sus individuos de la dicha
Yglesia. Y aprobò el mal
mismo pues de aparenca alt.
verazte y obligarse en los termi
nos q̃ expone el citado fray Mar
cos de Santa Ana sobre q̃ otorga
ra la correspondiente Ex. adv
tiendose q̃ aquel Ayuntamien
to dara fuerza y arreglada pro
vicion como ade lo espera dese
justificaz. Sin dar ordn q̃ apreca
dar muchas especies q̃ enbarasa
q̃ casos, se espanzer puesta la
prudencia debe graduarlos pasos
proprios de los mal intencionados
de las Repulicas, y q̃ ignorando,
o dudando de la intelijencia
con q̃ se hallen del como q̃ quere
Dios, y el Rey q̃ permanezca la
sociedad umana Exca. y para
en el caso no esperado poderla

Ciudad q̃ dexa de hacer presente
las pruebas repetidas q̃ ha dado de su amor à que
beândanos en las necesidades, y espe-
cial q̃ han ocurrido, le hazan por
dho S. Comisario las mas solemnes
protestas de daños, y perjuicios q̃ se
puedan resultar y pedirán a dho
V. Md. q̃ p̃ si por alguno ò algunos
se impidiese el travajar segun lo
declarado p̃ dho Padre, y Reverendis-
simo de aprecia, y hacienda se sirban
usar de la autoridad de la Jurisdicion
q̃ exercen ò consequencia de permi-
so dado q̃ agradece esta Ciudad y pro-
mete obedecerle ante la regia, he-
perioridad del Consejo, y conforme
hicieren dho V. Comisario guardando
conformidad con este decreto q̃ hace
de entenderse y se entiende supues-
ados bozes y espresiones q̃ exprese
el nominado p̃ Rey Marco en

87

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

quanto alo termino en q̃ hande
capitulare entre Su y villa lo execu-
ter adelantando p.ª mas breuidad el
exp.ª y la aprobacion superior en q̃
el caso se le fuyuntam.ª y espera
dela acreditada eficacia de los Comisa-
rios poner instante en la execucion
de lo acordado dando quenta de
lo q̃ resultare p.ª deliberar en dha Junta
q̃ estimare p.ª tal esta Su y p.ª el
puntual de los Comisarios se hallare
con impedimento q̃ no le permita
la breuedad practica de lo referi-
do nombraba y nombro en dha Ciudad
al S.r D.n Ph.e Antonio Diaz de la Cruz
Regidor de la misma para q̃ en caso
de le confiere por el presente
el poder y facultades q̃ se requie-
ren sin limitacion alguna
Conforme q̃ se contiene en este Poder
bastante q̃ en virtud

88

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Sus Señorías como acostumbra

M Joachin de Arias Thomas Joseph Velarde Thomas Palacios
y Verdugo y Zepeda

Manuel Joseph Correia Joseph Antonio Diaz
y Patoni

Thomas de Arechaga Calixto Curiel

Man. Calon Joseph Alvarez
y Perez

Ante mí
Manuel Davila
y Nuñez

En la Ciudad de Cadiz a seis dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y tres años: Cuidad de Justicia y Regimiento Junto en dha Ayuntam.to como lo han hecho y acostumbrado los Señores que presentes fueron con la Diputacion del Comun y Procuradores Síndico pene-

89

real de ella =

D.n Joachin de Arizcorreta

D.n Dion.s Jph Velarde. = D.n Thomas Velarde Resp.

D.n Juan Jph de la C.a = D.n Jph Ygn.o Espinosa

D.n Jph Antonio Diaz = D.n Juan Garcia Salcedo

Diputado

D.n Ant.o Velazquez = D.n Thomas Arechederra

D.n Joachin de Agurre

Jph Arenas Prior interino

En este Ayuntam.to se leyó un oficio del Sr. Intendente dirigido al S. Corregidor en dic.e y nueve del próx.mo mes de Nov.re pasado, y manifiesta q.e al repartim.to hecho por la Contaduria de Prov.a resulta haver correspondido a esta Cav.a de diez y siete mil quatrocientos veinte y siete r.s y veinte y ocho mrs. de los quatrocientos veinte y seis mil trescientos noventa y seis r.s con q.e los pueblos de esta Prov.a deben contribuir en el presente año por vtendillos p.a la Capitania per.a de Castilla la

Vtendillos

mebe. encargando se hagan efectibos aq
dando particularm.te sedu exaccion y se
estinguir los descubiertos de los años para
dos de setenta y uno y siguiente. Luego
p.r la Ciudad Dixo. Que respecto ser indis-
pensable. nombrar personas p.a que
con arreglo alo mandado p.r Su Mag.d
se haga el reparto entre los Vec.s ser
q.e se advierta el mas leve perjuicio
p.a q.e tenga efecto se nombro la Ciudad a los s.res Vec.s D.n Jph Alfonso
delande. y D.n Jph de Espinosa, D.n Thomas Sanc-
hez y D.n Calixto Carnacha Vec.s y Diputados
a Jph Savariegos y Jph Sobrino Jurados
y en este estado respecto se hallava ausente
dho s.r D.n Jph delande y q.e en el asunto no se
debe esperimentar retardaz nombro la
Ciudad en su lugar al s.r D.n Luis Jph delande
como tambien. a D.n Juan Perez obrego Vec.o
desta Ciudad y Juan Diaz Baron de
pasandose lo el correspondiente recado
de atencion, Acordando q.e p.r todos abis-
tos se los Procuradores. personen a
efectuar dho repartim.to vaso selay

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

formalidades y prebenciones prescritas
p.r las ordenes de S.M. y arreglo de la
Hacienda de dho Vey y tenga teniente
q produzcan los memoriales presenta-
dos à este fin y p.a indagar las enaje-
naciones se vienen à publique y fixe
bando p.a q en el termino se deduzcan
dentro dho. Vey. y demas de la fin-
cas q hayan comprado ò vendido
desde el año anterior p.a depurar
con la mad claridad las q cada uno
disputa como propias presentar
do dhas razones q en la Audiencia
Con lo q se concluio este Ayuntam.to q firmaron
sus S.rias=

Juan Velazq.z Palacios Ygarzia Espinosa

Diaz Azuirre Velazquez Antem.

Luches Ramos Manuel Davila y Ramos

En la Ciudad de Cadiz à siete de Mayo de

42

El Portero de esta Ciudad citara a los Cavalleros Regidores, Diputados del comun, y Prior. Consules, Sindico y Sindicos del comun con los Individuos de Junta de Propios, para el que se ha de celebrar mañana 7 del corriente y hora de las 9. à efecto de tratar en asuntos del Propio, y demas que ocurrentes; para lo qual espera de V.S. la asistencia puntual de dichos Señores, como tan del interes del Real Servicio y de este comun. Ciudad Real Mayo 6 de 1773

Fr.

Dias

Por mandado de V.S.

Manuel Dauila y Muñoz

93

alos alibio xcerte comun, proporcionando ~~todos los~~ alibio el abasto xpan; xuna comprensiba Acordó Se altere el precio del ~~pan~~, desde los siete quartos àque oy se vende hasta ocho, por cuio medio se ebitara dicha vaca yestruccion q.e éjecutan los pueblos, sin embargo Algun cuidado y aplicacion con q.e casa no xpoxn se ha ermenado p.a ebitarla, con lo que sin duda se asegurara parte del abasto; ypara que no se asbienta fálta enel stro do igualm.te se hagan los acopios deltrigo q.e haia en esta ciu por los señores D.r Luis Velarde y D.r Cachin xaguirre Diputados nombrados àeste fin, alos precios corrientes; Ten consideraz.n àque es el de cincuenta ysiete asciende n.e cada fan.a, yaque acerte respecto debe el precio del pan arruebe quartos y mxi.l manosan do la venta con toda aplicacion enla calahorra, para q.e no llegue el caso se alteren elcho precio mas de los ocho quartos, respecto àque enel dia vendiendose àeste gueda al Pósito deganancia diez mrs.l hecho comp.to del precio aq.l se compró. y q.e enlo vendido àsei ysiete tambien las ha tenido considerable; Acordó igualm.te se represente alex.mo S.r D.n Juan.l de Roda Lipp.te general delos Exitos del Reino p.a q.e enterada la Sala resuelva lo quanto queda èxpuesto. y ela causa q.e ha motibado esta falta deltrigo que lo

en la gran seca y Yelo q.e se han esperimentado, depu
es de tener ala vista, una abundantisima cosecha, p.a estar
los panes en la mejor disposicion arrebatados de Abril, estando
reducidos oy al mas lastimoso estado, de conformidad q.e apenas
dexa la cosecha algo menos de mediana, concedase su permiso
para q.e el trigo q.e se comprase, se panadee alos ocho
quantos referidos, compensando la ganancia q.e oy tiene
el pan, con el excesso de precio en el trigo q.e se ha de
comprar, respecto aque todavia le quedan mas ganan
cias que las recomendadas por la Instruccion; cuia
representacion se ejecute inmediatam.te y notifique
a Sebastian Gomez Corino Calahorrano p.a q.e desde el
dia de mañana le venda el pan alos ocho quantos contan
do lo q.e en este dia hayan entrado los Panaderos al diez
p.a girar la cuenta sin equivocac.n de que conclui este
Ayuntam.to q.e firmaron los SS. Regidores como acostumbran=

Fran.co Velarde Palacio Diaz Lueches

Ygnacio Azpuru Sobrino Arana

Manuel Davila
Villanueva

En la Ciudad de Santander à diez y seis dias del mes
de Mayo de mil Setez.os Setenta y tres años

97

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Ciudad Justicia y Regimiento y Junta del Comun de esta misma Ciudad celebrados en ayuntamientos como lo han hecho y costumbre los años y preventa fueron con la diputazion del comun =

D. Joachin de Arias Correo.

D. Luis Joseph Velarde y Sedeño ... D. Tomas Palacios y Therpe
D. Manuel Joseph García ... D. Nicolas Espinosa de los Monteros
D. Joseph Antonio Díaz ... D. Juan García Calvente

Diputados del Comun

D. Tomas de Sueches ... D. Antonio Velazquez ...
D. Joachin de Aguirre ...

Tomas Lobino Depositario del Comun ...

Jurados

Joseph Lobino y Prado ... Joseph Tavarigos y Muñoz
Joseph Herbas y Davila ...

Enterose Ayuntam. por el Sr. Correo de manifiesto ya consta alos Sres. la precaucion de haverse dedicado con la eficacia que pide la Diligencia à adequirar la porciones del Trigo y Cebada de esta Ciudad se halla

de Compra de trig

98 =

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Ser mediante dq con lo q se halla en las
Panera del Puerto hecha la Cuenta del par-
to trio hasta mediado Julio faltan tres
mil poco mas o menos, y para no esponerse
en dhunto tan principal dlos fruetos
suesos, q puede producir su falta, y consi-
deracion del mucho par q se extrae pa Vg.
de Vizcaya y demas Pueblos confinan-
tes nacido della escasez con q en ellos y apre-
cio mas subido se tienen esta acordado
antemoxm. como oportuno aponer limi-
te alos inimados, ruegos y poder en su caso
hacer comminacion de apremios atenido
el exceso de las seiscientas y cincuenta fan.
comprados, pa los Srs. d Dn Jph Velarde y
Dn Joachin de Aguirre Comisarios nom-
brados pa dho, y demas porciones, q en esta
Ciudad se hallaren, y representado sobre ello
al Exmo. Sr. Sup. Gen dlos Pontos del Reyno

99

noticiandole el apuro y dispocz. para q
Su Exa. Sciensa resolber lo combeniente;
y como en el interin no pueda ni deba
hacerse pauba en la seguridad cuantas
esenciales Abaxo, ni dejar seguedar cu-
bierto el povierno en el desempeño
de obligaciones tan prabe espera su
de Ayuntam.to y Junta y en continuacion
de su debelo, pa el aumento y conservacion
de Posito y suscitencia selos vez delibere
si puede ser combeniente la continuez
de la Compra decretada tanto selas qui-
nientas, y cinquenta, con q parece
se hallan los Herederos del Bernardi-
no Muñoz de Loaisa como delas demas
q puedan proporcionarse hasta las
traer mil del computo q se necesitan a
mediados de Julio; y ultimam.te acordaran
y deliberaran dhos s. lo q estimaren conve-
cente a asegurarse el caudal q me-
rese la importancia q se trata, requi-
sitos y dan de si las actuales circunstan-
cias: enterada la su Nueva conformidad

con la diputaz.n y Junta à excep.n de Ap.n de
Madrid: Que notandole.se instruido del
antecedente q.e motivaron la suspension
de la venta espar en Calahorra, y ac-
cendo en el precio de vei hasa ocho quartos
si no estanbien de noticias posesiones
q.e han suministrado los v.s n.g de dcho Jph
Velande y d.n Joachin de Aguirre diputados
para la compra retxyo en execucion
del cumplimiento desa comision, y d.n Thoma
de Luchy han manifestado p.r carta exe-
xencales, è informe q.e separos, ser imposible
acopio alguno de trigo à este p.r lo pobre de la
mad.r parte de la provincia por beneficar
se de los mas de los Pueblos de ella escasos
en el abano espar, y q.e probibas las
Justicias de ellos dar embarque de
saca de granos, y con el fixo conocimiento
de q.e en esta Ciudad y sus Aldeas no ay otro
trigo de bastante q.e el q.e han franqueado
con alguna baxa de precio à q.e lo ben-
dran d.n Diego Muñoz, y d.n Sebastian
de Aguirre, y reflexionando q.e prudente-
mente q.e aun quando se beneficiase

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

la continuacion del temporal bueno, no presumible la barca espiro en atencion à todo, y aq. aun faltan mucha porcion de hijo hasta la q se ha regulado p. el Abaxo, Recondon se compre las porcion seguatrocientos, y cinquenta fan. q. por los Mer. des. Bernardino Lousa de Francisca al Ponto, y las demas q. se puedan encontrar al precio de setenta p. aquellas seno de esta bondad q. lo es el comprado ad. Diego Muñoz = Pues à esta concurrencia à asistido tambien el Apuntador Pexe dellados encargado esta Quenta Habe q. por el ex.mo Sr. D. Juan de Rodad se expresa en dho Oficio de veinte y uno de dho año antecior de setenta y dos y que con la Junta del Ponto tubo p. conveniente no obstante las razones q. en aquel acuerdo se espu

10r



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Señor: Con parte la Ciudad Vaya
p.ª la mañana Seguridad de Caudal expresa-
no y mñr; desde luego en esta conformi-
dad cuidara el Buen encargo, y detener
presente la resolucion del Ayuntam.to
y Junta p.ª observancia — — — — —

Informe se
Vnopia del
rado —

En este Ayuntam.to combocado concedula
antedicha p.r el C.or Correo se hizo presente
una Rep.on comunicada p.r el S.or D.n Jph Jo. de
Goyeneche. Sio. de Rey nro. S.or p.r la qual
se esprexa. haverse presentado en su R.l
Camara. p.r D.n Julian Garcia Calero varios
papeles pretendiendo q. en Buen virtud de
le despache. Titulo de Jurado de esta Ciu.
p.r Juro de Verdad en lugar de dho Garcia
manda se informe p.r la Ciu. si el mismo
D.n Julian Garcia es persona de buena
vida, y costumbres, de natural quieto

103

y pacifico si concurre en el laboriosidad y havilidad q se requiere p la obtencion dho empleo ò tiene alguna nulidad q lo incapasite, y vista por la Cur obedeciendola con el debido respecto. Acordo se haga presente a su Mag (q Dios guarde.) que en el insinuado d Julian Sanchez concurren todas las circunstancias de honradez buena vida, y costumbres arregladas q tiene. natural quieto y pacifico, y q no ha lo referido como por no concurrir en el circunstancia ni nulidad alguna q se pueda oponer à q se le despache el titulo q solicita. en cuyo tenor, y muy apropósito para executarlo, fueron y en razon dho superior precepto puede informar acordando asi mismo q el presente escr q da fe todo lo referido y citado antecedente instruya testimonio

dexe decreto a continuacion selcadu-
perior oficio y pase al Corregidor para
que lo firma a mano del Sr. D.
Dn Ignacio de Goyeneche. Y con-
cluso este acuerdo lo firmaron
sus Mds

M.

Tenere estado igualmente de acuerdo
Pedro con las quinientas y quarenta fan. Mundal
q se hallan en la panera del Posito respe-
to aq. en la actualidad no se encuentran
los panaderos y pan blanco pero q
asciende p.r Y deseando contribuir a que
el público no carezca de tan util socorro
tener el precio q por instantes se ha
subido y poder hacer con lo q produz-
ca esta partida la mejor y mas
equitativa compensacion en lo demas
q para el comun tiene y compra
el Posito se lee de dos referidos panade-
ros y pan blanco al precio de cin-
quenta y cinco r. por cada vez
vendexar el par de dos libras cada uno
y quatro siendo esta obligacion precisa



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

el puer entrar todo el par en la ca-
la horra p.ª serca Suente ebitar q.ª dho
Sanadero lo dritribuar a su arbitrio ó
extraigar en detrimento xlos enfermos
ydemas vez.s q.ª acostumbran comerlo,
y p.ª ebitar q.ª dho panadero hagar atra-
so procurarar los s.s d rey n.ro Sr.te espenda y de-
portario no darle segunde biage si por
Sev.n Gomez acuio cargo esta la Cala-
horra. no se le adepurare estar
corriente, y corrento y la repe-
tta de.l pia.do s.r Corrier. como ya
consta estar penediente y las di-
lpencia preparatoria para
el Sorteo, el repartimient
decretado prevenido, la cinis-
cion dela Sanposta q.ª pueda resul-
tar cobranza xatrasos, xlos
año delSetenta y uno y tres
da y dos, con otros puntos del M.

106

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Servicio y beneficio de su comun en cuya
la asistencia diaria p.r mañana y
tarde, en intelig.a de q.e el atraso que
pueda verificarse sera a cuenta
de q.n haya lugar. Fho vt supra ==

Joachin de Arias — Mann.l Joseph Velarde — Thomas de Laz.
y Velarde — y Espeleta

Manuel Joseph Garcia — Vicente de Padilla
y Espinosa

Manuel Garcia de
y Bastarrica — Joseph Antonio Diaz
y Patiño

Thomas de Sueche — Antonio Vasquez
de Lara

Man.l Calero — Joseph de Arenas
y Leon

Thomas Sabino — Joachin de Izquierdo
Antem

Jos.h de Acosta — Manuel Davila
y Alonso

107

En la Cu.d de Ciudad R.l a catorce dias del
mes de Mayo de mil setec.s setenta y tres
años: Cu.do Justicia y Rex.to Junto en su
Ayuntam.to lo S.r y presentes fueron
con la dip.n =
D.r Sachiri Rubias Corregr.

D.n Dn Jph Velarde..... D.r Thomas Palacios...
D.n Juan Jph Gallardon.. D.r Dn. Basilia Jph Pinto
D.r Jph Ant.o Diaz de Arce.

Dip.n se comun

D.r Ant.o Velarde Secret.o

Dn Juan Calero Procurador
Jph Antonio Indiano Perl.

Cnente Ayuntam.to pr mi el Escr.o
se hizo presente de la Cu.da un Real Tit-
ulo de Alcalde Mayor de esta Ciudad y Jurisdiccion
Alcalde Mayor de esta Ciudad y Jurisdiccion
Vatrain Zuluaga
do de dha Cu.da despachado en Caracas a
favor del D.r Dn Vatrain Zuluaga Escribano del Rey
nuestro Señor perpetuo de Provincias en
dad su fha en el Pardo a catorce
dias del mes de Febr.o de este año
firmado de su R.l mano y refren-
dado del D.r Jph Jo.f de Goyeneche. Se-
llo R.l y una Certificat.a del Escr.o
Martin de Salazar en que dan

el Consejo con fha veinte y nueve
del mismo ppo y consta haverse exa-
minado y aprobado por los Srs del
citado Rl. Consejo para su uso y
concedido licencia p- q lo exerza
y use por la cual obedeciendo lo con el
respeto debido à cond.e lo cumpla y
guarde y q en consecuencia se
le admita al uso y exercicio del
mencionado oficio y para ello se le
reciba con la solemnidad prevenida
el Juram.to nec.o y haga y defender
el misterio de la Purissima Concep.
to defender dho Rl. Patronato y usar
bien fiel y legalm.te la plaza en
que por orden de su consecuencia dho
Señor en virtud de dho Rl. Despacho
y el título y certif.n de fando testi-
monio puesto en este li-
bro Capitular para los
efectos q corresponden
y le concedio este voto q

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Ante mí
Manuel Padilla
y Ulmo

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

D. Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, Islas y Tierra firme del mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barzelona, Señor de Vizcaia y de Molina &c. Por quanto por Despacho de Veinte y uno de Septiembre de mill Setecientos Setenta y dos hize merced a Julian Franco de Calahorra y Mara de darle Titulo de Procurador de Numero de esta Ciudad de Ciudad Real, en Lugar de Antonio Ruiz Delgado, perpetuo por Juro de heredad y con otras Calidades y Condiciones en el Titulo declaradas, segun mas Largo en el (a que me Refiero) se Contiene: y ahora por parte de vos Juan Delgado de Prado, me ais hecho Relacion, que el Referido Julian Francisco Calahorra y Mara por esta que

III

otro xgo enta Referida Ciudad a Veinte y nueve
de octubre de mill Seiscientos Sesenta y uno
ante Nicolas de Calahorra mi escribano del
Numero de ella os Vendio dho ofizio en precio de
quatrocientos Ducados de Vellon como Consta de
Testimonio de dha Sta de Venta que con otros pa
peles en mi Consejo de la Camara asi de presenta
dos: Suplicandome que en su Conformidad seaser
bido de daros Titulo de dho ofizio (o como la mi
Merced fuese) y Yo lo tenido por bien: por tanto
por la presente mi Voluntad es que agora, y de
aqui adelante, vos Dho Juan Delgado
Prado Seais Prov del Numero de la dha Ciu de
Ciudad Real en Lugar de Dho Gprieto Juan
fran.co de Calahorra y Mendoza y que como tal podais
Usar, Seguir, y Entender, en todos y quales quier
Pleitos, Causas y Negozios Eclesiasticos y Seglares
res, asi Civiles como Criminales, y que en todas
Y Qualesquier, penden y Pendieren en qualquier ma
nera, ante todos Tribunal y Juzgados Ecos y Seglares
que ay y hubiere enta dha Ciudad para que
os sea dado y Subrogado poder de las partes, a
los tales Pleitos hacer, no haziendolos ellos tra
tar por su mismas personas, segun que lo hizo pu
do y debio hacer Dho Vuestro Antecesor, y lo
hacen los otros Procuradores del Numero

112

dela dha Ciudad, y mando al Conzejo Jus
ticia y Regimiento della, que Luego que con
esta mi Carta fueren Requeridos Imos
en su Ayuntamiento Reciban de vos en persona
el Juramento y Solemnidad acostumbrado
El qual assi hecho y no de otra manera os den
la Posesion del dho oficio y le useis y egerzais
con vos en todo lo a el Conzernjente, y os guar
den, y hagan Guardar, todas las honras gra
cias, Merzedes, franquezas, Libertades, Exemp-
ciones, preeminencias, inmunidades, y todas
las otras Cosas que por Razon del dho oficio
debeis haber y Gozar, y os deben ser guardadas,
Los Reciban y hagan Recibir conzejados los dros y
Salarios a el anexos y Pertenezientes segun se
Uso, guardo y Acostumbro, assi a Vuestro antezesor
Como a Cada uno de los otros Procuradores
que ansido y son del Numero dela dha Ciu-
dad todo bien y Cumplidamente sin falzario
Cosa alguna y que en ello impedimento alguno
no os pongan, ni Consientan poner, que yo desde
ora os he por Recibido al dho oficio Con toda
facultad para le Usar y egerzer Caso que por
los Regidores, o alguno dellos a el no Seais
admitido: y quiero que tengais este o.

113

perpetuo por Juro de heredad, para vos, Vues
tros herederos, y Sucesores, y para quien de vos
u de ellos hubiere Drauls, o Causa, y vos y ellos
le podáis Ceder, Renunciar, traspasar, y Dispo-
ner de él, en Vida, ō en muerte, por testamento
ō en otra qualquier manera, como viene, los
derechos Vuestros, Propios, y la persona, o perso-
nas en quien Sucediere le hará con las mismas
Calidades y Perpetuidad que vos sin que le
falte Cosa alguna, y que con el Nombramien
to, Renunciacion, o disposicion, Vuestra o de
quien Subcediere en este oficio, se haya de des
pachar Drauls de él con esta Calidad y Per
petuidad, aunque el que le Renunciare no ha
ya vivido, ni viva dias ni hora algunas Des
pues de la tal Renunciacion, y aunque no se
presente ante mi dentro de los veinte dias de la
Ley, y que si despues de Vuestros dias, no la per
sona que Subrediere en el dho oficio le hu
biere de heredar alguna que por ser menor de
hedad, ō Mujer no le pueda administrar
ni ejercer tenga su tutor ō Curador facul
tad de Nombrar persona que le sirva en el
Interin que el menor es de hedad, o la Mujer

Joma Cuydado: que presentandose en Mi Real Sobramano en Mi Consejo de la Camara se dara Cedula mia para ello; y que muriendo vos, o la persona o personas que despues de vos Sucedieren en este oficio, sin disponer ni de clarar Cosa alguna, en lo vacante de el haia de venir, y venga a la que subiere derecho a heredar Vuestros Bienes, o Sus Hijos Si Cupiere a muchos se puedan Combenir y Disponer de el y adjudicarle al mas de ellos, por la qual disposicion y adjudicacion se dara assimismo Cedula a la persona en quien Subriere. y que cesse en los delitos y Crimines de heregia, Lesa Magestad, del Pecado Nefando por ninguno otro se Prenda ni Confisque ni pueda perder ni Confiscar el dho oficio; y que siendo probados o inabilitados el que le subiere le hayan aquel o aquellos que subieren derecho de heredar en la forma que era dho dect que muriere sin disponer dect con las quales dhas Calidades y Condiciones quiere Es mi Voluntad que haian y tengan el dho oficio y Gocen dect vos, Vuestros herederos y Sucesores, y la persona o personas que de vos

u de ellos hubiere fraude, vor, ó Causa perpetuamente para siempre Jamas; Y Declaro que de esta Merced no debe ni de hecho esta Hedianata por ser este oficio en tiempo Creado años de su Imposicion: Dada en el Pardo a Veinte y ocho de Marzo de mill Setecientos Setenta y tres: Yo el Rey: Yo Dn Joseph Ignacio de Goyenecha Secretario del Rey Nuestro Señor le hize escribir por su Mandado= Registrado: Dn Nicolas Verdugo: Theniente de Chanciller ma yor Dn Nicolas Verdugo: El Conde de Aranda: Dn Andres Scarabex y Vera: Dn Pedro Ro driguez Campomanes: ——— ———

Concuerda el real titulo inserto con su original a que me remito que bolbi a entregar a Juan Ruiz Delgado quien firmo de recibo: en fee de lo qual Yo Manuel Davila y Muñoz escno. del Rey y nro señor pp.co del numero pp.to y mayor del Ylte. Ayuntam.to de esta ciudad de Cad.z a 1.o doy el presente q.e signo y firmo en ella a quatro de mayo de mil sete.s setenta y tres años ———

En testimonio de verdad

Manuel Davila y Muñoz

116

✠

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corzega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, Islas, y tierra firme del mar occeano. Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barzelona, Señor de Vizcaia, y de Molina &ª Por quanto el S.r Rey D.n Fern.do el sesto, mi Abuel.lg.e Santa Gloria aia) p.r Desp.o de diez y seis de Septiembre de mill setec.s cinq.ta y seis, hizo merzed a Dn

119

Zuluaga, de darle titulo de vr.no del mvnt.
de la cia.d de Ciu.d R.l en lugar de Juan Cas
tillo, perpetuo, por Juro de heredd, y con todas
Calidades, y condiciones en el citado titulo
Declaradas, segun mas largo en ella q.e
me Refiere, y contiene. Y para pagar
te de dos Sel.os Eugenio de Zuluaga, me
hauido hecha Relacion, q.e hauiendo fa
llecido el Referido Sel.or Zuluaga, vues
tro Padre, en Carguentar, y partido
me q.e hizieron Judicialm.te en ocho de
febrero de mill setec.as cinco y quatro
ante la Justicia dela y.nsinuada Ciu.d
y por ante mi. de dicho mes de Março
za, vr.no del numero della, hauia pa
co ador el citado ofizio en precio de
doze mill, y quinientos r.s y ynclusos
en ellos, dos Cap.les de Zensos, el uno de
dos mill y quatroz.os r.s a favor del

Patronato q.e en la mitad de Cid.
fundó el B.r Mig.l de Soo; y le dotó
de quatro mill y ciento a favor de
la Capp.nia fundada asimismo por el
dho B.r como todo consta de dha
de dha N.ra de Adjudicacion q.e con los
Papeles en m.r con.l de la Camara han
sido pres.dos suplicandome que en vista con
formid.d a lo expuesto le diesse titulo del
dho oficio como mi merced fuese, y fuese
q.e por la fee de Bautismo q.e
tambien hauia pres.do la contado
or hallar con los veinte y cinco d.cum
plidos, q.e segun Leies deuia mi Real
nombre tener para exercerla,
lo cumplido proueer: Por tanto por la
pres.te mi voluntad es q.e asi sea, y de aqui
adelante vos el mencionado Sev.no en
genio de Lubiaga, sea mi Esc.no del
num.o de la ciu.d de Ciu.d R.l en lugar

del dho Sen.r Zuluaga vño padre, y
quitenzan este ofiçio con el cargo y
Gravamen a los coperados dos Cap.s
de Tenno para pagar sus Salarios, yn
tanto no fenezcan. Y mando al
Presidente, y los del mi Cons.o que lue
go q.e esta mi Carta les sea pres.da o cada
uno para el uso, y exerçiçio de
el dho ofiçio, y hallandose hauil, y
hagan ordenar, y tomen la prueva
çion nezesaria para ello. Y al corre
jo, Just.a, y Regimiento de la dha ciu.d q.e
luego q.e con ella fueren Requeridos los
vos ese Ayuntam.to y comandoles del
dho buen examen, y Aprovacion, y
no dicha manera, Reciban dicho en
persona el Juram.to y solemnid.d acostum
brado el qual assi hecho ordenla poseh
on del dho ofiçio, y lo husen como vos en
todo lo all contenido, y hagan guardar,
y hagan guardar, todas las onras, y
gracias, mercedes, franquezas, husos
os, exempciones, preeminencias, Cos
tumbres, y todas las otras cosas que

por Razon del dho ofiçio ouieis hauer,
y gozar, y os deuen ser guardadas, y os Re
cudan, y hagan Recudir con los dhos
y salarios del dho ofiçio anexos, y pertz
neçientes segun se vsó y guardó, y Re
cudió ansi a Rey nro antecesor como aca
dauno de los otros mis S.s q.e hanido, y
son del num.o de la dha ciu.d y q.e en
ello, ni en parte dello ympedim.to algo
no no os pongan, ni consientan poner
q.e Yo por la pres.te os Recibo al dho ofiçio,
y ansi hizo, y exerçio caso q.e por los Re
feridos, o alguno dellos del no fuere
admitido: y mando q.e todas las ss.as con
tratos, Posesiones, Ventas, Zensos, tributos,
Compromisos, y otras qualesquier escr.as
y autos Judiciales q.e ante vos pasaren
y ffeçieren en la dha ciu.d, y los otros
Alc.es ordinario y de la Hermandad que
pueden, y deuen conoçer conforme a la
Jurisdicion Limitada q.e tienen, aque
llas seran pres.te, y en q.e fuere puesto el

dia mes, y año, Lugar donde hà tenga
ren, y los tpos q. dello fueren preven
ter, y buenos Usos, q. se hà de tener à tpo de
buena aprouacion, y examen, dlque
mando hauia valgan, y hagan fe, en
Juicio, y fuera del, como Carta, y en. tan
Ygnada dicha S. dlmun. delada
Ciu, y por euitar los perjuicios, fraudes,
Costas, y daños q. dellos contratos hechos
con juram.to, y declaraciones q. hizieren
contra. te testiguen, ò mando no tigan
contrato alguno hecho con juram.to
ni eng. e ò obligare à buena fe, ni mal
engaño pondre lego alguno tocante
à la Junidic.n de Ccc.a salvo en los Casos, y co
sas q. por leies dchos y mrd.nos tengan
te, pena q. dello tigan perdido el referido ôficio, y sean
hauidos por falsarios, ni ôtra sentencia
ni declaracion alguna: Y quiero q. ten
gan este ôficio por perpetuo, por juro de
redad, p.a vos, y vuestros Herederos, y subce
sores, y p.a q.n de vos, ò dello hubiere titulo

Voz, ò causa, y Voz, y en Nombre legodais Zedar, Renunciar, traspasar, y disponer del enviada, y en Nombre por tutam.to ò en otra qual quier Manera, como Viere, y dño buenos propios, y la persona q.e hubediere le haia con las mismas Calidades, y perpetuid.d que Vos, y q.e con el nombram.to Renunciacion, ò disposicion buesara, ò dq.n hubediere en dho ofizio hhaia de despachar titulo del conformidad Calid.d ausq.e el q.e de Renunciare no haia bivido, ni biba dias, ni ho ay algunas dispues de tal Renunciacion, y ausq.e non pres.te ànuem.o dho del tram.to de la Ley, y q.e ò despues de buestos dias, vda persona q.e hubiere de ende ofizio le hubiere de tener ò al guna q.e poner menor dedad, ò muger no le pueda administrar, ni egerzer tal facultad titulos, ò curadon dimon brar quiere sino, y mientr q.e el m.or es dedad, ò la hija, ò muger tome curad.r que represente dicho nombram.to en el mi Cons.o de la Camara se dara Zedu

la mia para ello; y q̃ viniendo vos, ò la
Persona, ò Persona q̃ vuestro q̃ vos hubie
dieren este ofiçio sin disponer, ni deda
xan enlo tocante àel haia de venir, y
venga àla q̃ tubiere dho derecho bien
toq̃ viere, ò nuq̃, y hagan àmuchos
requedan convenir, y disponer del, ò à su
dicarle àel uno dellos, por la qual dispon
cion, y ò/ubicacion hoaà àsimismo titu
lo del àq̃n. àsi pertenesciere: y q̃ excepto
en los Delitos, y crimines de lesa M.d
Ley nacional, ò el pecado nefando, p.r
ninguno ò tos hipiendo, ni configne, ni
pueda perder, ni confiscar este ofiçio, y
q̃ viendo privado, ò yr hauitando àel q̃
le tubieren, le haian àquel, ò àquellos
q̃ tubieren dho derecho en la forma
q̃ está dho, del q̃ viniere sin disponer
del, con las q̃ales dhas Calidades, y con
diciones q̃ vuestro q̃ tengan este ofiçio, y q̃
cesen del, Vos, buestros herederos, y subce-
sores, y la persona, ò personas q̃ dellos, ò de

cllos hubiere tirado, voz, ó causa perpetuam.te
Yo mando q.e ans.y q.e entren á usar este
ofiçio, ó obligueis, y dis.e Requis.d, y fianza
bastante ante mi Corres.or dela dha Ciu.d
de Ciu.d R.l p.a pagar en cada un año á mi
R.l Hacienda, y alcaide de Calatrava, y al
Comendador q.e es, ó fuere dela Cay.a dha
Ciu.d los mrs, y otras Cosas q.e dho tocaren, pa
gar dela R.ta dela Cosecha q.e viene á los
tres Requis, y como los otros Cav.nos lo hizieren
y fuesen haxer, y mando al dho mi Corre
sidor no ose ni consienta husar, ni ejerzer el
ofiçio hasta q.e hayais cumplido con
haxer la dicha obligaçion y fianza. Y mando
q.e tengais obligacion de presentar ante
dos los y.nos q.e otorgueis sobre con
prar de Terros, y tributos ynforme la Cal
dad dellos en el ofiçio de hipotecas man
dado establezer en todos los Concejos de par
tidos de estos mis Reinos á cargo delos Sr.nos de
Ayuntam.to por mi R.l Pragmatica fecha
en de cinco de febrero de mill quin.tos se
senta y ocho los q.e cumplais bajo las
penas en ella contenidas. Y declaro

q.e de esta Merced no vuej cloño Dl amo
da Arata p.r ex.to ofício ántiguo crea
do ántes Dem.a ymposicion. Dado en el Par
do á catorze de febrero de mill sets.tos cuar
tayuno = Yo el Rey = Yo d.n Josef Yg.o de
Goiencche s.rio de l Rey mio s.r le hize es
cuuir por su mandado = Reso: d.n Nicolas
Berdugo = th.te de Canz.a en.r m.or d.n Nicolas Ber
dugo = el conde de Aranda = d.n Andres Mara
ver y Vera = d.n Pedro Rodriquez Campomanes —
D.n Antonio Martinez Salazar del cons.o
de s.m. su s.rio Contador de Resultas, y s.no de
Camara mas Antiguo, y de Govierno del Con
sejo = Certifico q.e ántes los s.res del, y por las s.nias
de Camara dem.s Cargo reponer.to oy dia de
la fha Sev.n Eugenio de Zuluaga Natural
de la ciu.d de Ciu.d R.l contra R.l Tenuta de
s.m. firmada de su R.l mano, y Refren
dada p.r d.n Josef Yg.o de Goiencche su s.rio su
fha en el pardo á catorze de febrero proxo.
p.no p.r la qual le hace mrd de un ofício de SS.
del num.o de la citada Ciu.d de Ciu.d R.l
en lugar de Sev.n de Zuluaga su Padre

Expresado por Tuxo Dueño; Y vista por los
Sres. Del Consejo la Referida R.l Zedula con lo q
Docum.tos se presentó con ella y Jurídica
y suficiente, le examinaron, Aprovaron
y concedieron Liz.a y facultad al Referido
Exmo. Sr. Duq.e De Zumaya, para q.e encorpor
mi.d de la Expresada R.l Zedula, pueda
hacer, y exerza la Enunciada 33.ª numer
nia
xaria de dha Cui.d, y mandaron hacer De
el Signo tal como este ⸿ y q.e enbiado los
y.tos.m.os q.e con Copia de la Natural.za
De Compras, Censos, y vinculos tenga la
obligacion dispuesta hacer la Razon
en el oficio de hipotecas q.e por la R.l prag
matica Sancion de Cinco de febrero de
mill setec.tos setenta y ocho Rehaviendo
establecer enbiado las Causas Depen.tes
Del Reyno a cargo de los Sres. Del Alcan.ce
vaxo las penas en ellas y.tos.m.os. Y para
q.e conste lo firmo en Madrid a veinte y nueve
de Marzo de mill setec.tos setenta y tres = D.n
Antonio Muñoz Salazar ——————

Concuerda el Real Titulo y Certificatoria inser-
ta con su original q.e debolbi a los Sres Zumaya

pa en fé de lo q.e Juan Dávila y Muñoz ex.mo del Consejo V.y del Ayuntamiento de esta Ciudad de Cádiz &c. Doy de prevente q.e signo y firmo en Cádiz a catorce días del mes de Mayo de mil setec.os setenta y tres años

Ante mí

Manuel Dávila y Muñoz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la Ciudad de Cadiz a quince dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y tres. Los Señores Justicia y Regimiento de esta Ysla estando en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los Señores que al presente sirven con la Diputacion del Comun y Procuradores = Por ante Don Joachin de Arias Escribano = Don Luis Joseph de Velarde ---- Don Thomas Palacios ---- Don Juan Joseph Garcia ---- Don Vicente Padilla ---- Don Joseph Antonio Diaz ----

Diputados

Don Antonio Melgarejo

Don Juan Calderon

Joseph Arenas Regidores

Joseph Alexo Jurado

Lo que en este Ayuntam.to acordaron en conformidad de lo dispuesto en la Real Orden de veinte y quatro de Enero proximo pasado, y Carta Circular de veinte y nueve del mismo mes, que se leyeron en este Ayuntam.to en el dia anterior, y aprobaron en la forma que se executa en observancia de dicha Real

131

nca Sancion sobre el libre comer-
cio espanol, y demas orden y enda
virtud especial, haciendose hablo
y conferenciado à acordado uni-
formem. q p. proseguir tratando
en esta importante, y acordar
lo conveniente q el presente no se
encargue de recoger los libros y
presentarlos los mercaderes de
esta Ciudad p. enbalanza, y con-
forme al estado en q se hallen
no retardar lo q puede ser opor-
tuno = Y se concluio este y firmaron hab
q firmaron hab

Arias Velarde Palacios Zarria Espinosa

Diaz Calero Velasquez

Ante mi

Antem
Man Davila
y Munoz

En la Ciudad de Ciudad Rl aud
y Reales Audiencia de Mexico en
Sete. ochenta y tres. Ciudad de Mex-

ficia y Rs. to Juntas en dha Ayuntam.to
q. q. presentes fueron =

D.n Pedro de Arias Cox.

D.n Luis Jph Velarde. ---- D.n Thomas Palacios y Ber.
D.n Man.l Jph Ga ---- D.n Jph Aparicio y Garcia. ---
D.n Jph Antonio Dio. D.n Man.l Ga Valverde.

Jph Arrieta Andres no
Hauiendo sido. se Tabi comparecido p.r mi el ser.o Corrio pre
num.o en cabildo sente un R.l Titulo recibido de Alcal.
Man.l Davila
dexta Ciudad despachado en mi Cabeza
p.r Sa Mag.d q. Dios pue en virtud de Real
cia q. hizo Man.l Davila q. lo sirbio
la qual aprobo en dho Ayuntam.to p.r la
costumbre antiquada y practicada en cor-
cusa. firmado de su Real mano y Re-
frendado p.r D.n Jph Jp.o de Goyeneche Secr.o
con fha en Aranjuez donde se
halla presente, y visto p.r la Ciudad de-
biendo lo con el respeto y deuida obedien.a
a cuio Cumplim.to q. precedido el
Juramento q. hizo de defender el mis-
terio de la Purisima Concep.n de Nra
Señora Sin Pecado Orig.l y guardado bien y fielm.te
lo exprezado en la conformidad en tal
conformidad combenida en el mismo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En Jerez acordando assimismo se buelba dejando copia autentica en este libro = y acordado este Ayuntam.to lo firmaron

S.r

Joachin de Arias — Manuel Jph Gaviria

Vicente de Padilla Espinosa — Manuel Gaviria — Joseph Antonio Diaz

Thomas de Arteche — Joseph de Arias

Antte

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Jerez de la Frontera, a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y tres años estando en la Ciudad de Jerez de la Frontera y Casas de Ayuntamiento de ella los Señores Justicia y Regimiento de ella como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a el bien y procomun de ella, estando en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre con la diputacion y procuradores de ella. =

Dn Joachin de Arias Correa.

D. Dn Luis Jph Velande ... = Dn Juan Jph de Labord ... =

Dn Vicente Padilla y Espinosa ... = Dn Juan de Labord ...

134



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y RES.

Diputados del comun

D. Thomas de Arechaga ... D. Joachin de Iglesias ...

D. Joh. Ferng. Sindico Per.

En este Ayuntam.to p.r el S.r Corregidor se manifesto q. no obstante las quexas q. ha mas de dos años q. ha sobre mala conducta de Dar.o Obledo Guarda mayor del campo y bacas con perjuicios q. con los individuos de Ciudad ha hecho en dho campo mal parte acreditado con q. en el tiempo q. ha sido Corregidor, no ha puesto en la denuncia de dho Obledo aprehencion alguna q. haya hecho en el campo de dho Guarda mayor, en cuia atencion dho S.r Corregidor, mandó q. en lo sucesivo se le mande cerrar y tener en lista mas severa de denunciar y aprehender prendas reg.s de q. se le reciba jurez.to y dho Obledo aprocedido sin la sujecion debida cometiendo los perjuicios q. pueden considerarse, y reg.s de q. en lo sucesivo sean pocos o ninguno los q. puedan hacerse de esta noticia, todo lo qual q. se mande q. como propio del prevenido Alguacil cuio, y cumplido q. en el puede hacerse cargo en la buena, y fiel custodia y conservacion de su campo. Lo hace presente de dha Ciudad p.a q. en su vista, y en el interin D.n Joh. Velazq. elija persona aproposito

135

q̃ viba el tal encargo de Guarda mor baxo
y con las calidades con q̃ debe hacerse de
probea la Ciudad de Aspecto q̃ se requiere
de mui importante cuidado como tambien
adeliberar se con los dos guardas q̃ anual-
mente nombra ayudado de mor q̃ puede
haver bacante respecto a q̃ no lo estan
los dos q̃ elegia d.r Jph velarde, y hacedo
a la Ciudad este nombram.to con lo de-
mas q̃ tubiere p.r acertado p.a evitar el
mas minimo perjuicio al Campo, y q̃ visto
p.r la ciudad lo manifestado p.r el S.r Corregi.or
deseosa tambien de concurrir con su vigi.a a Evi
tar los daños q̃ pueden resultar al campo y
perjuicios ado interesados en las exedas de
siembras y su termino, y entendida de
q̃ en mas Brabo tiene vecindad concu-
rren las qualidades apetecidas para este
el empleo de theniente de Guarda mor con to-
da puntual integridad y desinteres, y q̃ concluia
se aplicara a la Custodia del Campo desde
luego lo nombra interin se halle bacan-
te aqui p.r se le conceder las facultades
correspondientes q̃; y mediante a q̃ con aprob.n
de el nombram.to en propiedad de D.n Jph Velas
que p.a q̃ lo execute en persona atodas ho-
ras q̃ se le ofrezca y avise la determi-
nacion del S.r Corregi.or suspendiendo

D6

de Juan Obredo q lo tenia p.r las causas
propuestas y desde nombran q hace
la Ciudad en su consecuencia en el pr.o
unico requisito con que provengan ag.
los campos entre debidan custodiados
cuia noticia depor cuanto el pxeno
no existe hallase dho d.n pr ausente
ausente en la villa de Malaga por hacer
le saber al nombrado interinam.te para
q presedido juram.to y acept.n en forma
le dirigiese con todo esmero al cumplim.to
de su encargo = Seg.do al particular
de los Guardas mayores presente
p.a su determinaz.n en el suceso Ayun-
tam.to ——
En este Ayuntam.to se vieron las cuentas
de propios dadas p.r Sebastian Gomez Comino
correspondientes al año pasado de mil set.os
setenta y dos en las q se contienen varias
advertencias y reparos puestos p.r la diputaz.n
del Comun y Personero y en su virtud se acor-
do q para los efectos q haya lugar y los de la-
cer las manifestaciones conducentes sobre
el tenor de dhas Cuentas q pase al Abogado
de Ciudad p.a q se ponga el Reclamo conve-
niente = En seguida este Ayuntam.to
q firmaron ——

Cuenta de propios

Ynterin

Delate marqueda

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

como acostumbrado

Juan García Espinosa y Saavedra

Lucchese Ramos Aguirre

Antem

Manuel Davila y Villaños

En la Ciudad R.l de Ciudad Real a veinte y tres de Mayo de mil setecientos setenta y tres años; Ciudad Real a. y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los señores q.e presentes fueron=

D.n Joaq.n de Friar Correa

D.n Manl Jph García - =

Diputados del Comun

D.n Thomas de Lucchese - - - - D.n Antonio Velarquez

D.n Joachin de Aguirre - - - =

Jph de Ortega Prox Sindico

En este Ayuntam.to por D.n Thomas de Lucchese y Jph de Ortega se hizo presente a la Ciud. como en virtud

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Mi encargo de Comisario para la èxtincion de langosta
Sre Langosta han dado las probidencias convenientes de reconocer diferentes sitios, y dettmas quadrilla alos eng.s de ha sido. estando actualm.te travajando con butrones, ma-
tos, y demas medios conducentes p.a su èxtincion, pero teniendo noticia reg.s en òtros parages ba saliendo algu-
na, en cumplim.to de mi oficio y comision lo hacen pre-
sente ala Ciudad, p.a q.e actibando sus probidencias, se
practiquen quantas dilig.as sean adaptables ala conse-
cucion de la total deboracion de la q.e se encuentre; Visto
por la ciudad, se ha conformidad con la diputac.n acordó
que para proceder con pleno conocim.to de la langosta
q.e ai, y sitios donde se halla, se reconozca todo el terr.o
mueban.te por dichos señores, y d.n Joachin de Aguirre, y d.n
Antonio Velazquez tambien diputados; y asi practicado
con la escrupulosidad que espera la Ciudad de su celo y
actibidad acreditada, dando de lo q.e adbirtieren y nota-
ren, prosigan en sus probidencias como tales diputa-
dos los primeros, con la protesta que se hace de

139

determinar en cuerpo unido lo q.e corresponda
siendo del caso indispensable p.a la conveniencia de tan importante fin, q.e se interesa el R.l Servicio, bien y
utilidad publica vias
Y concluio este Ayuntam.to q.e firmaron supra=

Frias Garcia Larrea Aguirre

velazquez

Ante mi

Manuel Davila
y Arnao

En la Ciudad de Ciudad R.l à veinte y nueve de Maio de mil sets.s setenta y tres años: Ciudad R.l Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los señores que presente fueron=

D.n Joachin de Frias Corr.or

D.n Luis Joseph Velarde y Viedma= D.n Thomas Palacios y Cespedes.

D.n Manuel Joseph Garcia ----

D.n Joachin de Aguirre Dip.do del Comun

D.n Antonio Velasquez Dip.do del Comun

D.n Manuel Calvo Serrano

Joseph de Arana y Perez Sindico

En este Ayuntam.to se hizo presente por mi el S.no

140

Titulo de Tuxado de Julian Jph. Garcia calero

En Real Titulo de Tuxado, de s.m. despachado en cabeza de Julian Joseph Garcia Calero por juro de honedad, en lugar de Manuel Josef Garcia, con fecha en Aranjuez a diez y ocho del presente firmado de su real mano, y refrendado del Sr. Josef Ignacio de Goyeneche su Secretario; y visto por la Ciudad lo obedecio con el respeto y beneracion debida, y cumpliendo con su tenor precedido el Juramento y solennidad acostumbrado que hizo el enunciado Julian Jph Garcia calero, hallandose intro-ducido por el portero en este Ayuntam.to, de defender el miste-rio de la purisima concepcion, guardar secreto en los casos y cosas q.e ocurran en aquel, y lo pidan, y usar bien y legalmente dicho oficio de Tuxado, se le admitio al uso y ejercicio real, dandole la posesion y asiento en este Ayunta-miento en el lugar q.e le corresponde: Acordando se saq.e copia y deb.a = Se concluió este Ayuntamiento q.e firmaron los Sres Corregidor el ynsinuado Garcia =

Joachin de Arias — Mathias Joseph Odarde y Cardona — Thomas Palacios y Lispedes

Manuel Jph. Garcia — Antonio Velasquez de Lara

Joachin de Aguirre — Julian Calero

Joseph de Nates y Pinto — Julian Joseph Garcia Calero — Antem — Manuel de Davila y Muñoz

141

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la Ciudad de Cuenca a primero de Enero de mil ts. setenta y tres años: Cuenca a lo Justicia y Rex.to Junto en su Ayuntam.to como lo han hecho, y costumbre los s.res y preventer fueron con la diputacion del comun y treze Personeros y gen.l =

D.n Joachin de Diaz Cortes

D.n Dam.o Jph Velarde y Cienfuegos ..... D.n Ant.o Palacios y Leyva
D.n Mar.l Jph de la Torre ..... D.n Jph Antonio Diaz .....
D.n Mar.l Garcia Labor .....

Diputados del Comun

D.n Tomas de Cueto ..... D.n Joachin de Aguirre

D.n Villar Calero Personero
Jph Arenas y Lexarzo

Jph Lozano Jurado

En este Ayuntam.to se vio un oficio del Señor Vicario &c.a
que haver traido el Vicario la Ymagen de esta Ciudad por el que y testimonio que le acompaña dado por Gaspar Fernando de la Cueba manifiesta haber traido a la Parroq.l del Señor Santiago la milagrosa

Gaspar fern.do de la Cueba Not.o pp.co del numero
y visita de la ciud.d Alcalde ordinario de esta ciud.d de ciud.d
R.l, Regimiento y campo de Calamaba, y ver.o de ella,
Certifico, doy fee, y testim.o de ver.d que en el dia veinte
de Abril proxx.mo pasado de este año, p.r el maestro don
Manuel Luis Martenez, Cura propio de la Parro.
quial de S.r Santiago se presentò Petic.n ante
el S.r Alcalde y Visitador de esta dha ciud.d y parte de
y p.r mi oficio; haciendo presente q.e la hermita
de Nra S.ra de la Blanca de su feligresia, y fabri-
cada en Calamaba la Presa, se hallaba destro
zada, y sin la decencia correspondiente, y decencia que se
debe à dha santa Imagen; las Puertas con poca
seguridad por lo que en algunas ocasiones se ha
bra encontrado abierta y expuesta à entrar ganados
y caballerias lo q.e pedia prompta probidencia para
que dha santa Imagen fuese trasladada y coloca
da à dha de Parro.q.l durante la Reedificacion,
de expresada Hermita, cuia fabrica pido se re-
conociese p.r Maestro Alarife, y q.e se Pelicis Cuperio
de Leon, Maestro cantero de dho santuario pusie-
se de manifiesto los Papeles, y à la vista q.e pasase en

En su poder, con fecha de los ocho corrientes para la referida obra; y que pidio Justicia, y por auto de el dicho dia proveido por dho Señor Vicario mando que Miguel Infante Colin Alcalde Alarife, pasase y reconociese la citada Hermita y compareciese a declarar el estado en q se hallaba para providenciar lo que debia saber en el mismo dia; y en el veinte y cuatro del citado mes, comparecio ante dho Sr. Vicario dho Alcalde Alarife declarando, y expresando que la fabrica del Techado se hallaba amenazando ruina, por falta de reparo, y la Puerta sin llabe y abierta p.r lo que entraban ganados, Gra.s, y otras abes poniendo la hermita muy sucia, indecente y estar expuesta a q.e le cagasen los perros q en ella existen ademas de la irreberencia q se halla la dha santa Imagen, de lo qual se dio traslado al Promotor fiscal de esta audd.a q.n por su vista pidio que ante todas cosas dho Phelix de Leon, diese cuentas del caudal y alcanse de dho Santuario; y que no habiendo proporcion reparo en la hermita, y libre de todo

Indereneda, àsentada à que Dha Santa Anna
q.en le trasladase à Pexeda Parroq.l y fha.
auto Veinte y Cuatro de que Vse, le mandò
que el nominado admr. dèse las Cuentas
Cuentas, para proviendar en dicha lo conbte
y en efecto enel fho. de Veinte y Cinco, dos
dios, y fha. ellas contra haberse echo de carg.o
Cuarto mill trezs, Setenta y dos Rs. los naber-
que cobrò de la viuda de Fran.co Diego; trezs, cuaren
ta y seis Rs. y mr. de los Reditos de la Csa. de Sen
so de Quinientos y Cinq.ta Rs. q.e paga Juan de
Cruz Shn: Dos mill dosn, tuenta y seis r.s y mr.
valor de nobenta y nueue @ de Azeite, à diferentes
precios: Cinq.ta Rs. de Alberca, dona Puerta y Rja
de la corina q.e le vendiò = Setenta y Cinco Rs. de
Importe de Vn poco de Madera q.e le pudo aprove-
char = Dozientos Rs. del trigo q.e hizo ama y
Maria Lopez = Cien Rs. q.e dio de limosna
d.a Maria Velarde; Cientos y Cinq.ta y seis de seis
f.s de trigo que dio de limosna d.n Fran.co Cabeiño:
Dozientos y Cinq.ta Rs. de Veinte carros de olibo
que se vendieron de la Poda del olibar; y

Los Cinq.ta yocho R.s Restantes q.e de Recoxeron de
Limosna en dha Parr.a q.e en la Vega tiba del
año de cinq.ta y tres; Dio en data, Cuatro
mill tres.s, quarenta y Cuatro r.s y m.s: los
mill tres.s, cuarenta y Cuatro, de las obradas
de Arar de dho olivar = ochocientos sesenta y nueve
R.s y m.s que tubo de costa la Recoleccion de las
Docientas y cuarenta y ocho f.s y tres de lem.s de
Aceituna q.e produjo dho olivar: tres.s, Cuaren
ta y un R.s de acabar y poda; veins, y R.s de
corte de labrillar la hermita y componer los
tejados, año de Cinq.ta y uno; y en el de cinq.ta y
nueve hubo otra obra en los tejados importo
cuatrocientos noventa y ocho r.s: de una
tenada para la Hermita ciento ochenta y
ocho r.s: de q.e y Cuatro de cuatro carros de
peso para la obra q.e ay y que hacer; y los Cuatro
cientos sesenta R.s restantes Combenidos
en dos casullas, dos Albas dos paños de corporales
Bolsas en Tafetan, y otras cosas; dando f.e consu
midas en el Cebo de la lampara sesenta a
de Aceite, p.r veinte años: p.r lo q.e Resulta

Dho Comisario dho Delito de Son ochenta y
nueve R.s y Dies y Seis mrs; de Cuias cuen
tas se dio Traslado à dho Promotor Fiscal,
y por auto de dho S.r Vicario en vista de
no resultar Caudales Existentes y Suficientes
para los Reparos de que necesita la Ciudad Ermi
ta, Mandado que la Imagen de Nra Sa en
el Interin que se Executa la obra, y que dè,
decente, se Traslade desde dha Ermita à
la referida Parroq.l de Santiago, como assi à-
pareze de dhos autos y cuentas, à q.e me Remito
y para que conste de Mandato de dho S.r Vicario
y Visitador doy el presente que fiçno y firmo
en Cad.z à Veinte y nueve de Mayo de Mill Se-
tezientos setenta y tres años, y va escripto en tres fo-
jas con esta Rubricados de que acostumbro:

En Testim.o de Verdad

Gaspar Fern.z de la Cuba

S.r Corrco. de Ciudad R.l

Ilust.mo: Pasomo[sic] mi Oficio por el Dr Cura de la Parroq.l y Sr Sanctuario de esta Ciudad, con la noticia de hallarse en el Altar de su Parroq.a el Santuario de Nuestra Sa. de Blanca, totalmente desvestido, sin caer su Fuentar, à toda Especie de Animales, y en el mayor desamparo, e indecencia dha Santa Imagen, Expuesta à quantas Sacrilegas irreverencias Caben en la malicia humana, à lo que da permiso, y proporcion la Soledad, abandono, y ninguna Custodia de dha Hermita; Tocado q.l hube por mi proprios ojos esta Verdad tan agena de toda Religion, y Piedad christiana, con Audiencia de mi Fiscal, procedi en el dia 28 del q.l Corriente à trasladar dha S.a Imagen à la referida Parroquia, interin que con el debido Conocimiento, providenciaba el Reparo, y Resguardo de dho Santuario; para cuio fin hize buscar los Sap.s pertenecientes à él, y que p.r su Mayordomo, Adm.r Felix Eugenio de Leon, se diese Quenta de sus Caudales, y R.s y se formase Invent.o de sus Bienes, à hacer, y Juramento

lo que avi. se practico:

Pero haviendo hallado entre aquellos que esta Nobilissima Ciudad, por su Ilustre Ayuntamiento, à manifestado en todos tiempos su Celo, y piadosa devocion à esta Santa Imagen, que con sus repetidos Milagros se ha dignado favorecer à este Comun en todas sus aflicciones. En cuio Reconocimiento la Ciu.d de dos siglos à esta parte tiene hecho, y Autorizado Voto de Celebrar anualm.te su fiesta, ya en el dia tres de Mayo q.e lo fue el de su Aparicion milagrosa; y ya en el dia segundo de Pascua de Pentecostes; cuio Voto hace muchos años no se cumple en manera alg.a sin que se Alcance otra causa para esta omision, que la de haverse resfriado la devocion à la S.ma

En estos terminos, y pareciendo muy propio al desempeño de mi Encargo, Recordar à este Ill.e Ayuntamiento tan estrecha obligacion, y la que tiene à conservar la fundacion, piadosa de dho Santuario, y su devocion à dha Santa Imagen, tengo por conveniente pasar à V.S. este oficio, para q.e en su Vista y del Testimonio que acompaña Comprueben sino en Relacion de lo hasta hoy obrado en el asumpto, se sirva V.S. inteligenciar de

todo àcer Ylle. Ayuntamiento, àfin q.e
hecho cargo d.ello, y d.quanto Dxge el Re-
parar dha hermita, providenciando me-
dio para su Conservacion en adelante
y que tenga el debido Culto dha Santa
Imagen, se sirva Noticiarme su Resolucion
para que tomando io las g.s combenga
procedamos d.un Acuerdo àtan Santo fin
como lo es la decencia d.los templos, y
debido Culto d.las Sagradas Imageness
en que todos Nos interesamos.

Nro S.r Gue á V.S.m.a.

Ciudad 31 de Mayo de 1773.

B.M. de V.S. sum.te atto Seruo.

y Regr. Capp.n

Agustin Dominguez

S.r D.n Thomas de Sachon d.l Consejo

Veinte m.s maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Imagen xenitra señora dela Blanca, à solicitud dela parroquia dha parroquia, y hecha cargo la ciudad delos motibos y expresiones que incluia dispuesto respecto à este asumpto q.e debe tratarse con el maior pulso, y escrupuloso cuidado, para q.e por ningun termino dele perjudique en el dho derecho patronazgo conq.e se halla dicha santa Imagen y hermita privilegios, gracias, y prerrogatibas q.e se este asunto le estan concedidas, en corroboracion. se sesen esta Ciudad tal facultad, se ha conformidad acordó que por mi el Esc.no se buelban y manifiesten para determinar lo q.e corresponda fue el asunto;

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron dhos S.res

Fran.co Diaz Palacios Francisco Arguelles

Diaz Luchas Alvarez

Calera

Anton.o Manuel Davila y Muñoz

153

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES. †

D. Carlos por la gracia de Dios Rei de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, Islas y tierra firme del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Aspurg, Flander, Tirol y Barcelona, señor de Viscaia y de Molina &c. Por quanto por Despacho de Veinte y seis de Octubre de mil setecientos setenta y tres hice merced à Manuel Joseph Garcia de dicho Titulo de Tuxado de la ciudad de Ceuta R.l en lugar de Juan Joseph Garcia su Padre, q.e tuvo por juro de heredad, y con otras calidades y condiciones en dicho Titulo declaradas, segun mas largo en el à que me refiero se contiene; Y para q.e por parte de Don Julian Garcia Calero me ha sido hecha relacion que el referido Manuel Josef Garcia por escritura q.e otorgó en la referida Ciudad de Ceuta R.l a diez y ocho de Marzo de este año ante Lorenzo Ant.o Pill Almansa, mi escrib.no de numero de ella dio vendio dho oficio en precio de tres mil y quatro. r.s de Vell.on à favor de frei D.n Clemente Diez de Torre, frei Capellan de dho. Orden de S.n Juan de Malta, con la obligac.on de pagarle sus Rentas anuales, mientras no se redimiere, como consta de dha escritura de venta

155

q.e con otros papeles en mi consejo de la camara ha sido
presentado: Suplicandome q.e en mi conformidad sea servido
de daros titulo, del citado oficio, supliendoos ocho meses
de hedad q.e os faltan para cumplir los diez y ocho años
q.e segun deben ser serros mis Reinos, deben tener p.a el uso
y exercicio del dicho oficio, (como la mi mas fuere; Tha-
viendose visto en el referido mi consejo de la camara
por Resolucion mia, a consulta suia de veinte y quatro
de abril deste año lo he tenido por bien: Por tanto su-
pliendoos como por la presente os suplo dichos ocho
meses de hedad q.e os faltan para cumplir los diez y
ocho años q.e deben tener p.a servir dho oficio, mi vo-
luntad es q.e aora y de aqui adelante. Uos el dicho D.n
Tulian Garcia Calero, seais mi Turado de la Referida
Ciudad de Ciudad Rl. en lugar del esperado Man.l
Jph Garcia, y q.e tengais este oficio con la referida
carga de seis mil r.s vn. de capital del citado censo,
mi renta y no lo redimiendo, y por juro de hereedad perpe-
tuam.te para vos y sus hijos, y con las demas calidades
y condiciones contenidas y declaradas en una cedula
del s.r Rey D.n Phelipe Quarto (que Santa gloria haia)
de diez de Junio de mil seiscientos setenta y quatro
por donde hizo esta merd. a Luis Martinez Maza
q.e entonces le tenia, la qual mando se entienda
con vos y con las demas personas q.e adelante suben.
dieren en el esperado oficio: Al concejo, Justicia,
Regidores, Caballeros, Turados, Ciudadanos, oficiales y
hombres buenos de la dha Ciud., que luego q.e con esta
mi carta fueren Requeridos juntos en su Ayuntamien-
to, reciban de vos en Persona el Juramento

y solennidad acostumbrado, elqual asi hecho, y no en
otra forma ni den la posesion delcho oficio, y os reciban
hayan, y tengan por mi Juzado delcha Ciudad, y lo usen
con vos entodo lo acl concerniente, y os guarden, y hagan
guardar todas las honras, gracias, mrcds. franquezas
libertades, exempciones, preheminencias, prerrogativas
e inmunidades y todas las otras cosas q.e por razon
delcho oficio debeis haver y gozar, y os deben ser guar-
dadas, y os recudan y hagan recudir con todos los drōs
y salarios acl anexos y pertenecientes, segun se vio, gu-
ardo y recudio asi abuelto antecesor, como acada
uno delos otros mis Juzados q.e han sido y son delcha
Ciudad todo bien y cumplidamente sin faltarle cosa
alguna, y que enello impedimento alguno no os
pongan, ni consientan poner, q.e yo desde ahora os he
por recibido alcho ōficio, y os doy facultad p.a usarle
y exercerle caso q.e por los referidos, o alguno dellos
acl no deais admitido; y esta mrd. os hago con q.e
no tengais otro oficio de Regim.to ni juraduria;
y esta mi carta se ha de tomar la razon en la Contad.a
grāl de Valores, y en mi x.l Hacienda ag.e esta agre-
gada la dela media annata, y exprexando haber-
se pagado, y quedar asegurado este drō con declaracn.
dello q.e importare, sin cuia formalidad mando
sea ningun valor, y no se admita ni tenga
cumplim.to esta mrd. en los tribunales dentro y
fuera de mi corte: Dada en Aranjuez a diez y ocho
de Mayo de mil setez. setenta y tres = Yo el Rey =
Yo d.n Jph Ignacio de Goyeneche s.r x.is del R.y n.ro.

S.r la hice escribir p.r su mandado: Registrado: D.n Nicolas Verdugo: Theor.te de Canciller mayor: D.n Nicolas Verdugo: El Conde de Saldaña: D.n Andres Maraver y Vera: D.n Pedro Rodriguez Campomanes

Forros e Razon del titulo de D.n Ju.n enmienda en la tercera foxa vuelta, en la contaduria gran.l de balores de la R.l Hacienda en la q.e consta haverse satisfecho al dho. de la media annata, tres mil docientos sesenta y cinco mar.s de vellon, los dos mil ochocientos y nobenta de ellos, causados con esta subcion, y los trescientos setenta y cinco restantes por el contenido D.n Julian Garcia Calexo, como parece de pliego veinte y ocho de la comisaria de la Camara de este año: Madrid veinte y cinco de Mayo de mil sete.s setenta y tres: D.n Salvador de Quesada

Razon.

Concuerda el R.l Titulo inserto con su original a que me remito q.e bolbi a entregar al contenido Julian Jph Garcia Calexo; en fee de lo qual Juan.l Davila y Muñoz esc.no del Rey nuestro señor publico del num.o y de Provincia del Ill.re Ayuntamiento de esta ciudad de Sevilla doy el presente q.e signo y firmo en ella a treinta de Mayo de mil sete.s setenta y tres años

Manuel Davila y Muñoz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la Ciudad Rl. à ocho dª del mes de Julio de mil sete.s setenta y tres años: Ciudad Rl. Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre los señores que presentes fueron =

Dn. Joachin de Frias Corregor

Dn. Luis Jph Velazde. ——— Dn. Thomas Palacio y Cepeda

Dn. Manl. Jph Garcia. ——— Dn. Manl. Garcia Balverde. ——

Dn. Thomas Sanchez ——— Dn. Antonio Velasquez =

Jph Retuerta Proc.r Rl.

En este Ayuntam.to se vio un testimonio de la fundacion hecha por el Capitan Dn. Jph Sellena y Dª Ana Mexia su muger con fecha en esta Ciudad à treze de Agosto del año de mil quinientos cincuenta y siete, ante Bernardino Sellena Escr.no de S.M. pp.co del numero que fue desta Ciudad, en la que se contienen entre otras las clausulas q.e en la casa hospital que se refiere se hayan de mantener seis pobres de su familia dandoles el vestido y racion q.e se señala, y en defecto que hayan de ser de los nobles ó christianos viejos naturales desta ciudad, se den dote à igual numero de Doncellas, se pasen las cartas de mas prebenciones que mas por estenso constan en dha fundacion, con la de que las Rentas sobrantes y cumplido lo suso dicho se cobraren, se imbierta en alivio de los pobres

del Colegio desta nos

159

Nombrando para la èjecucion dlo contenido endha
fundaz.n alcuia Parrad dela Dlx.S. n.p. Pedro, Prior dl.to
Domingo y Guardian de San Fran.co dlexa misma Ciudad,
caso dla èpresa condicion y claunula dg.e si enel Tie-
mpo v.te dcada año no se hubiese cumplido puntual y
èpactam.te conuenido por estos, se nombren inme-
diatam.te por la Ciudad combocada enel ayuntam.to
dos caballeros Regidores g.es conla Justicia sean patrones
enlugar dlos dez inuocados, àquienes ápasta y sepasa
por el mismo hecho dlno cumplim.to dstales, teniendo
por ninguna, y dninguen valor y èfecto la nominaz.on
hecha enaquellos, concediendo las mas amplias facul-
tades alos caballeros Regidores Diputados, y Justicia
para tomar conocimiento dlásunto, y para cumplir
la fundacion segun y enla conformidad que enella se
contiene; respecto que esta Ciudad, y los Regidores g.es la
componen se hallan instruidos segun por los Inuocados
patrones cura, Guardian, y Prior, se procede con notoria
infraccion dla mente dlfundador escrita enla nomina-
da fundacion, por quanto no tienen ni mantienen en
dha fundacion, por quanto no tienen ni mantienen en
dicha casa Hospital, ni numero dpobres dla familia
o nobles que se refieren, no suministran las demas
limosnas y dotes, ni èjecutan los reparos condicen-
tes enesta casa Hospital, antes si dem.te privada

Autoridad auxiliado del Lr. Vicario Juez Ecco de Xeres
ciudad, àquien no dele presta ni tiene Jurisdicion alguna,
han parado à Vender la, saltando por la clausula y Circunst-
tancia del Mandato conque se halla concebida la predicha fun-
dacion, èignorando el Motibo xque por el Exmo. y Patrono
se proceda en estas disposiciones como àbsoluto, disponiendo
como si fuera de Hacienda propia: Assistira la Ciud. x con-
tribuir pormi parte al èxacto cumplimiento xquanto enàque
lla se refiere Acordò de vna conformidad, separe àbiso al Fiscal
dela Rl. Justicia desta Ciudad, delo que queda èxpuesto p.a
q.e en su virtud, èinstruido dela fundacion, y modo conque
se han Governado los Patronos, pida lo que ante òficio comben-
ga, con la Justificacion que àcredite no hallarse ólbidada
contodo lo demas q.e corresponda, Reservando este Auxilio
miento, comprobado q.e sea lo que desea énunciado en forma
judicial, y qual corresponda, adar fee y entero credito xq.e
se halla infringida la fundacion, nombrar los dos caballe-
ros Regidores, que con la x.a Justicia sean Patronos en lugar
de aquellos segun el tenor della, nombrando para que
se instruia adicho fiscal delo combeniente sobre el asunto
como para sacar los testimonios y demas papeles corres-
pondientes adha. fundacion, del Archibo, òficios de Escrs.nos
Vozes partes donde se hallen, se nombra alos señores
D.n Thomas de Palacios y D.n Manl. Jph. Garcia Regidores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Sedè elconocimto. en la disposicion de Simon Ruiz de Vergara alos dos Regidr. mas antiguos

Siguiendo haciendole particular encargo à la Ciud. Siguiendo haciendole particular encargo à la Ciud. dexempeñaran esta confianza, con celo y eficacia, para q. pueda recaer la determinacion bastante à emmendar la falsar y cumplimto. de la èsplicada fundacion, que cede en beneficio desta Rpublica

Tambien se hizo presente por algunos señores Regidores q. tienen entendido que por los señores Dr. Luis Lopez Velarde y Dr. Juan Lopez Garcia, que los son mas antiguos, y como tales Patrono de la disposicion ò Patronato Rl. de Regidor fundado por Simon Ruiz de Vergara, se ha ganado cierta Rl. Probision, à pedimento del señor Fiscal de la Rl. Chancilleria de Granada, por la q. se manda que por el Corregor. se disponga darles el conocimto. de toma de cuentas, nombramto. de Alcaldes &c. separando al Escno. que se halla intruso en este asumpto; respecto à que la Ciudad contempla muy conveniente para el caso presente, y bajo el tenor del decreto anterior, el que se siguiera contra Real Probision, dando curso al precepto q. incluie por q. se manifestara à buena luz que el Escno. asi en este Patronato como en otros se ha introducido, &c.

162



-Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

autoridad propia y rin facultades, vsurpando eldho. de proteccion q. corresponde à V. M. y Jurisdicion q. corresponde al Ayt.o ord.o desta Ciu.d celosa de poner limite alos inconbenientes y perjuicios q. se siguen desto, y restituir los dhos. à V. M. y Ab.a ord.a Espera la Ciudad del celo y amor del Ex.mo Sr. Dn. Luis Jph Velarde y Dn. Matl. Jph Garcia, dèn cumplimto alo mandado por dicha Rl. Chancilleria en su Prouision q. que queda hecha esprecion, requiriendo con ella al Señor Corregidor, para q. lo ponga en execucion, y en su defecto protesta vsar delos Remedios que le sean compatibles, con la clausula q. haia lugar para que no queden ilusos los Superiores y dichos preceptos =

Y Reconocido este Instrumento q. firmaron los Sres. =

Luis Velarde — Palacios — Garzia

Velazquez — Lucas — Alonso

Manuel Pairla y Alonso

El Portero desta Ciudad citara à los Caballeros Capitulares, y demas Individuos del Ylte. Ayuntamiento con la diputacion del comun, para que concurran al que se ha de celebrar mañana catorce del corriente a las nueve della, à efecto de tratar sobre la cobranza de Utensilio de los años anteriores, y reparto del presente, por ser este tiempo el mas à proposito para la cobranza; Dexan Memorial de Franco. Carado Guarda del campo en q.e solicita se le exonere deste encargo por tener un hijo Miliciano; y tratar lo demas q.e ocurra en beneficio del comun: Ciudad Rl. y Julio 13 de 1773

Mr F

Diaz

Por mandado de su Sria.

Manuel Davila y Alfonso

165

En la Ciudad de Caracas á catorce de Julio de mil

166

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Vtensilios

Setez.s Setenta y tres años. El señor D.n Joachin de Tria y Corneg.or Justicia maior y capitan àguerra de ella su term.o Jurisdicion y Partido, estando en las casas consistoriales de su Audiencia Capitular con motivo de celebrar el Ayuntam.to para que se citó en el dia Xaier por el Portero Antonio de Paz, quien lo hizo segun costumbre, como asi lo certifica para que concurrieren los señores Capitulares, y demas Individuos del M.e Ayuntam.to à efecto de tratar sobre la cobranza del Rep.to Vtensilios de los años anteriores, reparto del presente, y demas arvitrios beneficios del comun segun espresa la cita antecedente por la que se señala la hora de las nueve de esta mañana, para la concurrencia de dicho Ayuntamiento; Respecto que siendo ya llegada la de las diez, no ha asistido mas Caballero Regidor que D.n Luis Jph. Velarde, que lo es de preheminencia, D.n Thomas de Luyando y D.n Antonio Velasquez Diputado del comun, y Jph. de Otazu y Perez Procurador Sindico, de que yo el Infrascripto Escr.no de Ayuntam.to certifico, y atendiendo a la decidia y flojedad con que por dichos Regidores se miran los asuntos de este servicio y publico, y que por ella se continuo

de estan èxperimentando, perjuicio y detrimento en uno
y otro, y que no han bastado, para q.e cada uno ponga parte
se aplique con el celo y obligacion en que les constituye su
empleo al desempeño dello, concurriendo a todos los Ayunta-
mientos, y à ejercer las demas funciones peculiares de su
oficio, los repetidos encargos, apercibimientos, y comminac.es
que por una vez.xia se les han hecho en las cedulas ò citas, y en
distintos actos se ajustam.to como en unos y otros docum.tos
consta, a que se rr.xia se refiere; teniendo igualmente
presente que la no concurrencia de dicho Regidores
a los Ayuntam.tos no es porque en ellos exista impedi-
mento lex.mo, y sì por q.e miren con desafecto los ayun-
tam.tos que excontinuo ocurren al x.b servicio, bien, y
utilidad publica, teniendo abandonado su empleo
oficio; para los efectos que puedan combenir à
su x.xia con los de providencias por los medios mas
oportunos el que se remedien los daños que desto se
ocasionan, y que entiendan dicho Regidores la obligacion
en que se hallan debia demandar y mandò se ponga
testimonio desta providencia, con fee que acredite
el no haver concurrido mas Regidores q.e el nominado
d.r auto, y los citados Diputado y Sindico, y que por
esta razon les manifestò se retiraba sin estudio
para despachar diferentes ayuntam.tos; y que fecho

le le entregue para dichos fines; y lo firmó de

q.e doy fee=

Joachin de Arias

Antonio

Manuel Davila

y Alonso

fee

Doy fee Que haviendose puesto cita por el señor cor-
regidor Combocando àlos Cavalleros Regidores, Diputados
del comun, y demas Individuos del Ayuntam.to de esta
Ciudad, para el q.e se havia de celebrar este dia à efecto de
tratar sobre la Cobranza de Vtenzilios de los años anteriores
y reparto del presente por no haverse efectuado, y ser el
tiempo mas apropos.to p.a la cobranza; ver y determinar
un Memorial dado por Fran.co Calado Guarda del campo,
en que solicita se le exonere de este encargo por tener un
hijo Miliciano; y tratar lo demas q.e ocurriese en benefi-
cio del comun, a las nueve de la mañana, se presentò
en las Salas Capitulares el Sr. Corr.or con esta hora poco
mas ò menos, con D.n Luis Tom.s Velarde Regidor Diputado
rencia; y permaneciendo hasta las dies, por no haver
concurrido otros de dichos Individuos Ayuntam.to mas q.e
D.n Thomas de Arteche y D.n Antonio Velazquez Diputados
del comun, y Tom.s de Arenas Sin.co Procurador, manifestò
el Sr. Corr.or a los circunstantes se retiraba por no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

haver asistido mas que los expresados, y q.e fue todo
dasia la providencia corresp.te à enmendar la dentia
poco cuidado y èmora conque servixaban por los Re-
gidores y demas Individuos del Ayuntam.to los ar umptos de
s.l servicio y publico en que los constituie Los Empleos y
yertando en esto siendo comolar dies y quanto entrò
D.n Manuel Garcia Regidor Dp.tado y Theni.te de Alguacil
Mayor, retirandose s.u s.a sin haverse celebrado el
Ayuntam.to; y para q.e conste lo pongo por fee y d.ho
que firmo en cumplim.to del auto q.e antecede, en
Ciudad R.l à catorze de Julio de mil setecientos se-
tenta y tres años ==

Manuel Garcia
y Mario

En la Ciudad de Ciudad R.l à veinte de Julio de mil
sete.s setenta y tres años: Ante Real Justicia

170

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

y Regimiento juntos enun Ayuntamiento como lo han
de vso. y costumbre los Señores que presenta fueron=

D.r Joachin de Frias Corregor.

D.r Thomas Palacios y Cepeda = D.r Manl. Jph. Garcia

D.r Manl. Garcia Balbeda =

Diput.do del Comun

D.r Thomas de Lucchesi ——— D.r Antonio Velasquez

D.r Joachin de Iguiniz ———

D.r Manl. Calero Perion.

Joseph de Ceruera y Perez Sindico

Jph Saavedra Rexado

Por los Señores D.r Thomas Palacios D.r Manl. Jph Garcia,
y D.r Manuel Garcia Vnico Regidor que han asistido deste
Ayuntamiento, se hizo presente al Señor Corregor. q.e Respecto
to à que el cumplimto de nominacion de Diputado y Depositario
del R.l Posito, es de sumo cuidado, y que para ésecutar
lo debe ponerse el maior ôrmero y cuidado, por ô[illegible] el be.
neficio del comun en que se halla bien administrado, y de lo
contrario grandes perjuicios àla causa publica, y debiendo
atender con la maior reflexion desta importancia para
ôbiarlos, debe hacerse con concurrencia y acuerdo de todos

Diput.do del Posito

171

los señores Regidores; desde luego con atencion àque al
presente Ayuntam.to no han asistido sin embargo de haver
sido citados los demas; deseosos los enunciados señores Exp.
ponentes que dicha nominacion recaiga en sujetos
de toda idonidad y qual corresponde, para q.e el mas admi-
nistratorio del Pos.to corra con el arreglo y precauciones
recomendadas por S.M. y Real Instruccion, y que todos
los demas asumptos que comprende la cita despachada p.r a
la combocatoria deste Ayuntam.to y los que no se determi-
naron en el dia catorce, por no haver asistido mas de dos
S.res Regidores, cuios asumptos son de no menos consider-
acion, hacer esta manifestacion ante S.S. para q.e
enterado de lo expuesto y que los señores D.n Luis Ant.o
Trebiño, D.n Tph Alphonso Velarde, D.n Miguel de Fuentes,
D.n Agustin Bermudez, D.n Luis Tph Velarde, D.n Vicente
Padilla y Espinosa, y D.n Tph Antonio Dias, actuales Re-
gidores, no han asistido deste Ayuntam.to y que los qua-
tro primeros hace mas de un año no concurren à
ninguno sin embargo de que hayan sido asumptos gra-
ves y de consideracion, y que deber ha citado, sin que
tengan motivo les.no los tres primeros, pues se hallan
aptos para ocuparse en estos negocios de tanta gravedad y par-
ticulares, y el D.n Agustin Bermudez ausente de esta
Ciudad en las Vd.s de Santa Cruz en donde tambien tiene

172

la vecindad, y que no han bastado para que se dedi-
quen con los demas a la asistencia de los Ayuntam.to y
empleen en las demas funciones de republica en q.e les com-
tiene su oficio, las repetidas probidencias q.e se han to-
mado por la Tenidicion de prebenciones, apercibimientos
y multas con q.e se les ha comminado para q.e lo executen,
manteniendose en su determinacion, y animo deliberado
de dejar la carga a los demas; Se sirba probidenciar la sus-
pension de la nominacion de Diputado y Depositario del
Al. Posito, y el decreto a los demas asumptos, por deberse
practicar con la concurrencia de todos; y para que assi se
puntualize, piden tome la probidencia que tubiere por
conbeniente para que tenga efecto la concurrencia de todos
los Probidos, repitiendo la cita con los mas estrechos encar-
gos que la de Ayu.to tubiere por mas oportuno, pues
desde luego protestan dichos Señores por su parte estaran
prontos a todo quanto ocurra, y que qualquiera falta
que se notare por omision en el Real Servicio y Causa pp. Co
sea de Cuenta de quien haia lugar, y piden se les determi-
ne esta exposicion y probidencia que en su vista se diere
para los efectos que les puedan conducir = Asi en este estado
por el Cavallero Alcalde Mayor Corregidor Presidente q.e
no tan solo debe obligarse, segun por S.M. se ordena en esta
prebenido y han expuesto los Cavalleros Regidores

173

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

preferentes, aque asistan los que actualmente lo son si tambien alos Diputados del Comun, fixados enaque-llos cargos enq.e deban intervenir segun sus Institutos, àfin depor este medio pueda marbien facilitarse el desempeño delbien comun, para lo qual serna conformidad con el sindico Suplica al señor corregor. mande la observancia dela concurrencia detodos segun los actos àque deban congregarse, obligandola por todo rigor, enla forma que èxijen las R.s determinacs.= Fixtas las antec.tes exposiciones por el señor corregidor deseando seque logrado el fin dela asistencia aque se encaminan, pueda conseguirse elimportante deber èxaminados muchos puntos enq.e se interesa eldecoro delbar Mag.d y delpublico unico Objeto dela atencion delos señores que por razon dela obligacion enque los constituye su Oficio, y dela que enm.a xia reside, tiene jestima por de indispensable necesidad elmandar Se dè fee en el presente Acuerdo denominacion de-positorio y Diputado del Pos.to n.o para eldia de

174

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

mañana por no dar mas èspera las probidencias q.e debe tratarse en mi Seguida; y que por el actual en.do Acuerdo Yll.e Ayuntam.to de instancia, y deliberacion alos Señores D.n Joseph Velarde, D.n Luis Fredrino, y D.n Miguel de Fuentes Regidores decl. àsistan acl decretado para dha dia demaña na y demas que se celebren, dandose àviso igualm.te al Sr. Corr.dor Jph Antonio Dias para que lo cumpla, omitiendo la Sr.a xlio la repetizion de multar, mediante aque èspera delos èxpresados Señores llenaran el hueco de mis òbligaciones, y q.e assi no se berifiquese sera el medio òportuno el detas-tarlo ala Soberana R.l noticia de S.M. y Señores de mi Supremo Consejo de Castilla, que desta forma se asegu-rara el remedio, y perpetuara para lo subcesibo, y siendo igualmente del cargo del presente Esc.no en la òbservancia dha orden amayor àbundam.to dha noticia è instruccion q.e pongo la dejan alos nominados Señores de este Acuerdo, para que no hacer mas breve sucinta narrativa dcl, para que no se alegue ignorancia, ni tampoco la tengan los Caballeros Diputados y Fixados, q.e como Inhibidos de este Ayuntam.to deben estar prontos à Concurrir para no retardar

175

las determinacy. q.e se contemplen utiles a esta Ciudad
y su comun; sobre todo lo qual les hace sup.ca xia el mar
estrecho lexio ap.exhibim.to, y x.ello a Rr.e adichos S.res
el testimonio que piden sea este: Valexdo, y providencia,
y todo igual anal.ga xia para los efectos q.e haia lugar
por si lo tuvieren à que tenga q.e vsar del trigo y poder
del Alcalde Mayor de esta Jurisdiccion q.e administra y ésence ——

En este Ayuntam.to por mi el Scr.no se hizo presente un Pedi-
mento presentado por Alphonso del valle vecino de la
Va. de Tegarnailla, por el q.e pidio se sirviese en la mexora q.e hizo
de dos mrs. en la libra de macho por el tiempo de la obli-
gacion hasta v.r Juan de Llano que biene, q.e le fue
admitida en Junta celebrada en diez y ocho del pres.te
con tal que tornase las existencias de macho q.e tenia
acopiado, ò que se le hallasen y pesasen en las carnecerias
al mismo precio de la mexora, de real cada libra; de le
admita sin estar condicion y obligandose a tomar solo
los macho preparado, para la mano, y haciendo tamb.n
mexora de dos mrs. en la libra de carnero en los dos me-
ses de Ultimo de la Obligacion, suplicando se determine
en Ayuntam.to pleno la admision dicha y mexora,
en los termino y con las qualidades y Clausulas, pidiendo
de lo contenido testimonio de lo q.e en su virtud se
decretase p.a los fines q.e le convengan; Y visto

Se Carne

por los señores Regidores q dixeron: que mediante aquellas
las razones expuestas se ha diferido la determinacion del
punto de que se ha hablado, para el dia de mañana q se sus-
penda tambien este, respecto à que no se halla la ciudad
plena = Por los señores D.n Antonio Velarquez y D.n Thomas
de Lueche Diputados del comun se dixo lo mismo = Y el señor
D.n Joachin de Aguirre tambien Diputado Dixo: que respecto à
que anteriorm.te tiene expuesto en voz su parecer ati-
empo y quando se iba à estender el decreto de dilacion de
esta Jl.e combocatoria y su resolucion alla à de mañana
para q.e en Ayuntam.to pleno se determinase la asumpto,
aque àsistio el señor corregor. mandando al presente
escr. no estendiere la determinacion referida; y en este estado
por el señor corregor. se mandó alque dice asuntos le su voto
al punto de que se trata sin ampliasse apara ser, ni alo
que pueda haver dado lugar la conferencia, respecto q.e
de ello no resulta mas que la turbacion de actos tan seri-
os, y de que apretexto de manifestar sus votos los Individuos
hacia de tardar se el orden que prescriben las Leies y
ordenes, é Instrucciones del consejo, lo q.e cumpla el señor
Joachin de Aguirre con solo concretar sus razones a la
manifestacion de su concepto pena de cincuenta Ducados y de
proceder alo demas que haia lugar, dandosele testim.o
de esta Resolucion para q.e si en ello pretende se le haga

177

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

agrabio pueda reclamarlo, pues no es justo laida
se permitan mas dues. zias la contrauen. on que generalmte.
la abertido à lo dispositibo delas mismas ordenes, sg.
han resultado atrasos y conocidos perjuicios ala causa
pública, por que promobidos hasta aquì muchos recur-
sos que solo han tenido seturbar la atencion superior
la quedado en pie y permanente la succesiòn del
comun, acuio remedio nos debemos dirijir todos lis
las ètiquetas y aprensiones que dues. zias la notado en
muchos actos, segue, y conlo demas quetenga por
conbeniente se inventara en el testimonio mandado
dar, para q.e desde luego la superioridad bien instruida
forme el caual debido concepto, vajo dela inteligà
el expresado señor D.n Joachin procedera en lo dignì.
ficay.n deni dictamen y parecer, como mas bien
lo estime por justo, sin estrabiarse alo que no es del
dia ni delcaso = Cumpliendo conlo dicho por el
señor Corregidor, manifestò dicho S.r D.n Joachin

178



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

con el respeto y benia que pide al dho Sr. Corregor le ma-
nifestare sus. xia para no quebrantar lo preceptto q. bene-
ra como debe, y si era propio deste acto y debado los demas à
que ante el exponente, decir en razon de su facultad y
se hallan inpingida, Colantada, y limitada; y si podra
tambien exponer en este acto, y otro quales quiera los partu-
culares y preliminares y antes. que deben preceder aqualqui-
en decreto: El señor Corregor. Dip: Que lejos de poder ver su
animo impedir al señor exponente que en voz de la tau
tad y en empleo de Diputado quanto le ofresca y tenga
por conbeniente, sabe, le consta, y son sabedores los demas
señores su compañeros, Prior general, Caballeros y
Regidores y demas que directa ò indirectam. te Laian antes
do de otorgam. tos y Rentas, Jamas ha Cohibido la facultad
a ninguno de decir y exponer, ni restringido las que por las
ordenes del Supremo Consejo les prevenga para el desem-
peño de sus respectivos encargos, antes si à las ha ampliado
dandoles las que conforme à drho puede y debe como Regen-
te de la Jurisdiccion, y que todos los señores presentes son
buenos to. os; y en esta inteligencia por el señor D. Ta-
chin le ha procedido con equibocac. n y aun à fenta de su

179

SS.ria en conceptuarle capas de semejante ôposicion,
jalar mucha ôbrajia, repetida prueba q.e tiene
dada y produzidas los libros de cuenta, de su amor
al mejor servicio, è inclinac.on ala tranquilidad, paz,
y quietud, que aun tal ber por haver estado embebido
en este deseo que considerò asequible, sea la causa
de no tener mas adelantado alguna adiemptor, en
cuia manifestacion no hace mas puntual expre-
sion por que no es dclaro, ni correspte. el retardar
mas la conclusion deste acto, en el q.e como en
ôtros muchos lo ha hecho, èxorta a todos los señores
q.e en quanto ôcurra se muestren con la dilig.a q.e
corresponda, desprendiendose de todo lo q.e no sea inme-
diatamente beneficio al comun, segun que asi lo
espera y te promete de los expresados señores, aguie-
ner por honor y obsequio de la verdad y Justicia
pide y encarga necesario mande q.e si en algo tubiè-
sen escrupulo, ò escozor de no haverse le ayudado
por la Jurisdiccion en quanto de ella ha ofrecido, lo
manifiesten en el Ayuntam.to de dia de mañana,
para anbista y sin ôtra dilacion decretar la
Reforma, celebrando mui mucho esta ôcurrencia

por lo q.e pueda contribuir al mejor y mas èxacto cum-
plimiento dela obligaz.n en q.e cada uno esta constituido, èxpo-
niendo el señor D.r Tachin por lo respectivo al pedim.to de mejora
se sirva que los demas señores parece estan conformes que
se difiera para el dia de mañana, lo que le parezca: En cuia
vista y ciñendose precisam.te a este particular, en q.e parece
que el asumpto de que trata dicho pedimento, en peculiar su
determinacion ala Junta de Caridad, compuesta delos dos diputa-
dos por el Ill.re Ayuntam.to los del comun y un Señor Sindico
Personero, por lo que no debe tratarse dicho asumpto ante
los señores Regidores, teniendo estos boto en el; y n.o le parece
al votante, conduciria mucho p.a la mejor instruccion dela
Junta, y acierto de su providencia se trate el referido parti-
cular con la asistencia de todos los Individuos de Ayuntam.to uni-
camente p.a q.e con sus esperimentadas y fundadas razones
diesen alos señores de la Junta almejor acuerdo, y deste
pidio testim.o al señor corregid.or como igualm.te del sucesso
àcaecido con su d.ha Md.d haciendo parado amanifestan este
Ju dictamen anteriorm.te que suplica lo mande asi al
presente E.no y lo cumpla en el termino prebenido por
S.s Ordenanzas, è igualm.te pidio asi d.ha Md.d Le sirbiese man-
dar acto èn.o le diese termino competente testimonio
literal de todos quantos Acuerdos la presenciado el ex-
ponente con boto en ellos, en el actual año de su diputa-
cion y en el otro anterior en q.e egercio tambien dicho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

empleo, tanto los que sean peculiares de Ayuntam.to como los que digan y hablen en asumpto de Abasto de pan, carne y gobierno del Pueblo = El Señor Veinticuatro Dip.to que mediante a que el asumpto de q.e se ha tratado Vniforme.mente se ha diferido para mañana veinte y vno del corrie.nte, y q.e la dicha propuesta en razon de si es peculiar del Y.to Ayuntam.to ó de la Junta de carne, corresponde su decision al Ill.re Corregid.or: Replicó aquel.: Se debia mandar exhibir en mi vista y de los antec.tes q.e median, lo q.e en esto hallase tubiese por conveniente: Y el Señor Regidor Fiscal hizo la misma Replica = Y el Señor Corregid.or actuado de todo lo antecedentem.te expuesto y con consideracion alo de.mas comendable del particular de Abasto de carne, mejoras hechas, y demas q.e ha ocurrido en el asumpto tiene por conveniente y manda se repita la cita alos demas Señores que no han asistido, para la asistencia de mañana, conferencias y botos de si asi combiene lo q.e acaezca vno de dhos Señores le parezca en este asumpto, y los demas que no se han determin.do

182

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

en el anterior y los q.e comprende la cita para el decre
ria, Intervenido los testimonio pedido y mandado dar
en la conformidad que se espresa=
Se concluió este Ayuntamiento q.e firmaron sus Mrd.s=

Diaz Palacios Garcia Garcia Lucha

Velazquez Azuara

Calero Arnao

Antern,
Manuel Davila
y Muñoz

183

El Portero de esta Ciudad Citará a los Caba-
lleros Capitulares y Diputados del Comun y demas Fa-
cultativos del Rl. Ayuntamto de ella para el que se
ha de celebrar mañana 2o del corriente a las nue-
be, à efecto de nombrar Depositario del Rl. Posito
y tratar lo que los particulares comprendidos en la
cita anterior: Ciudad Rl. y Julio 1o de 1773=

M. Frias

Pormando de mi.

Manuel Davila
y Muñoz

El Portero de esta Ciudad repetira la cita alos Ca-
balleros Regidores Diputados Personero y gral. y Fiscal para
para que precisamente y vaso del mas serio apercibimiento
se citan del Ayuntamiento q.e se ha de celebrar mañana
a las ocho, para tratar, conferir y acordar sobre la nomi-
nacion de Diputado y Depositario de este R.l Posito, para que
se citó en el dia de ayer, para este, y no se ha determinado
à causa de no haver asistido mas de tres de dichos Regidores,
y haverse pedido por esto la suspension hasta q.e concurrie
sen todos, por ser asumpto de la mayor consideracion: Ver y
acordar tambien sobre los puntos que contubo la cita del
dia trece, sobre Repparto de tenerilio, su cobranza, y edificio
de Dn Juan Carado para q.e se le exonere de guarda del cam-
po por tener un hijo miliciano, y ver un pedimento en q.e
se hace mension en la carne de Macho y carnero por Al-
phonso del Valle vecino de Azagamanilla, que se ha dado este
dia, y reservado su determinacion para el dia de mañana, es-
tando pendiente la de Aquellos à causa de no haverse
celebrado Ayuntam.to en el dia catorce, por no haver asis-
tido mas de dos caballeros Regidores; Respecto de que
ai en estos como en todos los enunciados particulares

se vexa el Servicio del Rey (que Dios gue) y causa
pública esperar uex. que hecho cargo dicho 6. Regid.
xer xeus respectiba obligas. se dedicaran acumplir con
estar asistiendo adicho Auntam.to, los demas que se
celebren, y todas las funciones xeus oficio, lo q.e es conforme
alas d.as determinas. es jesta reclamado por los que han
asistido este dia, libertando con dicha concurrencia ela
precision eng.e se halla d.o dia dedar lo probidencia q.e sea
conducente alremedio, ó detxarlodarlo ala superios
noticia del corresp: Ciudad R.l y Julio 2o de 1773=

Sr

Diaz

Pxman.do dia dexus.

Manuel Davila

y Muñoz

Estan.los d.os Regid.es en persona y lo axifico ypfirmo

dia =

Antonio

Lopez

En la Ciudad Real

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

veinte y uno de Julio de mil setecientos setenta y tres años: Ciudad Real Justicia y Regimiento Junto en su Ayuntam. combocados con la citacion antedicha segun que antecede los S.S. que preventes fueron con la Diputacion tambien combocada en que dia se hacen en Ayuntam. y se dio la lista de Electores que ha salido y los Sres. Personero y Procurador

D. Joachin de Urrutia Corrrea

D. Dn Dionisio Jph Velarde ..... D. Dn Tomas Palacios y Lepe ....
D. Dn Man. Josef. Garcia ..... D. Dn Jph Fz. Padilla y Espinosa
D. Dn Juan Garcia Valcarce.

Diputados del Abasto

D. Dn Tomas de Zuccky ..... D. Dn Antonio Velazquez .....
D. Dn Joachin de Aguirre ..... D. Dn Valerio Quixuchaga .....

D. Dn Man. Calero Personero
Jph Arenas y Perez Sindico.

Jurados

Jph Sobrino Prado ..... Jph Navarrejos .....
Jph Gª Calero 189

Frente

Ayuntam.to apluralidad de votos en nombro por Depositario del Real Puerto d'Santa Garca Fabor à viendolo prestado p.r el Sor D.n Luis Jph Velarde d'Songa Palacios y Lespedes y D.n Ygnacio Garca Valverde, y p.r Alcalde Mayor el Sor D.n Jph Garcia de Espinosa quedando nombrado el referido Garcia- Nominas de Dip.s y Dep.s de Puerto. Primimo de un acuerdo y conformidad nombro la Ciudad à D.n Jph Antonio Diaz tambien residente Acordando se pase el correspondiente aviso acerca nominas. à la Junta del R.l Puerto para q.e en Vista determine lo que la parezca y proceda à las demas Providencias correspondientes q.e para la R.l Instruccion del Puerto del Reyno En este Ayuntam.to se hicieron los pedim.tos Carne presentados p.r Alfonso del valle haciendo mejora en un ochavo en libra de macho p.r todo el tiempo que dure Obligas y cumplira en su Razon del año proxs.mo venidero en el

primero y en el Expando insiste en que
se le admita sin la condicion propuesta
p.r la Junta de tomar los enseres, ó dejar
de esperar los machos acopiados, que
ha dicha Al precio de real cada libra
q.e es de dicha mejora. y haciendo
dos maravedís de mejora en cada
libra de carnes p.r los dos meses que
mira dicha obligacion suplica se le
admita declarando se dho pedimento
en Ayuntam.to pleno como adicionar
tiene en dho pedimento y Ayuntam.to
de dia de hoi en que se hallan
relacionadas las mejoras y decreta
dha Junta en q.e se admite la prime-
ra vajo dicha calidad de tomar
enseres, ó de dejo hacer y pesar
en la Carneceria los machos mi-
nuados de cuenta de aquella, y hav-
iendose leido de la letra uno y otro pedim.to
y todo lo propuesto en el dia de hoi
pleyto corriente pend.te dijeron
y Procuradores personeros y per-
y propios rel.te de Sochiñ de Abajo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

pre sobre el particular se dé cuenta pone la determinacion como y conclusion y diligencia y aparece dho anterior fue puesto. Por vista este dho= el Sr Corregr. Dixo: Que aun quando no hubiese la costumbre de intervenir el Ayuntam.to sin embargo se los diputados y nombra el particular presente se halla de carne como en los demas y comida no estar peculiar y privativo de conocim.to y cree fue no se encuentre Ley instruccion y orn. por la q se prevenga separar y del hecho se halla nombrados diputados y contad.ria de los concurrentes p.a la admision de posturas y demas dello anexo, no causa division entre este Ayuntam.to y dha Junta p.r q debe continuar y dha Junta p.r q debe continuar en su tenencia residiere. Facultad de

192

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

pezion del Ayuntam.to se puzia un
objeto bien maravilloso qual lo es el de
atraer al mismo y lade el rey, pues
por si sola Junta carece ntra y facul-
tades y las q prestan los Ayuntam.tos
en fuerza de lo dispuesto en las Leyes y el
hecho de acostumbrarse nombrar Diputa-
dos p.r lo q sus Vezinos dexan de querer lo prudua
opuesto al espesitado en ellas, y p.r ello
ancurre la presente disputa, p.r que
se declare luego, en Ayuntam.to pleno se
hubiese examinado, y tratado sobre
abusos y los demas de su Clase. se evi-
tarian todo retraso ó perjuicio q pueda
resultar vaxo todo lo qual: y de q
aun quando no corresponderia hem-
pre es y debe servatis facias aprecia-
de la Voz en instruirse p.r el acierto
determinara sus vezinos y p.r los Regidores
se manifestare su voluntad, y pues en con-

formidad de Leyes Dzñ y costumbre
deber executarlo en el actual Ayunto
para lo qual se acordo que en
declaracion de sus pareceres
y grados los demas Sres de Ayto y
Rl Dzñ y se acostumbra en
su Vista deliberar sus Sres como prin-
cipal encargado de las Leyes ende-
mas antes materias quanto
estimare p.r Justo util y combenien-
te al Comun hauida consideraz.
dos particulares y puntos suscita-
dos con este motibo, y en q. como
Juez conoce: Tenerado todo la
Cuidad y diputaz. con separacion expe-
sieron su dictamen y Boto sobre los
dichos y se contienen en el Razend
dicho q. se deberia hacer en punto de las mes-
sa y q. se hacer en la carne semana-
ria y q. se hacer en la Carnecería
cho y carnero p.r del fondo del valle
en esta forma

El Sr. D.n Calixto Carruchaga dixo: Q.
su parecer se admitan dhas mesas
con tal q. haya de tomar las expre-

tencias remachos y carneros acopia-
dos p.r la Junta p.a el Abasto ——— ———
El S.r D. Joachin de Ayuso diputado del comun
como el antecedente. Dixo: Sin reparo
por esta se allana a votar conforme
lo S.S. y componer este Ayuntam.to
à condescender ablando con la devida,
debida atencion respecto p.r el S.r Corre-
gidor antes se protesta reclamarlo en tribunal
competente en defensa de la Jurisdicion
peculiar. y contemplo en la Junta nom-
brada Carne p.a la decision del presente
punto; y se conforma con el Voto
antecedente en quanto al particu-
lar de mesura en el macho con la
qualidad y especi à con la Alterna-
tiva acordada en el anterior acuer-
do de la Junta p.r la razon y expresa
y p.r la que tambien se pide. sino
ascender la mesura en el Carnero
al valor del medio Arroba, y p.r la
conformidad y demuestra el Pedimi.to
entre Abasto Carnero y macho
qualidad, y condicion repetida p.r repe-

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

dor decido de la Junta con otros motibos q a devido tiempo manifes-
taxa en ella no se admita la
mesma hecha en la expresada as-
pecie de Carnero, y se leden los
testimonios q pide, y de Bolante
liberar todo y estas diligencias
Ante mi Dn Phel. Belarque escriva dho Dixo:
se conforma con el Boto antecedente
Ante mi Dn Tomas de Lucho tambien di-
putado del Comun Dixo: Que ri-
piendose en esperitu de la diputacion
y Junta de Carne y lamente
q se Comun Ygorave el benefizio
q se esta esperimentando en libra
de Carne de los anteriores años, sacan-
ficando sus Caudales y aun perdidas q
puedan resultar, y cediendo de

196

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

nepcio de comer las paranas que hu-
biese deseado y estas se berificasen tiene
hechas las prebenciones de machos que
ha tenido p.r conbeniente, y sin embargo
de q.e la mesma y biene haciendo p.r
fondo del valle no puede berificarse
ser mas bentajosa q.e la q.e tiene
hecha la diputacion desde luego es su
dictamen se admita la de macho
y carnero con la precisa e indis-per-
sable obligacion de tomar los enteros
de una y otra especie y lo son qui-
nientos y cinquenta machos diez
mas o menos y quarenta y dos
carneros, pues de lo contrario se
berificaria un prabe perjuicio
contra la estimacion, y celo q.e al
era diputado atenidos en berdad

ó la expermitir se depueller depu-
damente al mismo precio de la
mejor oferta era decretado
por la Junta. ——— ——— ———

En el mismo dia el Sr. Dn Juan García Valverde Rr perpe-
tuo Dixo: q exentar de admitar las
mejoras q se hacen de quarenta
y macho, y q tome el mejorante
las existencias q quarenta y
cinco reales segun costumbre.
El Sr. Dn Jph Padilla y Espinosa tambien
regidor. Dixo: Se conforma con el
voto del Sr. Dn Thomas de Sueche. —
El Sr. Dn Juan Jph García Rr perpe-
tuo Dixo: Se admitan las me-
joras hechas en las dos especies
y en quanto a las entregas remata
el postrante al oficio Rr. para
que dicha guarde la que tu-
biere por conbeniente ———
El Sr. Dn Tomas Salazar Dixo: Que con
respecto a haver formado en este

asunto p.r d.n Diego Muñoz, y anexo acte
a
de Cabre. p. quitar toda la sombra de
escrupulo ùnicte el Botar=
El S.r d.n Luis Joh Velarde Rex perpetuo
y prehemerencia Dixo: Que para
el exn.o se ponga de manifiesto los
autos de Almoneda obrados p.r el Ban-
to de este año, y encontrandose ellos
confrontados con los antecedentes
se encuentra bisible el celo, y desve-
lo de los individuos q.e componen la
Junta, haviendo proporcionado la
vara mas ajustada en libra
en cada una de las tres especies, li-
bertando al Comun de los graba-
menes y perjuicios q.e padecia, y en-
tan demostrados en dicho expediente
facilitando q.e en el caso de haver
perdidas las andevatisfacer esa pro-
pios Caudales, y las panaca se han de
refundir en los vec.s de cuios hechos
se descubre la buena fè de la Diputa-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

interesada en el bien de su fuelo
y p.r lo mismo el Ill.e Ayuntam.to
debe como tan amante de co-
mun coadyubar p.r todos los medios
posible a lograr el fin q.e pue-
hasta aquí lo a practicado
en la nominacion de sus individuos
aquien confio ese encargo como
e publico y notorio haviendo lo
desempeñado con honor y partici-
lar celo con cuia reflexion entre-
dido de sedimento ultimam.te dado
p.r Alfonso de valle de Royarna-
tilla en q.e hace la baxa de carne-
ro y macho sin embargo de q.e en
los años anteriores, por costumbre
inmemorial han corrido todas
la especie de Baca carne-

200

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA TRES.

y Macha baxo ruina obligacion
desde luego deseando el Benefiçio y alu-
bio delos pobres enfermos en dichos tiempos se admita la referida postu-
ra con la precisa Calidad de que
haya de tomar el mesonero todos
los enseres q la diputacion tiene
prebenidos p.a q no se esperimente
falta en tan preciso tiempo y q
se le comunicara traslado p.a q
sienpre tantear dha mesona pues
de lo contrario se repetiran probi-
siones lo primero p.a q tenien-
do hecho el acopio de Carne
en virtud del remate celebrado
a su favor la Vispera de San
Juan, le fue preciso sacarse p.

cumplir dha obligacion; lo segundo
R.P los panaderos, y demas
delos mismos no permiten
le desfloren su plaza sacando
solo veinte ó treinta reses à no
pagarlas aun precio excesivo,
y lo tercero, y mas principal
q en la Corte y todo el Reyno deben
entrar los nuevos portazgos, y certan
de hecho en los enseres q el Abas-
tecedor antecedente tenia pre-
venidos, y esto aun quando no se haya
celebrado el remate, y estando
ya hecho este como aqui lo esta
con superior razon debe ceñir el
Ayuntam.to su determinacion
ano perjudicar à tercero, y ano,
providencias encontra delos repetidos
acuerdos q se han extendido apro-
bando las diligencias dela Junta
y protegiendola y lo respectivo

alas expresiones q.e bierte en su escrito
el citado Alfonso del valle denigra-
tibas falsas, y contra el honor de
algunos Sugetos Individuos de la
Ciudad se le apercibia q.e en lo subcesi-
vo se abstenga de proferir semejantes
bozes perturbatibas de la paz y bue-
na armonia debiendole el Teti-
monio q.e solicita, mediante a q.e al-
ese no se le puede negar mas q.e
para inquietarle, y en caso de q.e
se le entregue sea con inserzion de
todos los acuerdos puestos en este a-
sunto, y con espresion de las pru-
bidencias pubexnatibas de la cuenta
quien admirado con el mas honor
propio de su aplicacion rectitud
y celo a este vecino con q.e de aditar-
puede esperando lo continuara
en su alivio = Y en este estado
por el S.r Procurador Personero se
Dixo: Es constante publico y notorio
203

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

los motibos q̃ obligaron ala Junta de Carne y abonar ábu Ciudad tan preciso abasto, y pr lo mismo sucesiendo en el dia yguales recelos dpo nos ella md. atencion por la esperiencia q̃ tiene. delos daños tocados en los antesiores año epar te manifiesta, y Justifica delos autos obrados en el adjunto, de donde luego con esta reflexion y la q̃ exige el beneficio q̃ emba peticm. manifiesta Alfonso del valle Vº de Arpamarilla, pide al Sr Corre- gidor que en desempeño dela Juxidicion q̃ exerce le sirba dar la correspon- diente providencia pr donde se beri- fique el md dalibio, y dertiendo se los dalibios dpo abusos q̃ se tocan y tocados

Certificado alibios q̃

204

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

en perjuicio de su comun y vecinos y en el caso se difiere a la solicitud del Testimonio y pide el citado balle sea y se tenga con inserción de los fundamentos y puestos en los antece-
dentes acuerdos, y el presente ——————
por el Sr Procurador Síndico personero: Que habiendo llegado el tiempo de hacer se la obligación del Pan y demas cu procuro en cumplim.to de su encargo de dha oficio de buscar personas que hicieran dha obligación, y habiendo venido algunos p.a dejarse la guerta un poderio cerca Ciudad se fueron sin hacerla, y hablando con los diputados de este Comun algunos regidores, el S.r Personero, y el q expo

se binieron en poner dha obligaz
para descansar cabeza y tener
y otras personas y pertenecer
el beneficio comun como se acos-
tumbrado en los años ante-
cedentes, y con efecto à rematado
en la diputaz. y siendo constan-
te y rematada la obligacion
no tiene entrada vaca ninguna
por lo q deseando la mayor com-
beniencia, cede la diputacion de
admita la mesa q se hace
en los dos especies de carneros y
machos con la precisa obligacion
de tomar los enveses à desalos
condumer alos precios de la me-
sa pide por su oficio asi se
execute por no ser justo espera-
judique a sus individuos con desar
sirvan salida alos machos
aceptados p.a dha obligacion

alo q no sor àcreedor y en vista
de q solo los anima el efecto y fin
piadoso de salvar los abusos y perjuicios
de terrando los abusos y perjuicios
notados = el S.r Corregidor con vista de la
uniformidad con q aparecen nombra
dos de diputado y depositario del Pósito
lo aprueba en q. ha lugar, y manda
q el presente Escr.no lo haga saber en
y avise al S.r d.n Jph Antonio Diaz
para q inmediatam.te se constituya
en esta àfin de no retardar mas
las providencias q corresponden
à beneficio del Pósito = En cuanto
à la mejora hecha p.r Alfonso del
Valle Vec.o de Villa de Arpamal-
villa àzendiendo sa S.ria à q p.r ma-
yor num.o de Votos àpetece deberse le
admitir la y executa de examen,
y macho con la calidad de recibir
los quinientos y cinquenta reales

Veinte maravedis.
SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

especie y quarenta y dos daque-
lla y en la existencia conque se ha-
lla la Junta como obligada de
be sustituir, desde luego declara de
este en esta parte alo y produce
el mas num.° de Votos sin perjui-
cio que dio y pueda admitir al me-
jorante, y sel aprabio y en ello pue-
da ofrezerse al comun mayorm
teniendo tan ala vista sus Reales y
segun la universal practica de-
bida, y como tal observada delas
leyes, y ordenanzas sobre el asunto po-
drian ser y deben ser las que
dicidan semejantes contrabe-
sias las condiciones en cuia virtud
se procede a deme jantes subastas
y como supuesto este elemental

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

principios sobre q deben descansar
y fundarse diligencias de esta na-
turaleza halla por una parte
q pr la Junta se supuso en las
aducidas por Luis Catalan à excep-
cion de la primera q sobre cuyas
nas unidas las especies concebi-
xistan, y, ò no si lo primero es-
duda esta deben prevalecer las
dema, sobre q no se hizo especial
mencion ni despreciacion, y si lo
segunda, considera su S.ª el adjunto
sin minoracion, adelanto, ni pro-
ducion de aquellas ni otras condi-
ciones algunas; en cuios terminos
yen los de q como presidente de
dha Junta, y tambien de este
à entendido q todos los S.S. de dixeron

209

y han dirijido àel importante
objecto de hacer bien al comun
y deterxan los desordenes, que
hasta aqui considerain han
sido perjudiciàles al mismo
Comun no por eso reflexionan-
do la obligacion en q Su oficio de
Juez le constituye, y de que ende-
me sanses altercados y dudas
es muy propio de ella haverse
de atemperar alo dispuesto
de Leyes y oxñ tiene pr combeñ-
ente, y elige pr medio muy ò
portuno p.a q en el presente
aduntto no se falte en manera
alguna alo q mas se conforme
con ellas, y con testimonio
de la letra de quanto hasta aqui
se a operado, y sin perjuicio de
proseguir alos autos pendi-
entes en dho Juzgado, y tambien

han de presentarse p.ª la mejor instruc-
ción de la Superioridad de consulta
de Mag.d y Señores de V. A. Chan-
cillería de Granada adonde parece
corresponde segun lo prevenido p.r
el Supremo Consejo de Castilla en
una de sus Ordenes, y pedirse la con-
currencia de la creación de diputa-
dos p.ª la declaración de las dudas
y ocurran en materia de cabil-
dos á fin de q.e su Alteza delibere
el como, y q.e efectos debe producir
la mejora y la motivada en esta
Combocatoria, y q.e en el presente
asunto es ó no facultativo al
Ayuntamiento hacer q.e lo hagan
p.r conveniente ó reprehensible y to-
mar conocimiento p.ª mas bien
adquirir la equidad que debe
solicitar, pues aun y sobre ello
y en satisfacción de lo expuesto
p.r el V. Diputado del comun D.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Joachin de Aguirre tiene decla-
rado su Nobleza ser peculiar de los
Ayuntamientos p.r parecerle
deve ajustarse à irrefragable
principios y bàsicos repetidas ve-
zes encargando a los Jue-
zes semejante cuidado era muy
esencial p.a q.e en lo sucesivo no
se buelva a dudar el q.e Pret.de
declare lo q.e fuere de su superior
agrado p.r q.e dirigendo como
en lo demas lo aprueve el Y.
Corregidor lo mejor, y mas
aproposito segun las repetidas de-
mostraciones, no pudi-
endo omitir el reparo q.e afor-
mado en la exposicion de dho
hecha p.r el r.do D.n Joachin de

212

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

figurre, y estando declarado por la
sunta que las especies x.anne
deben y han x.aminar separadas
y q.e en este concepto se han berifi-
cado las mesas subsiguientes y la
producida ultimam.te por el Alfonso
del valle tedjpa no se admite de
la se.anera por q.e no se x.ecu-
cado beneficio, y p.r la conpensacion
con la se.ancha segun q.e ad-
te a.sunta y deduce de la misma ad
bong con q.e se halla concebi-
do en dictamen, y como un q.e esto
no se berifica en el dia efecto con
traria a la uniformidad y que
da aprobada, lo significa y ma
nifiesta ad.e vid.a con la preben
cion, y ad bertencia q.e de sand
213

abalbo la determinacion superior
se proceda adiverto como en lo de
mas q ocurra p el orn rectitud
advertencia y formalidad q corres-
ponde; y respecto de q por medio
de la decretada consulta se sa-
tisface a todos los S. q han pedido
testimonio q de instruirse de la
letra esto de lo q esta operad
podran recurrir como los demas
interesados a la superioridad por
si ademas de lo que dexen de
manifestaciones comprendidas en
dicho testimonio tubiesen q
decir, reclamar o exponer algun
apraxio q en el medio no pa-
tan infructuosam te el tiempo y
deseable a la orilla de las deside-
nencias y disturbios suscitados
con motibo del presente asunto,
y p.a satisfaccion de todos los S. hice

po q este concluido el testimonio
se combocaran p.a estender la con-
sulta ó representacion en los termi-
nos correspondientes q ninguna
quede con escozor, aque p.r sea
se hiciese se inclinaria adorte
nar sus declaraciones, p.r q enor-
ellas y lo demas notiene
mas prenda ni interes, y el de
que resplandezca la observancia
dlas leyes, y con especialidad las
promulgadas en obsequio, beneficio
y amparo del comun, y se le haga
saber al mesorante esta determi-
nacion, y siinvirtiese en la solitud
al testimonio se le de como pide
y conforme dlos decretos dla data
y dcste acuerdo a la
letra - con lo q se concluio
este Decreto y firma
ron Sus Señorias como

215

✠

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Mancumbran

Joachin de Arias Vrue Joseph Velarde Dn Thomas Pablo

y Vredma y Lepezdi

Manuel Gph. Garcia Vicente de Padilla

y Espinosa

Manuel Garcia

y Balverde Thomas de Lizchas

Joachin de Izuzuiza Antonio Velarde

del Cabo

Man. Calong Calixto Cuzmuchaz

Joseph de Arnao

Antem

Manuel Dávila

y Muñoz

En la ciudad de Cadiz A. 1. à oz.

216

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Agosto de mil Setez. Setenta y tres años: Ciudad Rl. Justicia y Regimiento Juntos en sus Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre, los Señores q.e preferen fueron =

Dr. Joachin de Frias Corregor.

Dr. Agustin Bermudez - - - Dr. Luis Jph de Larde y Vedma - -

Dr. Thomas Palacios y Cepeda - - - Dr. Juan Garcia Balbeze - - -

Dr. Thomas Luecles Dip. Alcalde

Joseph de Arenas y Berr Pron Sindico

Jurados

Joseph Cobarrio - - - - - Joseph Hexvar y Davila - - - - -

Vecinos

En este Ayuntam.to se hizo presente no haverse executado el Reparto de Vecinos de este año; y para que no se verifique mas retraso y que se proceda a la cobranza, con la celeridad q.e corresponde; Acordó se haga saber a los Repartidores nombrados, que inmediatam.te procedan a executarlo, de conformidad que no se admita la menor retardacion; y respecto a que no se ha practicado todavia totalm.te la cobranza resta contribucion del año anterior de setenta y dos, y algun resto del de setenta y uno, segun informa el Señor Dr. Manuel Garcia Regidor encargado en parte de la cobranza, se

notifique alos Cobradores delaño prox.mo parado
que en el termino preciso de ocho dias den Cobradas y
y puestas en Theroreria las respectivas partidas, &c.
son encargados por felix xenia, y prebenga asto D.
Manuel Garcia, disponga hacer efectibo y ponga
tambien en Arcas los mil y mas r.s apremiando
à Domingo belarquez por lo q.e resta cantidad deba
responder como uno delos Cobradores delaño de setenta
y uno, de donde dimana este atraso ——————

En este Ayuntam.to se vio un memorial presentado
por Felix ortega, Abastecedor de aceite, por el que
Aceyte. suplica se le abone el precio que fuese del agrado
de la Ciudad, se conformaba que no continue la perdi-
da que hacia esperimentado hasta el dia veinte y
Notificado al nueve de Julio de quince mil setecientos r.s por la
el Abastecedor alteracion que se ha obserbado en Andalucia del
en continenti precio, desde la cosecha parada, como demas q.e
David [rubric] se refiere; y Visto por la Ciudad Acordó q.e respecto
de no haver asistido aeste Ayuntam.to mas de un ca-
Se aumente ballero Diputado del comun, que lo es D.n Thomas
de aprecio la pan Galleches, faltando D.n Antonio belarquez, D.n Ba-
za hasta en can tidad de Tres r.s tasar Chin de Aguirre y D.n Calixto Cisneros Zaga, sin
ca vara Remi
mo David [rubric]

Embargo de haberle citado con cedula ante de
para determinar con pleno conocim.to de causa, le pa
ador Diputado el memorial p.q. informado con lo
Poner. Veinticuatro y grad. pongan el correspte anuncio
pho de Abrielba ala Ciud. para enm vista determinar el
decreto que corresponda à Justicia =

Tambien se vio un memorial presentado por Dn Juan Sobrino
Pro. Mayordomo dela fabrica dela Parroq.l del V. Santiago,
solicitando licencia para sacar piedra, dela cantera y dela
huerta de Calatrava q.e ha de servir para la construccion
dela grada del Presbiterio en la dha Yglesia: y vista
por la Ciudad dijo: que debia conferia comtal que se hayan de
tener aplenar los huecos de donde se saque, p.a lo q.l pide
puntualize se nombra a Joseph Sobrino Tirado, quien
lo aceptó, y ademas se obligó acumplirlo con costa y fuerza
en efecto de lo cortado el referido Dn Juan Sobrino; de
concluió este Ayuntam.to q.l firmaron dhos SS.res

Joseph Sobrino

Manuel Dauila

En la Ciudad de Ciudad Real à veinte y dos de

219

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES.

En Mil setecientos setenta y tres año: Ciudad Real Justicia y Regimiento Junto en su Ayuntam.to como lo han de Uso y Costumbre los Señores que presentes fueron =

D.n Luis Jph Velarde Phon.te Corrig.or

D.n Agustin Bermudez ——— D.n Thomas Palacios y Cespedes ———

D.n Juan.l Joseph Garcia ——— D.n Joseph Antonio Diaz ———

D.n Juan.l Garcia Balverde ———

D.n Antonio Velarg.z Dip.do del Comun

Joseph de Arenas y Perez Sindico

En este Ayuntamiento se vio el Memorial q.e se hizo mention presentado por Felix Ortega Abastecedor de Aceite, en que manifiesta tener depositada en su Casa mil arrobas de Aceite al precio q.e se le mandó en los Repartimientos q.e se hicieron, y que por la alteracion q.e ha habido en el precio del Aceite en las Andalucias, donde se surte este Abasto, se experimentan la total decadencia y perdida de mas de Veinte con la que resulta dicho Abasto al precio de los dies mrs en q.e remató, Suplicando que vistas sus consideraciones se digne la Ciudad alterar el precio hasta en la cantidad que fuere servido: Y visto por la Ciudad con lo Informado por los Cavalleros Diputados del Comun y Pers

220

M. I. S.

Felix Ortega Vecino desta Ciudad. Abaste-
cedor de Aceyte p.r menor ante V.S.s con
el devido respeto hago presente: Que ha
biendose visto este Memo-
rial por los señores Diputados
Personeros del Comun, y Sin-
dico, dado por tercion al que
presento el Esp.te en el Ayuntam.to
celebrado en once del presente q.e
le mando parar ami censura
respecto à haverse padecido
equivocac.n en la perdida p.r
quanto no es la de 6000 r.s
q.e se refiere en el primer
Memorial y Decreto, y he-
cha la cotejo.n cuenta me-
nuda y exacta con, prefere-
cia del libro de compras, guias
y demas documentos q.e p.r el Esp.te
se presentaron, encuentro
ser la perdida hasta el dia q.e dad
se refiere, la q.e expresa el
Memorial de 38500 r.s salvo
Herror, y en consideracion
à la grad.l subida q.e ha ten.do
experimentado, y se advierte
claram.te por la escasez de la
inmediata Cosecha, es indis-
pensable experimente su
total ruina el Abastecedor
que se notara
en el texto relacion, y con 6 y 3138 r.s las quales Vendidas acreen

de Aceyte p.r menor ante V.S.s con
el devido respeto hago presente: Que ha
biendo rematado en mi este Abasto p.r
el devido el presente año à precio cada Pan
lla de diez mrs. inclusos los dros. sobre
sostenido como lo sostengo experimentan
do la mas exorbitante perdida, como lo
es la de dos mil quatroc.tos noventa
y nueve Reales V.n pagados los Reales
dros. hasta fin del presente mes: como
Cuenta del Libro Manual de asientos
q.e se lleva do: Que para evitar prolijo
y no molestar la atencion de V.S.s con
expresiones lo presento, dejando q.e se
entere si lo tuviere a bien de lo cierto
Cierto Plazo: pues inspeccionado Claram.te
demuestra q.e las arrobas compradas, alos
el mismo Manual, y Guia
demuestran
presento, son dos mil seis-
cientas y seis y veinte libras q.e importan
las quales Vendidas acreen

22

vención aquí si por estar ta y reg.ª q.e es al precio q.e sale al respecto
razones como es verosímil, de Libor to mñ. familia fuera de benda
se en quiebra dexa mas lamenta pe importan 6850 x.s y 17 mñ. con
ble la perdida con bendexlos los vienes en pp.ca almoneda; p.r q.e resulta la Ganancia de 3372 x.s
todo lo qual y lo q.e reconvienen y ½ y rebajados los seis mil reales
las x.s disposiciones alos magis- correspondientes alos V. años. q.e se deben
trados p.a q.e atiendan alos obas- con en fin Dexte me sale lapsex
tecedores, con el piadoso fin reg.s dida expresada de 2199 x. y amas
en los publicos haia abundan- cia y que no se retraigan en 872 q.e igualm.te tengo q.e Gaçar ala
adelante los licitadores, con lo Corredurìa y Alcabala del Viento q.
q.e se consigue tengan precios equitativos; son de sentir es to do compone la perdida de 3500 x.s
arreglada la solicitud, pq.e la V.n Ta considerara tasiadora con
Ciudad atienda la suplica que presion de Os. q.e esta es humana
se hace por las razones expli- excesiba, y q.e me es imposible alo le
cadas, con lo q.e se conseguiran (
los piadosos fines reg.s no apiesarla, maxime quando en el tpo. q
da el abastecedor, pq.e no llegue Verdad es preciso q.e la experimentada
el caso de una grande alteracion: mas crecida que harta de presente
En cuia vista podra la Ciudad rezelada comprando lo mas Caro a
determinar quanto fuere de 40 x. peso ahora p.r lo escasa q.
suagrado, teniendo presente la pinta de la Cosecha en Andalucia m
que en ningun pueblo de esta pro- precio se encuentra en esta
vincia esta tan equitativo el ha este precio
precio: Asi lo sienten expo- Cadiz como es pp. y notorio con q.
nen y firman: Ciudad R.l y
vte.no 20 de 1773

Leiches Velazquez

Agregando los portes y demas pensiones
haciendo cargo de Alicante
es puerto de aquella Reynos: En
cuyos terminos y sitio Dn. Pedro

222

de la Republica, no es creible pen-
ta la saxuina q.e sin.a falencia me q-
pera sino es q.e husando V.S. de su
benignidad le digne subsanar dho. Abu
so poniendolo al pnte q. V.S. tuviere
abien conferir adha. peticion, pues
Dotra suerte me sera imposible sosse-
nerla: p.r tanto =

Sup.co a V.S. le sirva, se egecutar la postura
dho. abasto arreglandola Leg.r
V.S. abien tuviere, pues desde luego me
obligo y estoy pronto ag.r en el tpo.
q. nota dem.r obliga. on base el Abas-
te, sigetarme a postura mas Caso sig.r
q. V.S. la arregle. Pizo Justicia e-
imploro mid. propio del notte oficio a
V.S. Cuy.a Al.d 17 de Sep.bre de 1773

Felix, Sanz

223

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Síndico, y alta èxposicion q.e por su ófizio se hace termina-
te aque es justo se atienda acerca Solicitud, y mui conforme la
Lubida, segun lo prebenido delas Superiores ordenes, q.e hablan
Sre punto xabasto, con todo lo demas q.e se refiere en dho memori-
al, y Informe q.e se coloca al principio deste Acuerdo para q.e
siempre conste; siendo la ciudad del mismo sentir por quanto
òbran en los señores Individuos las mismas razones que en la Di-
putacion, resultando del Informe el pleno Conocimiento xcausa
que apetecio para su primer decreto, segun se ha hecho constar
por la cuenta tomada por los que Informan; Acordò que desde
el dìa semañana se venda cada panilla à doce mrs en lugar
delos diez en que se rematò y aque se acetado Vendiendo,
esto es precedida la ampliacion depiensa que anteriorm.te
tiene decretada la ciudad, lo que debe Laiga saber p.a que
immediatam.te la produzcan, pues delo contrario quedara
sin èfecto este Acuerdo=

Respecto aque la cita comprende el particular de precio
testigo para la compra del x.l Posito, con atencion dho q.e
prebiene su Instruccion, y lo reclamado por algunos
Individuos dela Junta terminante aque es peculiar

cerca y/a Ill.tre Ayuntam.to el establecer precio
y el efectuar la compra, lo q.e se apoyó por el Señor
Then.te Corr.eg.or con la expresion de ser conforme a la
practica y decretos que para el manejo administrato-
rio del Pósito, y las compras se han dado por la Junta,
la Ciudad desea se gue en un todo tengan cumplimien-
to las dichas disposiciones superiores, y demas que puedan
haverse dado, no apeteciendo introducirse, ni conocer en
negocio ni asumpto que no le sea pertenec.te, desde lue-
go se separa de determinar sobre dicho punto, y provi-
tando no le pare perjuicio, debia de hacer ésta a la
Junta la mas estrecha y exquisita prebencion, encar-
go ó suplica, para que atendidas las razones de conve-
niencia que trae al publico y Pósito el que se haga el
repuesto con esp.te con el dinero que ai en ser, la poca q.dad
se ha comprado al precio establecido setecientas y seis fs,
y la actualidad en q.e se experimenta saca a mas subido
precio que este, aplique toda su eficacia y diligencia
para que tenga efecto la integra compra antes que se
malogre la ocasion actual que es la mas oportuna; y se
concluio este Acuerdo q.e firmaron sus s.rias

Velarde Bermudez Palacios Olavarria

Diaz Garza Cuevas Velazquez

Antonio Manuel Davila Arnao

y Ruiz

En la Ciudad Real a veinte y seis de Agto. de mil setes. setenta y cinco: Ciudad Real Justicia y Regimto. juntos en su Ayuntamto. como lo han de uso y costumbre, los Señores que presentes fueron =

D.r Tom.s Melchor Conrez.

D.r Ag.n Bermudez
D.r Thomas Palacios — D.r Manuel Jph Garcia
D.r Vicente Espinosa

Tph de Vtrera y Perez Procurador Sindico
Tph de Orozco Diputado

Vtensilios

Mediante a ser llegado el tiempo de pedir en Theresoreria de esta Ciud. el importe de los Utensilios y cama abengados por los Caballeros Capitulares de dicha Ciud. en el medio año cumplido en San Juan Pasado segun las certificas. dadas por el Mariscal de Campo D.n Alonso Pardo Sargento mayor de la Plaza, Brigadier, Subinspector de esta Provincia, para que cada una persona de por si pida la cantidad que ha de aver en dicho medio año, distribuida en el debido arreglo a la calidad que ha subministrado dhos Utensilios y cama; haviendo de cumplir este encargo D.n Juan Perez Obregon Vecino de esta Ciudad, con la mayor

En este Ayuntamto. se manifestó por el Caballero Procurador Sindico uno de los encargados en la execucion del Repartto de Utensilios correspondte. a este presente año, se esta operando segun el estado que tiene en Secretaria se concluira dentro de dos dias, y enterada la Ciudad en proseccion de los repetidos mandatos y encargos hechos para que tenga efecto dho Repartto, su cobranza, y la q.e corresponde al año antecedente que todavia se halla pendiente el cobro de la mayor parte del Repartto; Acordó se notifique a todos los Repartidores que en el termino de tres dias que por ultimo y perentorio se les señala den concluido y repetido dho Repartto, lo que cumplan vajo la multa de cincuenta Ducados, siendo de su cargo el responder a los perjuicios que se experimenten con el retraso y omision en la execucion de dho Repartto y cobranza; notificandose igualmte. a los Colectores de el se

227

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

pureza, integridad y arreglo, hallandose por lo mismo instruido en ese asumpto; desde luego la Ciudad sirva en que seles prefinio el termino de ocho dias para q.e conformidad, lo nombra ba prombio, dandole el poder y facultad correspte de q.e pericia en la theroxia dha cantidad, y pagando, con apercibim.to se proceda contra su persona ja el reparto y pago alg.o vecinos q.e legitimam.te por prinon, y la exaccion de dho duicado de multa; lo q.e lo deben percibir; y lo rubricaron dhos S.res con q.e hago saver por el presente v.r no atodos= Y reconcluio este dando fee de el correspte xecado Ayuntam.to que firmaron dhos S.res= de atencion, respecto aun estado de hijosdalgo=

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Cui.a Real a veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil sete cientos setenta y tres Ciudad Real Justicia y Regimiento en Ayuntam.to como lo han

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En dicho y Cortumbre los s.s del prevente fueron
con la dp.n de Comun y Pro.r personero y Deputados
Dn Joachin de Vrrea Corregor.

Dn Tomas Palacios y Tejeiro ---- Dn Juan Jph Garcia ----
Dn Josef Antonio Diaz ---- Dn Juan Ga Valverde ----

Diputado

Dn Tomas de Lueches .....

Dn Juan Calero personero
Jph Bernardo Perez sindico per.

Jurado

Jph Lobeno .... Jph Sabariego

En este Ayuntam.to p.r mi el esc.no se leyó
Apelacion al comisario
prevente. Un testimonio dado por mi de la sentencia ó
auto difinitivo pronunciado por el señor Dn Joachin de Vrrea
Corregor. desta Ciudad, en los Autos seguidos por Dn Jacinto
Taurne y Abarca Pro. Theniente de Beneficiado de la Par-
roquial de esta S.ta Iglesia, contra Jph Bernardo de Cer-
peda, sobre q.e dho declarase por uno de sus socios en la
renta de accituna q.e en dho año de setenta y dos le Vacó
por el prenotado Jph Bernardo de Cespedes, por el qual
difinitivo asi de mandó, condenando á este al pago

229

Alo que produjo la quinta parte dcho renta o
diezmo, y el testimonio, en que por el inimuado se apela
dcho auto para ante este Y.C. Corregimiento, y la pro-
videncia en q.e por el inimuado S.r Corregor se le admite
la, llamam.to y en ambos efectos, con otro en q.e se pre-
senta ante las puertas del, y sernl el N.o en grado de
apelacion, pidiendo y suplicando a la Ciudad se sirba
nombrar señores Diputados para el seguim.to
della, segun mas por menor se expresa en dcho testim.o
se hace; Y visto por la Ciudad, se la conformidad
nombró para el efecto inimuado alos señores D.n Ma-
nuel Joseph Garcia, y D.n Tph Antonio Diaz de la Cruz
quienes hallandose presentes lo aceptaron, y juraron
en la forma, que previene este Auto
tam.to; y acordando igualmente se dé testimonio de esta
nominacion, para el fin que se hace ——————
En este Ayuntam.to por el señor Corregor se hizo presente
una superior orden de S.A. y señores de su R.l Camara
Sepa si el testimonio y dilixencia comunicada por el señor D.n Tph Jph de Goyeneche su Sr.
el informe cer- en que manifiesta haverse presentado por D.n Juan Ant.o
tificado dcho año Cozar y Ulloa, diferente Papeles, solicitando q.e en
Duplas virtud de despacho cedula p.a servir el oficio de Guarda
mayor del campo como Theni.te de D.n Tph Alphonso
Velarde, a quien corresponde en propiedad, con esta
calidad, mandando se informe por esta Ciudad

Si el enunciado es persona de buena vida y costumbres
si concurren la habilidad y suficiencia conbeniente, y si tiene
otro oficio incompatible, alguna nulidad que le incapacite
en sin elgun solicita, y vista por la ciudad en obedencia
de este superior mandato que obedecio con el respeto debido
Dijo: debia informar que el prenotado D.n Juan Antonio Cozar
es persona de arreglada vida y conducta, de buena fama
y opinion, concurriendo en el la suficiencia que se requie
re para servir el empleo de Thon.te de Guarda mayor, y q.
no tiene ni es pesse otro oficio que le incapacite su obten-
cion; acordando que por el presente S.no se ponga testim.o
de este Acuerdo a continuacion de dha superior orden, p.a
su execucion y observancia La sido convocada la ciu.d
con llamam.to ante diem, y se entregue al señor Corregi-
dor
para su Comision armano de dho señor D.n Jph Ignacio
de Goyaneche, en la conformidad que se previene= Y se
Concluio este Ayuntam.to q.e firmaron Sus M.ds=

Manuel Davila
y Arnao

En la Ciudad de Ciudad Rl à ocho de Sept.e de mil sete
231

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Setenta y tres años. Ciudad Rl. Justicia y Regimiento juntos en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. q.tes presentes fueron =

Dn. Joachin de Ziar Corregr.

Dn. Thomas Palacios y Cepeda ..... Dn. Joseph Antonio Diaz —
Dn. Manl. Jph. Garcia. — —

Dn. Manl. Carlos Personero
Jph. Setuenar Pror. Sindico

En este Ayuntam.to se vio la relacion de los gastos executados en la extincion de langosta aprobada, y bibicada en este termino formada por Sebastian Gomez comisionado Depositario de propios y arbitrios de donde se han suplido, con los documentos q.e la acompañan para su justificacion; Y enterada la ciudad de todo, con atencion a estar arreglada y conforme a los decretos y probidencias del Sr. Corregr. y este Ayuntam.to Dijo: la Aprobaba y aprobó en forma, acordando que para la q.e corresponde se remitan con los autos originales obrados en el asunto al Señor Dn. Gabriel Roman. do valido, comisionado pral. del supremo consejo de Castilla para la extincion de la g.ral plaga de langosta en esta Provincia, la de Andalucia y Extremadura; para q.e en su vista resuelva mandar se libre la cantidad de mil novecientos treinta y siete r.s y ocho mrs. a que ascienden los gastos de dha Relacion del caudal de propios, p.a que este Documento sirva de abono al Sebastian Gomez comisionado en la cuenta de su cargo; Y reservando en el ynterin para se agregando los Documentos que tiene en su poder =

Con que concluió este Ayuntamiento que

Gastos en extincion de langosta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Firmaron sus Señorias como costum-
bran=

Chias Salazar Garcia Diaz Calero

Antem Manuel Dauila y Mexia

En la Ciudad de Ciudad Rl. à doce de Sep.re de mil Sets.
Setenta y tres años: Ciudad Rl. Justicia y Regimiento jun-
tos en sus Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Señores
q.e presentes fueron=

D.n Joachin de Chias Corrg.or

D.n Thomas Palacios - - D.n Manl. Jph Garcia -

D.n Jph Ant.o Diaz - - -

Dipt.os del Comun

D.n Thomas de Lucchese - - D.n Antonio Velazquez

D.n Manl. Calero Perron.o

Jph de Arenas Procurador

Jph Sobrino - Tirado - Jph Moreno y Davila -

En este Ayuntam.to se trató y conferencio mui largam.te

233

Sr̃e. la òbra que se esta practicando de Carrera para
la conducion de agua a dentro de esta Poblac.n desde el sitio de las viñas
y Continuando la Ciudad su òficio y desbelo en proporcionar
el comun prontam.te tan gran beneficio por la èxperiencia
y razones que han advertido en las Visitas y reconocim.tos q.e
se han hecho por el señor Corrig.or Intendente de este Reyno y
Diputado del comun, tienen por indispensable y precisso
que para q.e se adelante qual se apetece por la Ciudad esta
òbra, y se consiga que con la maior brevedad se finalice
sin dar lugar à que llegue el tiempo en q.e por las lluvias
se atrase por no poder trabajar para òbiar estos in-
convenientes, es de sentir se destine persona a la vi.
sitada obra para que cuide y vea como trabajan
y se mantengan los òperarios, haciendo que todos se èm-
pleen y trabajen qual corresponde y èr debido para
ganar los salarios y jornales que estan señalados a los
maestros y peones, y poniendo en execucion de una con-
formidad con la Diputacion del comun nombrò para
el fin referido à D.n Sobrino Fiscal de esta Ciudad
por concurrir en el las qualidades apeteciday p.a
este encargo haciendole el mas puntual y
que con el maior èsmero y puntualidad se dirija
su desempeño; para lo qual se le concede la mas
amplia comision y facultad, y usando de ella

Thaviendose hecho pre-
sente en este Ayuntam.to
miento un memorial
presentado en esta Se
quatro del presente

pueda reprender y despedir dela obra al que no
cumpla como obligacion; y hallandose presente Dep
to en toda forma dho encargo y nombram.to y se
obligo a cumplirlo: y firmaron con mas
Vtes con quien este Ayuntam.to actua y firmaron con mas
como acostumbran =

Luis Palacios Flavia Diaz Luches

Velazquez Calero Arnao

Antem.o

Manuel Dauila

y Muñoz

En la Ciudad de Cadiz a 21. de Junio de mil sete-
cientos setenta y tres años: Ciudad R.l Justicia y Regim.to junto y
en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los s. que pre-
sente fueron =

D.n Luis Jph Velarde Then.te Coronel

D.n Agustin Bermudez - - - D.n Thomas Palacios y Lepedes
D.n Manuel Jph Garcia - - - D.n Manuel Garcia Balberde -

Propuesta En este Ayuntamiento por D.n Luis Jph Velarde se hizo pre-
sente de la Ciudad un oficio del Cavallero Coronel de Milicias y
del Regim.to provincial á que da mte. noticiando hallarse vacan-
te la Thenencia de la Quinta Compañia de este cuerpo por ar-
mo del Sr. D.n Blas Perez Cavello Capitan de la septima, y
la subthenencia de la quarta por el Sr. D.n Fran.co Quiles de

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y TRES.

Theniente de la segunda; para q.e la Ciudad haga las pro-
puestas en los terminos que previene la Instruccion que le
esta comunicada; y enterada la Ciu.d teniendo presente
quanto en ella se prescribe se ha conformado propone
en primer lugar para dha Thenencia, al Subteniente de
Granaderos D.n Manuel Enriquez; en segundo al Subten.te
de Cazadores D.n Matheo Velez; y en tercero al D.n Josef Carrillo
Albornoz Subteniente de Fusileros, en atencion a ser los
dos primeros de las Compañias de Granaderos y Cazadores, y
por lo mismo mas beneméritos, y que todos tres han hecho
sus pretensiones a la Ciudad; y por lo que respecta a la
Subtenencia se suspende la Ciudad en consideracion a q.e
en virtud de este oficio se dirá al Coronel de dies de Agosto del
año pasado de setenta y dos en que comunico dicha vacante
hizo la Ciudad la propuesta a S.S.a por mano de V.S.a endose
de mismo; lo q.e se le recordara por oficio manifestando
la equivocacion q.e en esto ha padecido, para q.e en su vista delibe.
re lo q.e corresponda al mejor desempeño de S.M. servicio q.e apo-
te de la Ciudad = Se concluio este Acuerdo q.e firmaron dichos

Velazdez Bermudez Palacios Saavedra

Antem.o
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl a veinte

236

✠

Vejate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y TRES.

Seis de Octubre de mil setecientos setenta y tres años.

Ciudad Real Justicia y Regimiento, junto en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los Señores q.e presidio = por ausencia del Sr. D.n Joachin de Zuñiga Corregor.

D.n Luis Tph Velazde Sriedma — D.n Thomas Palacios y Cespedes.
D.n Manuel Tph Garcia — D.n Tph Antonio Diaz.
D.n Manuel Garcia Balberde.

Tph Arenas y Perez Procr. Sindico

En este Ayuntamiento el S.r Corregor hizo presente lo perjuicio q.e se sigue al vecindario en no estar efectuado el Repartimiento de Alcavala del presente año, y no menos al Real Servicio en virtud de las ordenes q.e estan comunicadas sin que hasta de presente hayan bastado las repetidas esquisiciones para que se efectue este punto, por lo q.e espera de la Ciudad delibere en este mismo Ayuntamiento lo que mas combenga de q.e hacer; y al mismo tiempo se actuara del estado de la cobranza q.e ha tenido en inteligencia que de no activarse esta diligencia tan esencial al desempeño de la obligacion en q.e esta constituida, no solamente experimentara el rigor del superior competente, sino el q.e por su Md. fuesen aquellas providencias oportunas a que el

237

x.b Servicio no expecuimente detximento; Sentencia-
da la Ciudad, manifesto a ms. xtia hallarse señalado
el Repartto que se enbia a Sr. Diputado Corresp.te
al presente año, y apreciando la Ciudad el mejor
desempeño de tan importante encargo, desea de que
se verifique la Cobranza, como su Sr. xtia encarga para
que tenga efecto Acordó se haga saver por Vando
y fijacion de Edicto, para q.e qualquiera Vecino en
el termino de tercero dia comparesca en el Ayunta-
miento, donde sele manifestara, y concerta prebia
circunstancia se entreguen los Libros Cobratorios
que se hallan formados por Parroquia, para que
se ponga en execucion la Cobranza, nombrando p.a
la Parroquia de sanPedro a Julian Garcia no obstante
las probidencias anteriores para libertar aeste
Sujeto de esta Carga, y de la de Bulas, mediante a q.e
la falta de Vecinos proporcionados, y de abonos no
da lugar a otra cosa; para la de santa Maria a Ma-
thorro Cueto; Y para la de santiago a Dn.s Juan. Maxin
a quienes se les haga saver para que se dirijan
a la Cobranza = Y por lo q.e respecta a la Cobranza
del año pasado debe manifestar la Ciudad a ms. xtia
la practicado las mas biba y eficaces diligencias
estrechando a los Cobradores, quienes han manifesta-
do no alzan mano en la Cobranza pero como

no haian esperimentado la probidencia de ypor
aque se han hecho acreedores por la lentitud y omision
Con q. han caminado en el desempeño de su encargo espe-
xa la Ciudad que Su S.ª xia y grade la mar eficas para q.
seles aprenie adho Cobradores, de comprimidad q.e con la
celeridad que su S.ª xia apetece y desea la Ciudad, tenga lo-
gro el pago en Theroreria; y por su S.ª xia se mandó compare-
cer alos Cobradores q.e lo son Juan de Loaisa, Antonio Vela
ques, y Julian Hermosilla, y q.e seles notifique que en el
termino de quatro dias, pongan en Theroreria la respecti
va Cantidad q que constan de su libro, y si para la cobran
za tubieren necesidad de Auxilio se les preste por el Theso.te
de Alguacil mayor y ordinario, por quien se apremiara
alos primeros contribuientes, de tal forma que tenga efecto
la total cobranza del Repartto sin mas omision y pretexto
todo lo qual cumplan con apercibim.to de proxision y que se
nombrara asu costa Persona q.e cobren, permaneciendo
en ella hasta que se Ejecute = Tambien se vieron
dos memoriales presentados por Domingo Velarques, y Dn.
Manuel Garcia Cobradores de S.n Vicente del Baño de Setenta
uno, y otro por Manuel Dn.do Rabo, que lo fue en el de
Setenta con Libras que contienen diferentes partidas
que faltan que cobrar de dhos años, manifestando que
las mas de ellas son fallidas: y enterada la Ciudad: Acordo
que por los Repartidores se reconozcan, y las que berda-
deram.te sean fallidas se aumenten al Repartto de este
239

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

año Exijiendose las q.e Reanconvalles, por los insinua
dos cobradores, vajo del apercibim.to y conminaj.n que
se hace alos del anterior=

En este Ayuntam.to por el Señor Correj.or se manifestó ala
Ciudad combocada con cedula antedicha, una superior
orden del Exmo. Camara, comunicada por D.n Josph Ygnacio
de Goyeneche su Secretario con fecha en Madrid à veinte y
uno del presente, por la que se manda que por la
Ciudad se informe si Alphonso Calero Vecino della
es persona de buena vida y costumbres y si concurre en
el la habilidad que se requiere para obtener vn oficio
de los del numero desta Ciudad, para que solicita
que por la Exma. Camara se le despache el correspondien-
te titulo, haviendo hecho constar pertenecerle por
Juro de heredad, y si tiene otro oficio incompatible
ò nulidad que le incapacite servir el que pretende;
Vista por la Ciudad obedeciendola con el respeto y
veneraj.n debida en su observancia debe informar
que el citado Alphonso Calero es de buena fama,
vida y costumbres arregladas, que en el concurren

Informe del Alphonso Calero

240

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

lar qualidades, habilidad y pericia, por lo q.e no tener ni tenga otro oficio incompatible, ni tenga nulidad alguna que lo impida, es muy aproposito y hacedor à que por S.M. y Señores de mi Camara se le despache el titulo que pretende, y à este fin se instancia tenga presente este Informe que hace la Ciudad de la Comprehension, debolviendole al S.r Corr.or para su Vista en la conformidad que se manda =

Carta de Hermd.d

En este Ayuntamiento se vio una carta de Hermandad en favor de Julian Garcia dada por el Padre Comisario Colector de Mar Limona y Sobrarpia y de las Santas Minidad, nombrandole por hermano Sindico de la Yglesia de Cautivos en esta Ciudad donde es Vecino, perteneciente al Combento de la Merced Calzada; Visto por la Ciudad dijo: Que queda entendida de la expresada carta de Hermandad, y Privilegios que con ella presento, y esta bien se dedique este Vecino a tan buena obra, pero sin perjuicio de los demas, a cuio fin y el de precaberlo se forme lista de los exceptuados con este justo motivo de cargar concejil, y se represente à S.M. lo gravado que se halla este comun, para que se sirva mandar lo que fuere de su Real agrado

241

para que abezinen enlas Cargas=
Y Defenecio este Ayuntam.to que firmaron dho



Antem.o
Manuel Davila
y Alm.oz

En la Ciudad de Caidas R.l a diez dias del mes de Abril de mil sets. Setenta y trez: Ciudad R.l Turiacia y Reginiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los señores q.e presentes fueron=

D.r Joaquin de Arias corr.g.r

D.r Luis Tph Velarde ------ D.r Juan.l Tph Garcia
D.r Vicente Espinosa ------ D.r Tph Ant.o Dias --
D.r Juan.l Garcia Balverde ---
Calixto Arruchaga Dip.do
Tph Saavedra Diputado
Tph Arena Proc.r Sindico
Tph Garcia Calero --

Titulo de Prior de Alphonso Calero

En este Ayuntam.to se vio un R.l Titulo de Prior del numero de esta Ciudad firmado de la R.l mano de Mag.d refrendado del D.r Tph Lop.z de Goyeneche su Sec.o fecha en S.n Lorenzo a nueve del corriente, despachado en favor de Alphonso Calero de esta vecindad

y Visto por la Ciudad de Vna conformidad Disp: Lo Obe-
cia y obedecio con el respeto y beneraz.n debida. y que se guar-
de cumpla y ejecute; y para conservancia prorrehendose
el Rr.do Calero se le Reciba el Juramento acostumbrado,
y haviendose introducido por el Portero de esta ciu.d al so-
bre dicho Juro en forma dedio. se obran bien y fielmente
en este oficio, no llevan drox ni exceibos, y alos Pobres ninguno,
y defienden el misterio de la Purisima Concepcion de Nues-
tra S.ra, con lo q.e quedó Recibido por tal Esc.n. mandando Su
S.ria se le dè el Ultim.o corresp.te, y se ponga otro de este
Tit.o Titulo en este Libro para q.e siempre conste; De que
doy fee en este Ayuntam.to q.e firmaron =

Ygnacio de Arias Manuel Joseph de Conde Manuel Ygn.o Garcia

Ygn.o Freire Manuel Garcia

Vicente de Cadiz Joseph Antonio Diaz

Dor.n Ygn.o Ruiz de T.

Ygn.o Calixto de Arexuchaga Ruiz

Ygn.o Garcia Alarcon

En la Ciudad de Cuidad Rl. à beinte de Nobiembre

243

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En mil setecientos y setenta y tres: Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los señores que presentes fueron=

D.n Joaq.n de Frias Corregor.

D.n Luis Jph Velarde ..... D.n Thomas Palacios. ....

D.n Manuel Jph Garcia ..... D.n Vicente Crespo ....

D.n Jph Ant.o Dias ..... D.n Man.l Garcia Valverde ...

Se exponen de cobrador de Alcavala a Alphonso Cueto

En este Ayuntamiento se leyeron dos Memoriales presentados p.r Julian Garcia y Alfonso Cueto vecinos de estas Rey.s Pidiendo se les exonere de la nominacion q.e en los Regidores q.e este M.re Ayuntam.to le ejecuto para la cobranza de Reales Vecinos: Exponiendo, el primero, estar exento de ser encargado Fiel Medidor de la Admon. de Salinas de esta Ciud.d presentando su Carta de el Conde de Torre Cuellar Director de ellas en la q.e le expresa confirma. de Dip.n de setenta y dos haverle pasado al Cor.to Int.te la Representacion q.e en catorze del mismo hizo el expresado Garcia: con motivo de haverle nombrado p.r Receptor de Bula, con Encargo de que proteja la exencion q.e goza p.r virtud de su Empleo de tal Fiel medidor, y q.e en su Consecuencia se le libere Real.l Cedula, y el segundo; que no puede Cobrar

Ylt.e Ayuntam.to de esta Aud.a de S.S.

Señor

Julian Farria Vez.o de esta Cud, Sind.co Procurador de los Abogados de la R.l Sala de Alcaldes de Casa y Corte y su Ayuntam.to ála Justificacion de V.A. con todo respeto digo: Que habiendose en el año inmediato anterior impuesto Sello por mano del Receptor de la Bulla de la Sta. Cruzada, hize recurso à los S.res Directores Gnales. de Rentas del Reyno para q.e en consideracion del encargo con q.e me hallaba, y privilegios á mi concedidos diesen la orden competente á q.e se me cometiese alguna Carga de Receptor, en cuya Sup.a pr.a A.

245

Conde de Torrecuellar se despacho con
fha 18 de Xbre del Zitado año ansez. S
dixeron que caiba, y en S mismo que obra
en la Consideraz.on de S Ayuntam.to de S
para relebarme como me relebo de la
Espresada Carga: Ora hazese q Halla
Dome yo ocupado con S propio empleo de
Sub medidor de Olivar, heme hallado
pr. V.SS. pr. Cobrador de Rs Vtos. en este
presente año; de forma q. habiendome en
S anteriorid.te Comenzado a dar grabamen m
litando las Espuestas razones, ora se m
Impone otro mucho mayor, q. teniendo to
qualidad de incompatible Con mi encargo, m
embarazaria totalm.te su Cobranz.a. A l
admitirle, y perjudicaria notablem.te en
Sto las regalias q. pr. la Piedad de S
246

Estan dispensadas á sus empleados: Concur-
re además en mí la qualidad de Hermano
Síndico de Padres Juntas de Redenz.on de
Cautivos con la cantidad de Veinte mil la g.l y
privileg.o p.r Ma Comedido como la ocupaz.on
de Vedra Almoraima p.a dha Redenz.on es not.o
á V.S. p.r todo lo qual=
Les Rupp.co de dispensen admitirlo expuesto reti-
rarme de dha Caxa de Cobrador y nombrar
otro en mi lugar g.e en lo hazan V.S. ppr.
ya mi Vtas. como lo espero de sus bondad
y Rectitud Aud.d de Ex.e de 1773; debol
biendome vista g.e sea la superior orden g.e
pido p.a el bien comun.

Julian Garcia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Referida Cobranza por estar ocupado en su
Cobrancia de Barbecha incompatible con ella
y por Concurrir la circunstancia de No
saber escrivir, no entendiendo otra Cosa
que para mal firmar: Suplicando mo y
otro q. a consecuencia de sus respectivas expo-
siciones se Sirva la Ciudad hacerlos por
excluidos, y Relevados de la insinuada Nom-
nacion, y q. se dè este Encargo à persona
que pueda desempeñarlo= Assi mismo q.
mi el Ex.mo le hizo presente a la Ciu. como
hauiendo pasado à Notificar al Francisco
Marin Vecino como los Referidos de esta
Ciudad igual nombram.to de Cobrador de
Vecinos p.a la Parroquia que tambien
en el le fuè junto con los antecedentes y
practicando Dn. en devida forma le mesmo

porque no podra Grabarsele con Carga
alguna por Ser Abogerado, y Reco-
gedor delos Diezmos del Ill.mo Se-
nor Arzediano de Calatrava, y que aun quan-
do careciera dicha exencion no podia de-
sempeñar el Encargo por Calidad de hallar-
se habitualmente enfermo y con mucha
Edad, y q. S.r lo mismo hazia igual hyp.
q los referidos, Visto todo por la Ciudad
atendiendo alo justo delas instancias y
del Alguazil Cueto, y Francisco Marin
los hubo por exentos de tal Encarga
do Cobradores Provinciales: Y por lo q. respecta
ala entablada por el Julian Garcia aten-
to aque se halla nombrado S.r Receptor de
la Bula dela S.ta Cruzada por lo correspon-
diente deste año se le Alcga asi mismo
del Encargo de Cobrador de Provinciales acor-
dando Libertad en el de Bulas, y que con
tal Receptor cumpla con la nomina

ciento aq.no le obsta el Empleo q
dice tiene de Thel ete.dor del Real Al-
jofi de Salinas Dueña Cu.d respecto a que
no hace este Empleo, y si se halla con mu-
chos Tratos y Correos sin q. lleve otro ám-
mo q. el de estar libertados dellos Cargas Con
ciles en grave perjuicio delos demas Vecinos
que como el las deben Desempeñar, y con hye-
nouidas de razon el Sñ. Garcia: pues temi-
endo las Granerias, y utilidades que son
publicas respecto aq.no ay cosa en que no
trate y Comercie, y seduce siendo alla Verdad
mui dignos de consideracion los perjuicios q. el
Comun experimenta con saberse dela ocasi-
on para comprar delos Vez.os Grano y otros
efectos en los Spor. q tienen mas Necesidad aq.
acudan a p. su libertad alos mas Criticos, y
en q. tienen mas Subidos precios hazedien
do lo mismo en los efectos Comerciables q se
fuera aparte tienen atendence: estando continuan

251

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

dar y ha p.ª Cebarse Rentas Enteras con el mismo
reprensible fin Dre.lo q.e y demas Señores de esta
Clase y otras q.e exponen p.ª eximirse de las Cargas, pro
testar y reclamar Dr.ª tener encargos y
Empleos de la Cruzada, y otros de Conform.d q.e se-
ran le encuentra Perj.z q.e sirva las Cargas Concejiles
Vecinos apartar abenerlas q.e de cubrir el Premio
de Labradores con notorio detrimento de sus Labores
Familia reserba la Cu.d en su Caso hacerlo pre-
sente à Sd.d p.ª la reforma de los prebilegios q.e hipo-
teca los indibiduos Tributarios; y p.ª q.e no Lleve
efecto el Cobro de la Contribuc.on de Real. Prensa
por Diputado de los Pecheros de este año en lugar de los q.e que-
dan eximidos de esta Conform.d nombra la Cu.d
a la Parroquia de S.ta Maria à Mig.l Prieto, p.
q.e asista en la cobranza proporcionandoles
el Alguacil mor. p.ª Pedro à Fermin de Herrera y p.ª la Dan-
za de Pedro à Fran.co Carrillo. Ag.z se les haga saber
este acuerdo p.ª fin-
gan Diligencia sin retarda. Mn.z se finalizo este acuerdo p.ª fir-
mar Dn Tph Gonz.z Dias
para la de este dia
Thomas Palacios y Dn Manuel Tph Garcia; quienes hallandose presentes à cepta-
ron este encargo = Fn

Diego Palacios Garcia

Esperon

Antero

Manuel Davila

y Rubios

252

Ilpno

M. Cabildo, y S.res

El Lic.do Dn. Rafael del Toro, Colg.te q.e fue en el Real Exn.to de Cirugia de Cadiz, Cirujano mayor del Hosp.l del Peñon, y titulado y aprovado de dicho Real Tribunal del Protho-medicato ante VSS. con la devida q.e debe dice, que quatro a.s tubo el honor de ser nombrado p.r VS. p.a Cirujano titular de esta Cie. y no habiendo podido en aquel tpo. venir a gozar de dho. empleo p.r allarse ocupado en el Real Servicio, y no poder obtener la correspond.te licencia mi en dilatado p.r los graves accid.tes q.e sobre acometido, ahora q.e la ha permitido la Divina Providencia a q.e hace VSS. inutilidad, manifestando su agradecim.to a la merced q.e se hizo, y obligandose VS. ay cabim.to a servir dha Plaza con el mayor celo amor, caridad, y desinteres q.e pide

253

una facultad tan util, y necesaria a la natural

humana = H. tanto

A V.S. pide, y Suplica Sedigne, si le hallan, por
comben.te sea el Suplic.te Recibido con la assig.nac.
q.e Sea Su agrado p.a mantener la decencia
q.e corresponde a el honor de una facultad
tanto estimac.da Cuia gracia espera Recivir el
Suplic.te de la notoria Justificac.n y Caridad de V.S.
Cuia Vida g.e D.s m.a. p.s bien de la
Republica.

Rafael de Texada

Dll.mo Cabildo, y.s

A V.e pide, y Sup.ca

256

Al Lic.do Raf.l del Cerro.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Señores Corregidor y Ayuntam.to

Dn. Juan Morales Zirujano y Sangrador aprobado por el R.l Protomedicato, y Titular desta Ciud, en virtud del nombram.to q.e à la sazon se hallaxe vacante hizo V.S. en Concurso de otro q.e lo pretendia, en el q.e expone por los Varones de actitud y Suficiencia que Constan del acuerdo en q.e se me nombró, y que Como tal goxo la pension que la piedad de tan Magd (Dios le gue) tiene señalada de los fondos publicos propios y arbitrios en el reglamento de q.e esta Ciud hura, de la q.e el Recino; ante V.S. Con el debido Respetto y mejor forma q.e haia lugar en Derecia Dize: Que Estando sirviendo este Empleo desde el dia 27 de Mayo del año pasado de 1772, en que se hizo la eleccion hasta el presente, con el mayor esmero, y Continuada asis-tencia de los Pobres Enfermos, en cuio favor, y alivio ha Echo el referido señalam.to y en la porcion quieta y pacifica de el, llegó à mi noticia hace algunos Dias, que por Raphael del Yerro tambien Zirujano, (segun el ha manifestado) q.e ha estado, y q.e hacaba de llegar, se ha solicitado el lanzamiento, ò desahucio de el q.e expone de esta Plaza, y que de le Competia para lo qual hauia

257

Justiçiado à los Caualleros q.e Componen el V.tre Cuerpo
de la Ciu.d y q.e abriçada esta Solicitud por algun
de el mismo que de ser se bozea, por el mismo
tierro tienen Concedida la graçia de tal Zirujano ti-
tular, y estando tan balido q.e se ejecutara Con
efecto, Sin embargo de q.e nunca podria' permi-
tirme hubiera hombre que boluntariamente acomo-
quitando à otro el pan. Sigue un Cuerpo tan
V.tre diuinpuesto y serio, pudiese ajar, y desluzir
oy, à q.l engrandecio, y honrro aier, declarandolo
por habil, y Como à tal se me Confirio la plaza,
y q.e pretendiera separarme ahora Sin motibo my/
Causa la mas leve, para Colocar à otro que carece
de la facultad de Sangrador, que es En los q.e mas se-
be a los Pobres, qui enes faltandoles este auxilio, no
podran Curarse, por no tener Con q.e pagar el San-
grador, y q.e prudentemente se Considera no puede
asistir à el q.e p.r hallarse enfermo habitual,
por lo que la piedad del Rey lo imbalido del ser
bicio de Zirujano q.e tenia en una de sus plazas,
Concediendole Sueldo. Considerando la grande in-
ria, y ofensa q.e Con este desprecio se me irroga, para
Reparar el golpe q.e en el honor, è intereses se me
hacian, por no tener otros bienes de que dependa
mi manutencion, y la de mi familia, practique
diferentes oficios con los que, por mi, y medio de
Interpositas personas, manifeste verbalmente

y Con la politica deuda la Justicia que me asistia
a los Caualleros Regidores, q.e se hallaban de vv.s y no-
tros empeñados, y Con deliberacion de Despojarme
dcho. Empleo, y Confundo al relacionado Raphael del
Jerro, y sin embargo de exponerle ser vn hombre
sin otro auxilio q.e el de la facultad, y q.e lanzandome
quedaria reducido à vna total miseria, por q.e difunden-
dose la voz de q.e me desechaua el Ayuntam.to se degna
se hacer todo el Pueblo, siguiendo los pasos al exem-
plo del obrar del Y.tre Ayuntam.to por que como à Su
Cauesa deuidam.te Conceptua capaces y sanas sus
determinaciones, ò Decretos, no hauiendo baxado
lo dicho Con lo manifestado tambien à Vesca de mi pro-
ceder en el curso de mi facultad, y muchisimos aciertos
q.e he tenido en las Curaciones de pobres, y toda clase
de personas no solo en el tpo. q.e he residido p.r el nom-
bram.to sino tambien desde q.e octubre, precedido al
riguroso examen echo por los Señores Alcaldes del Tribun.l
el titulo, no ha bastado para q.e dexasen de hon. Caua-
lleros Regidores, del empeño y animo q.e tuvieron echo
de separarme de la repetida plaza; y hauiendo entes-
dido q.e en el Ayuntam.to q.e se ha à celebrar este
dia, con efecto se estan en el animo de hazer el dho.
nombram.to en el enunciado Jerro. En tales termin.s
me es indispensable en propia Defensa de mi honor

259.

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Bi lupendiado conel Echo delmuebo nombram^to^ lain-
zandome; Deuo hazer presente à este M^e^. Congrero
y Señor Corregidor que lo presente Como siendo indis-
pensable, y requisito substancial para hauer de
deponer à qualq^a^. persona deste Empleo, el fundar
la causa Justa, mobil dotal, prozedim^to^ no bexis-
tandose en el presente Caso, y Sy depuro anteso, y
empeño de los Caualleros Regidores q^e^. publicam^te^
sedize lo tienen en protteser al ynimado Reo.
me ha Conducido al Estado, y precision de hazer esta
sumaria manifestacion à fin de q^e^. sedixba la Ciu-
dad suspender la Eleccion q^e^. se trata, interin, y hasta
tanto q^e^. manifestado el motibo de mi repulsa
pueda deducir, y ventilar las q^e^. Corresponden en
hurto del Reo. y Justa notoria que me asiste; Protes-
tando desde luego que en el Caso de q^e^. la Ciu-
dad se mue-
ba Informada de q^e^. yo no Cumplo qual corresponde
Con la obligacion en q^e^. me Constituie la plaza
de sando de asistir à los Pobres Enfermos, ò q^e^. pro-
zedo Con Lentitud, y omision en asistir à todas
las Curaciones de heridas, golpes, y demas Casos
quirurgicos, en que interbiene, ò conozca la Just^a^-

260

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Que no soy de la habilidad correspondiente, para ob-
tener esta plaza: ò que soy hombre de corrompidas cos-
tumbres, y vida desarreglada; desde luego en quanto
al primer particular ofrezco Justificar todo lo con-
trario con los tres medicos, d.n Juan Bueno, d.n Matheo
Moreno, Titulares, y d.n Jph Bidal, con Informe
de los tres curas Parrocos, y sus Thenientes, ò tres de
personas fidedignas, ò todas las de la Ciud. sin separar
alguna de las q.e componen el Y.te Ayuntamiento,
preguntandoles Cavallera, y lo tubiere à bien S.s
por lo q.e hare al segundo S.y fuere su contesto el
fundam.to de esta repulsa tambien favorecido, y vere-
bo hacer ver, ser equivocado el concepto, manifes-
tando nomina de las muchisimas, y grandes cura-
ciones q.e è echo como son; fracturas de brazos, pier-
nas, Clavicula, è ingrena, toda clase de tumores,
quales son Carbunclos, arterios impropios, ò Lobanillos,
Apostemas, Erdas, y enfermedades venereas, ulce-
rosas, y demas casos q.e comprende el Arte de Cirugia
y Algebra; declarando para su Justificar, los inti-
nuados Medicos con expresion de casos, expresando-

261

selos p.r la nomina que de todas las curaciones pre
sentare, De creuandose assi, en vn acto atento
a q.e cada vno diga de el q.e le Consta por hauer los
presenciado Con motivo de la asistencia a los En
fermos, en quienes se haia echo las operaciones Zitta
das, con el de tener fiebre, ò otro sintoma, pertte
neciente su curamba, à la facultad medica=y y
por lo relacionado en el terrero, para rebatir
qualquiera mala voz, ò contrario pensar
hacia mi arreglado proceder, hare ber en forma,
vibo afianzado al cumplim.to de mi obligacion, yo sio,
sin q.e en ningun tpo. en uno, y otro asumpto, haia
sido requerido, ni amonestado, por el S.r Juez
ni persona q.e tenga facultad para ello, para
q.e Con dirita, y Zerciorados los caualleros regidores
de q.e qualquiera motivo q.e haia podido incerparse
contra mi, es sin cierta y imputar.a producida
del Dolso animo de quitarme el pan, con afam.to
y perdida de mi honor, sin otro interes, Cautta,
ni motivo, q.e la de colocar al repetido Terro, Sal
bando los Incombenientes enunciados segue
Con el nombram.to quedare reducido à vna total
afliccion, y miseria por q.e siguiendo, qual de lo ma
nifestado el publico à el exemplo de su cautela
experimentare à forcion el repudio de las Casas
q.e ai vno, y si el Ill.e Ayuntam.to ò algunos Ca

ballero q.e le componen, q.e se hallan al presente, toda
bia, permanecieren en el intento, llevando adelante
el formado de rechazarme, y emplear al otro, sin de
cretar, ni oir mis Juras defensas, lo quisieren
poner en execucion, usando de ellas, en la Via forma
y forma q.e mas haia lugar, y corresponda, ocurro al
Amparo y proteccion de la Justi.a pidiendo y suplicando
à V.S. el S.r Corregid.r q.e la ejerce, y preside este acto,
se sirba mandar suspender la eleccion, y q.e en dho
Juzgado se me admita las Justificaciones q.e dejo
indicadas, Reamparandome en la posesion q.e adquiri
y tengo por el nombram.to q.e en mi se hizo de Alcalde
Empleo; todo lo qual assi espero se determine por
V.S. en dho Tribunal con enmienda, y reforma del
Decreto q.e en contrario se haga, p.r q.e no teniendo
este Ill.e Ayuntam.to facultad, p.r no hallarse
la Plaza bacante, en este Caso le compete la
nominacion de Tres sugetos para conferirme sin q.e trai-
da
a deponer al q.e la tiene, y la adquirio en Concurso
de otro, confiriendome p.r el Decreto citado en el
q.e confiera la Civil y sus Incidencias nemine discre
pante ser Idoneo, y hallarme con aptitud, para
la asistencia de los Pobres, el q.e tambien suplico se
lea en este acto, para los efectos que haia lu-
gar; Porque aunque este Ill.e Cuerpo tubiese que

163

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

niego) la real facultad, es muy conforme à Justa, el que deba ya oìr ànttes de condenar à persona al-guna, y en tal conformidad V.S. Sho. S.r Corregidor p.r su Noble ofìcio de Justa; q.e imploro, debe preca ber el de espo bìolentos q.e se intienta, qual de so ma nifestado; y de lo Contrario, pido sea de tenerse esta Exposicion y Suplica, del Decreto que do-de esta Exposicion y Suplica, del Decreto que do-bre el asunto se, pusiere, de la provid.a q.e en el acto riere V.S. y del acuerdo de mi nominacion para entablar Con el, y Justificaciones que de so ofre-cidas, las acciones, y recursos q.e me den Com-patibles, donde Corresponda, protesto tambien la Indefension, y no ser otro mi animo q.e el de manifestar en esta narracion mi Justicia, Como asi lo Juro = Ciud.d Real y Nov.e 24 de 1773.

Otrosi: Mediante à q.e el Ayuntamiento, p.r ausencia del S.r Corregidor, se prende por el S.r Su Teniente, y q.e en dho dia no concurren la qualidad de Juez de Letras, y q.e el asunto debe determi-

264

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

rante Segun dho: Supp.co q. p.a la probid.a q.e hace a Lugar, y pido ff. En el Tribun.l de Justa.a se aserue V.S. Con Abogado Conocido, q.e se me haga saber para el huvo de mi dho. pido Justa.a vt supra =

Juan. Morales

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la Ciudad de Cadiz a veinte y quatro dias del mes de Nov.re de mil setecientos setenta y tres años Ciudad Justicia y Regimiento Junto en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los S.res que al pie y presente firman=

D.n Thomas Palacio y Cespedes — D.r Luis Jph Velarde Alferez Mayor
D.n Vicente Espinosa — D.r Manuel Jph Garcia
D.n Manuel Garcia Valverde — D.n Jph Antonio Dias

D.n Thomas de Lucchesi — Diputados del Comun — D.r Calixto Carrachaga

D.r Manuel Calero Perrinez

Jph Retxonar y Perez Regidor Fiel

En esta Diputacion se leyo un Memorial presentado por D.n Raphael de Perez Cirujano, por el que hace presente haver servido la Plaza de Cirujano mayor de los R.s Hospitales de Melilla, q.e fue colegial en el R.l de San Fernando Cirujia de Cadiz, y aprobado de latino por el R.l Protomedicato, y que habiendo sido nombrado por esta Ciudad, hace quatro años y ex

Cirujano titular, y que no haviendo podido benir al
goce dedho empleo por estar ocupado en el R.l Servicio y
hoy tener la licencia q.e tiene dada en el Reposo por los
dolores de q.e se alla acometido, para los quales le
dexar que endho Memorial se contiene; Suplicando q.e
enm consequencia que si la Ciudad lo tubiese por conben.te
se hallaba Reelegido en la tal Plaza de Cirujano, con la asig.
nacion que fuese de su agrado, pide m.ds y conclue =
Jaimismo se vio otro memorial preventado ala ciu.d
comprensiba una manifestacion de Fee q.e hace
al señor corneg.or Dr. Fran.co Morales Cirujano aprobado p.r
el R.l Protomedicato y titular desta misma ciu.d asi
empleo sirve por nomina.n del Ayuntam.to Lecho en su
Casera en el dia Veinte y siete de mayo de setenta y dos, y que como tal a asistido y se halla asis.
tiendo, manifestando en el mismo se halla con noticia
de que se solicita por la Ciudad Separando en este Ayun.
tamiento, dicha plaza y nombrar en su lugar alDho
Dr. Raphael del Norno, pidiendo en el dicho memorial
se suspenda qualquiera novedad, interin y hasta tanto
se manifiestan los motibos de la repulsa, que no ai fa.
cultad en la Ciudad, para nombrar, no estando la plaza
bacante, ofrece justificar su buena asistencia alos
enfermos pobres, atodas ocasiones, preventar lista
de las muchas que ha hecho, y bibir bien y sanegladam.te

enel desempeño dem Oficio y nombram.to; pide encon-
siguiente se todo dele admitar juram.to que ofrece conla
[illegible] Medico, Parroco, y demas personas de lo recibido, y ocurri-
endo al oficio de Justicia pide al teron como que si la ciu-
dad decretare su Repulsa, le [illegible] se le oponga, reamparan-
do en la posesion, y g.s dele den bara y testimonio, y que el
señor Ten.te del corregd.r le acetase para la probidencia, q.e
de lea el Ayuntamiento dem nominas.n y concluio pidiendo
Justicia presentando las acciones q.e le sean competentes
en vos dem dho.; Y habiendose leido el dho memorial, y teni-
endo presente la ciudad el nombramiento hecho anteri-
ormente en el citado D.n Raphael del Yerro, con separas.n
cada uno delos señores manifesto su voto en la forma sig.te
El S.r D.n calixto Carrasco Diputado del comun dijo: es su
parecer se nombre al D.n Raphael del Yerro, por juzgarle muy
suficiente, y estar nombrado anteriorm.te
El S.r D.n Thomas de Lueche tambien Diputado dijo: que respe-
to de que por el M.e Ayuntam.to fue solicitado y nombrado por
Alcalde de esta ciudad D.n Raphael del Yerro, y que por
aquel entonces lo ejecutaria con atencion alos informes
q.e dem habilidad habia tomado; desde luego y con las que
el que bota tiene dem suficiencia le nombraba por tal al-
calde de la ciudad
El S.r D.n Manuel Garcia Balverde Regidor ppo. tro dijo:
es su voto nombrar al D.n Raphael del Yerro por los q.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Se ha espuesto en los botos antesiores

Cl.s Dr. Dn Thom Antonio Diaz: Disp: Hace la misma no-

minan.

Cl.s Dr. Dn Vicente Padilla y Espinosa Disp. Se conforma

con los boto antes.tes

El Señor Dr. Manuel Thom Garcia Disp: Se halla infor-

mado segun Dn.co Morales, ha cumplido y ejercido

su Oficio en quianta y asistencias se han ofrecido, bien y

fielmente, sin que tenga noticia segun ninguno le

halla quejado sino haver ejercido debidam.te La facul-

tad, que concurren en el las circunstancias de honbres

sanguanos; por lo que es su boto permanezca en la

plaza de Cirujano que obtiene, en virtud del nombram.to

hecho por la ciudad y q.e se cita en el memorial, y nar-

rasine no haviendo dado causa, y q.e ejercido Dn Ra-

phael Al Zerro tiene poca salud, y que por lo mismo

y sucede vn Fracaso ahora intemperiado, esta proximo

a no poder asistir; y en esta conssideracion y en la segue

tiene acreditada para el que bota el dho Morales

su suficiencia y habilidad, y que por lo q.e hace al Zerro

270

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

no tiene informe, ni practica y suficiencia, teniendo ciencia fija de que no es Sangrador, ó que no sangra, no le halla tan benemerito como á otros.

Cadeñon Dr. Thomas Salacio Dijo: Que con reflexion del nombramt.o q.e esta ciudad tiene hecho en Dr. Raphael del Yerro noticia ni suficiencia, por lo q.e no haviendo podido presentarse para servir el empleo de Cirujano titular de esta Ciud. por hallarse sin la correspt.e licencia de S.M. Dios le gue, ag.n en mrs. R. Hospitales del Peñon y Melilla le estaba destinado, y no obstante de que por otro Cirujano se presentó para servir dicha plaza, no se confirió hasta tanto q.e por el dicho Dr. Raphael del Yerro se hizo presente á esta ciudad no haver obtenido la licencia correspt.e sin otro objeto que el de su notoria suficiencia, lo q.e dió causa á que se confiriese interinamt.e sin deponerse dho Yerro del tal nombramiento con cuia noticia se procedió á nombrar á D.n Eusebio de Castro con cuia noticia se procedió á nombrar á D.n Eusebio de Castro hallandose ala sazon en esta ciudad Cirujano aprobado Franco Morales, Antonio Ruiz de Aguilar y Franco de Leon y Peña, y por la ausencia del referido Castro se pretendió esta plaza por los dos, y noticioso el que vota de no ser la correspt.e suficiencia, como la de Dr. Raphael del

Ferro tubo por conveniente no asistir del Ayuntam.to
q.e fue admitido, en cuia razon se le dio su boto
se continua la plaza de Cirujano titular de esta ciudad á
d.n Rafael del Ferro, y q.e su sueldo lo goze desde este dia
no obstante lo q.e le expone por Fran.co Morales en el
Memorial que le ha hecho presente, pues conceptua
el q.e bota estara este comun mas bien asistido con dicho
Ferro que no con el Fran.co Morales = ———— ————
En vista de los votos antec.tes por el S.r Thente. de corregid.or
presidente de este Ayuntam.to se dijo: Que mediante aser
hecha la eleccion segun la pluralidad de botos de la ciudad
en d.n Rafael del Ferro, mandó que por el mismo escri-
to asi haverlo hecho se presenten los titulos, para q.e
obtenga esta plaza, segun lo decretado por la ciudad
desde este dia; En quanto al recurso que hace de Justicia
en el Memorial Fran.co Morales de intrusian los testi-
monios que pide y se lleven al Despacho, p.a decretar la
probidencia que corresponda á Justicia á = Se concluió
este Ayuntam.to q.e firmaron dho S.r Corregidor =

Villarde Palacios Garzia Espinosa

Diaz Garzia Derechos

Calero Cuxuchaga Antem

Manuel Garcia
y Uruña



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Carlos, por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corzega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, Islas, y tierra firme, del mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barzelona, Señor de Vizcaya, y de Molina. Por quanto el Rey, d. Phelipe Quinto, mi padre (que en santa Gloria haia) por Despacho de seis de Nov. de mill setecient. quarenta y dos, hizo merced a Julian de Calzerrada, de darle titulo de Procurador del Num. de la Aud. de Cast. Real, en lugar de Phelipe Vaquero, perpetuo, por Juro de Heredad, y con otras calidades, y condiciones, en dho titulo declaradas, segun, mas largo en el, a que me refiero, se contiene, y ahora por parte de Dn Alfonso Calero, me ha sido hecha Relacion que por fallecim.to del mencionado Julian de Calzerrada, resulto Arbitrio, y particion judicial de sus bienes, y

se adjudico, dho oficio, a Joseph Dalgo de Calzeza-
da, vno de sus hijos, en parte de pago de su legitima
ma paterna; y en su consecuencia, el mismo
Jph Dalgo de Calzezada, por escritura q se
otorgo, en la enunciada Ciudad de Ciu. Real
a diez y siete de Sp. del presente año, an-
te Luis Jph Cabello, mi escno y del Numo de
dha hor vendio el expresado oficio, en el
precio de seis mill xs. Ds. incluso en ello,
mill y ochocientos Rals del Capital del
Censo, que contra si tiene a favor de la Ca-
pellania que fundo Phelipe de Ducenta en
la Parrog. de Nra Sra. del Prado de la referida
Ciu, como consta de la cita adjudicacion,
y venta, que con otros Papeles, en mi Cons.
de la Camara, han sido presentados: Supli-
candome, que en su conformidad, sea ser-
bido de darles titulo de dho oficio (o, como
la mi merzed fuese) de lo heredado pod
vien. Por tanto por la presente, mi Volunt.
es que la hoza, y de agui adelante, vos
el insinuado Alfonso Calero, vecino, pro-
curador, del Numo de la mencionada Ciu.
de Ciu. Rl, en lugar del expresado Ju-
lian de Calzada, y que tengais, el oficio
cio con la Carga del Censo de mill, y ocho

ciento, xx. de principal, sobrecte. ò ficio
a favor de la Capellania, que fundo. Dⁿ
de Huerta, en la Parro. qual de Nra. Sa.
del Prado; y que goze, y de effe
tuo, y por juro de Heredad, para siempre
jamas, y con las demas calidades, condi-
ciones, y preeminencias, contenidas, y
declaradas, en una Cedula, del Sr. Rey
D. Phelippe tercero (que este en gloria)
de Veinte y quatro de Noviembre, de
mill y quinientos diez y seis, por donde
hizo esta merced a Gabriel Padilla
que entonces leyenia, la qual mando, se
entienda con Vos, y con las demas Perso-
nas, q. adelante succedieren en dho ofi-
cio, y como tal Procurador, podais tratar
seguir, y entender en todos y quales-
quier Pleytos, Causas, y Negocios ecc. y
Seculares, Civiles, y Criminales, que
se trataren, y trataren, penden, y pen
dieren en qualquiera manera, en-
los tribunales, y Juzgados ecc. y Secu-
lares, que hay, ò hubiere en dha Cu.

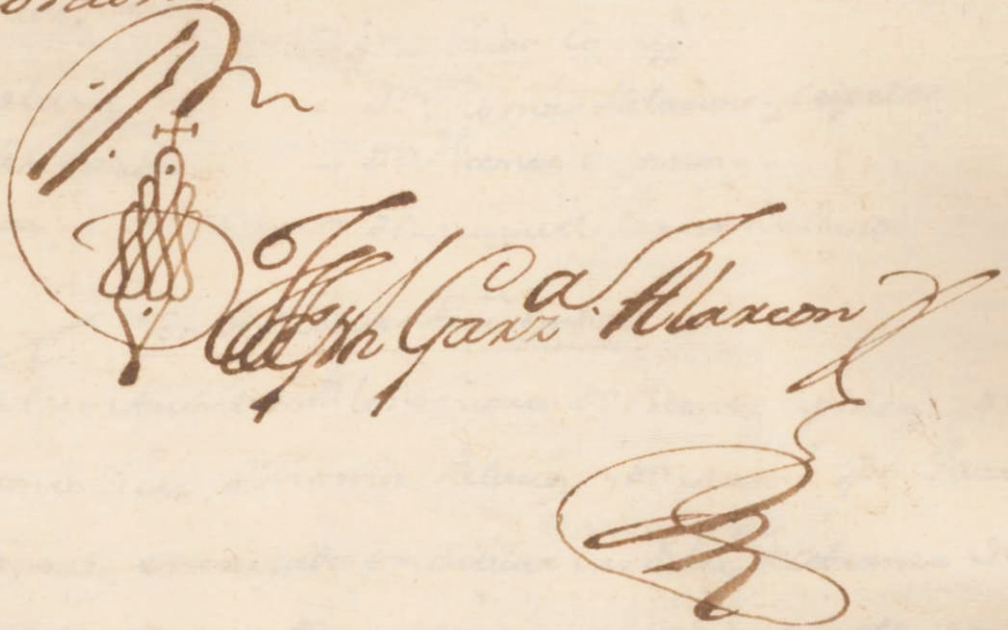
para que hos fuese dado, y tubiese de
poder de las partes, a quienes tocaren
dhos pleitos, no queriendo, ellos tratar
los, por sus personas, segun q. lo hizo,
el dho Ph.e Vaquero, y lo hazen los
otros procuradores del Num.o de
aquella Ciu.d. Y mando al Corregidor,
Just.a y Rex.r Caballeros, Escuderos, O-
ficiales y hombres buenos de ella, que
luego que con esta mi Carta sean
requeridos juntos en su Ayuntam.to
Naban de ver, en persona el juram.to
y solemnidad acostumbrado, y assi
hecho, hos den la posesion, de dho ofi-
cio. Y hos Naban por procuradores del
Num.o de la Ciu.d y lo vsen, y exerzan
con vos, y hos guarden, y hagan
guardar, todas las honras gracias
mercedes franquezas, libertades, exen-
ciones, preeminencias, prerrogativas
inmunidades, y las demas cosas que

por razon de dho oficio deveis haber
y gozar, y los Recudan y hagan
Recudir con todos los dros, y salario
a él, anexos, y pertenecientes, se-
gun se vsó, guardó y Recudió, a.
vuestro antecesor, y a cada uno de
los otros Procuradores del Num.
g. hanido, y son de la Referida Ciu.
todo bien y cumplidam.te sin faltar
cosa alguna, y sin poner, ni per-
mitir se ponga en ello, duda
embarazo, ni otro impedim.to que
Yo por la presente los Rezivo, a dho
oficio, y los doy poder y facultad,
para vsarle, y exercerle, caso q.
por los Referidos, o alguno de ellos
a él, no sean admitido. Declaro
que dicta merzed, no deba, ni
dio de la media adnata, por ser este
oficio antiguo Excado, antes y

de su institucion. Dada en S.n Lo-
renzo à nueve de Nob.e de mill.s
setecientos sesenta y tres = Yo el
Rey = Yo d.n Joseph Ignacio de Goy
neche Sec.rio del Rey Nro S.r lo hice
escribir por Su mandado = Nova-
rro = d.n Nicolas verdugo = Teni-
ente de Chanciller mayor = d.n
Nicolas Berdugo = d.n Juan
Ventura Figueroa = d.n Andres
Marabes, y vera = Pedro Rodrig.
Campomanes

La R.l Cedula yncerta Concuerda con la q.
que bolbi à entregar al Alg.o Calero, de mis Cabos
de, de q.da; Y para q. Conste en el Libro Ca-
pitular de Acuerdo de esta M. N. y L. Ciud.d de
Ciud.d R.l Conforme à lo determinado por los S.res
de este Y.to Ayuntam.to en este dia; lo Signo
y firmo en Garcia Alarcon, Esc.no del
Rey nro S.r del
num.o perp.o de esta Ciud.d en interino de
Ayuntam.to por Enfermedad del Propietario.

dor el pres.te q.e Sigue, y firmo à dé y
fee. de Nov.e de mil de.s Ochenta
y tres; en grado fossar hutile, tapuin.a
al Sello tercero, y las demas del
papel Comun todas Rubricadas dela
q.l acostumbro —" —— " ——



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la Ciudad de Ciudad Rl. á seis de Diz.e de mil sete.s setenta y tres: Ciudad Rl. Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre los señores que pre.sente fueron=

Dn. Thag.s de Triar Corregr.x

Dn. Luis Tph Velarde. . . . . = Dn. Thomas Palacios y Carpeder
Dn. Manuel Tph Garcia. . . . . = Dn. Vicente Espinosa =
Dn. Tph Ant.o Diaz. . . . . = Dn. Manuel Garcia Valverde.

Tph de Texeda Scrivano Sindico

Veinte mil

En este Ayuntam.to los señores Dn. Vicente Espinosa y Dn. Tph Antonio Diaz, D. Thomas Palacios, y Dn. Man.l Tph Garcia, Diputados encargados en actibar las Dilig.as de Cobranza de Nros. Veinte mil para la Plaza de Thamar de Madrid, aquello por el resto que falta de Año de setenta y dos, y este del presente, dando las corresp.tes ordenes, y disposiciones a los Cobradores de uno y otro año, para q.e con la mayor Celeridad tubiere efecto la total cobranza de esta Contribucion, segun corresponDia al desempeño Exacto de esta Confianza, y la Ciudad apetecia para que en un todo se cumpliere sin retardo no obstante la Estacion del tiempo que es el mas calamitoso, hicieron presente el estado que en el dia tiene dha cobranza, y te.niendo consideracion la Ciudad á que por lo q.e toca al año parado, no ha ejecutado integram.te quedando

279

todavía en duda, y que la del presente se halla
al principio, y atendiendo también á que es preciso
é indispensable el haber de dar valida alto de la cobran-
za, para que poniendo en ejecución este asunto tan
importante y la entrega en Tesorería de las cantidades
á que asciendan, para que de este modo se logre la libranza
de los mrs. á que ascienden los utensilios debe pagar por
los vecinos de esta Ciudad, en los ranchos y Camas de los
Carabineros apostados en ella, en q.e son interesados los
villas comarcanas por las q.e para este servicio se les
repartieron y tienen entregadas, q.e se halla detenida
en la Contaduría de Propios en virtud de órden del Ex.mo
Señor D.n Miguel de Muzquiz á representación del
Intendente de esta Provincia, por la q.e se dispone que en
el interin que no se pague por la Ciudad la contribu.n
de utensilios que en cada año le corresponde, se reten-
ga la cantidad de los q.e debe pagar los Carabineros
por dichas razones; en cuios terminos y habida consi-
deración de que por los motivos espuestos se imposibili-
dad, q.e tienen los vecinos, por la escasez de los tiempos,
no podría tener efecto, la cobranza arreglada q.e no se
ponga el mayor esfuerzo, apremiando con prision
y venta de bienes á los deudores primeros contribuientes
segun acredita la experiencia, con no haver en fuerza
de el efecto que se desea, las continuadas

y eficaces diligencias que se han practicado por los Cobradores, y Señores Diputados encargados: y por tanto se ha conformidad la Ciudad hace particularisimo encargo alos mismos p.a q.e haciendose del auxilio que el V.r Corre. q.e tiene franqueado repetidam.te, personalm.te se dediquen alas diligencias de cobranza, con los cobradores, Thenientes de Alguaciles mayor ordinario del Juzgado p.a q.e pongan en practica las providencias q.e para su entero logro tengan por combenientes, esto sin embargo de serle ala Ciud. muy dolorosos estos apremios, por minorar alos vecinos, y principalm.te alos menos pudientes constituido en la mayor miseria, dimanando todo de la falta de cosecha q.e en esta Ciud. y Provincia se ha experimentado muchos años hace; respecto de q.e por la orden superior enunciada de S.E. Segun queda demostrado esta retenido el importe de vtensilios de cavallerias, y que la Brigada por lo corresp.te al Repartimiento aprontado en esta Ciudad, continuam.te reclama fue. las remitan de Havana y q.e los Pueblos que lo han de hacer, que notoriamente conocen de esta Ciudad, no lo hacen, dando por escusa no deberles satisface, y que muchos vecinos por no haverseles hecho sus pagos, no han practicado el devido Reparto; y q.e sin replica ni quite siente la Ciudad q.e la causa de retardo consiste en la superior parte, en la retencion del libram.to en Thesoreria que todo dimanó de la representacion hecha por el caballero Intend.te a quien le es bien constante la miseria de los vecinos, y calamidad no solo de esta Ciudad, sino tambien

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

dela Probincia, y los Poderosos esfuerzos q.e se han hecho
por la ciudad p.a el desempeño deste encargo, q.e debio
tener presente p.a informar à v.e. ò haver omitido la
representac.n, hecho cargo deq.e se hallan de esperimen-
tar forzoram.te las consecuencias que se estan notando,
y afliccion del Pueblo. y Vecinos con la causa de los apremios
y apeteciendo la ciudad proporcionarles sus maiores
alibios; acordò de representar à v.e. immediatam.te todo
lo espuesto p.a q.e enterada su sabia justificac.n de todo se digne
mandar dar el libram.to p.a q.e se pague en Theroreria
lo debengado, y q.e en adelante no se detengan ——————
Respecto à haverse dignado S.M. (Dios le gue.) mandar librar
en Theroreria desta Probincia, la cantidad à que ascienden
los Utensilios debengados por los Vecinos con los Alojamientos
camas y rancho de la Tropa que ha habido
y permanecen en esta Ciudad con bandera, y que para
el pago à los Interesados es preciso nombrar persona q.e
lo ejecute: Desde luego para ello, de su conformidad por
el presente le concede el mas amplio poder à d.ho Juan
Perez Obregon Vecino desta Ciu.d por la satisfaccion q.e
tiene de haver desempeñado iguales encargos con la
maior actividad y honor Corresp.te tc a una circunstancia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

dandole igual poder p.a q.e perciba en Theroreria dicha cantidad; y tho proceda ala cuenta y entrega del haver de cada uno, y p.a q.e conste asento en la Theroreria sede testimonio dese acuerdo=

A Instancia del Caballero Pr.or Diputado Sindico Decreto' la Ciudad dehaza la correspte. Suplica ò Instancia al Exmo. Señor Arzobispo. de toledo para q.e se sirva dar permiso y licencia alos Herradores para q.e puedan herrar elganado en los dias de fiesta, atento se hallan prohibido por el Vicario Tiempo ha en esta ciudad, y q.e por ello se siguen muchos perjuicios alcomun de Labradores por q.e teniendo todos sus Labores en Quintercias distantes de esta ciudad, por tener q.e esperar à herrar en dia de trabajo, pierden este cultibar las tierras, lo q.e no sucedia anteriormte. pues haciendolo la tarde de los domingos ò dias de fiesta, yendose à dormir asta q.e Quinterias en la misma, no perdian obra alguna: con lo q.e se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres.

Fr.co Velarde Palacios Garcia Espinosa

Diaz Garcia

Ante mi

Manuel Davila y Muñoz

287

En la Ciudad de Ciudad Rl. à diez de Diziembre

de mil setecientos setenta y tres = Ciudad Rl. Tur.a
y Regimiento junto en Ayuntam.to como lo han de
uso y costumbre, los señores q.e presentes fueron =

D.r Luis Jph Velarde Thes.te de corregd.r x

D.r Thomas Palacios y cepeda = D.r Manuel Jph Garcia
D.r Vicente Espinosa. - - - - - = D.r Jph Antonio Diaz - =

Diputados

D.r Thomas de Luecher - - = D.r Antonio Velarquez
D.r Man.l Calero Regor.o
Jph de Arana y Leon Indias

Compra de Nieve. En este Ayuntam.to y Junta, por el señor D.r Jph Ant.o
Diaz Regidor y Diputado del Pósito, y Comisionado nombrado
por la ciudad para tratar con D.r Esteban Aguirre Mayor-
domo segrano corresp.te de la obra y fabrica de Claraboya
Yglesia de Toledo en virtud de haverse franqueado la venta
a rl preferencia de esta ciudad, por carta de D.r Antes Tavira Ca-
nonigo, apoderado de dicha obra, de fha catorce de Novbre proxo
año, para el Pósito granadeo, se hizo presente que habiendose
acordado desempeñar su comision, y tratado con vistas con
dicho D.r Esteban, se declarado, le ha manifestado no puede
dar menos de cincuenta y ocho r.s la fanega de trigo de lo
corresp.te a dicha obra y fabrica; y q.e por lo q.e toca a el que
tienen los Señores Canonigos de dicha Yg.a primada por consi-
guiente son de calidad q.e aquel lo venderia a Arri-
ero precio y tein.ta r.s medio, esto por quanto tiene facultad
tambien para ajustarlo por la ciudad, y que aunque
anteriores Cabildos en comun ha hecho los mas esquisitos

284

jeficaces esfuerzos para proporcionarle el mayor alivio
citado en el baxo precio del pan, se cierra el mismo Dr. Cabañas
en los precios enunciados. En q. haia tenido arbitrio para
hacer baxa; en Vista de lo expuesto, por el señor Thente. Corregr.
de mandado. a la Ciudad y Tinta q. deseos de proporcionar al
publico las mayores satisfacciones q. lograra contener el
exceso necesario para el abasto en panes del trigo, y aconse-
cuencia de los repetidos encargos que se le han hecho por el
Cuerpo. Se ha dedicado con la mayor actividad a hacer dili-
gencias para proporcionar la compra, que de ellas la dili-
gencia para proporcionar la compra, que de ellas la teni-
do la satisfaccion de acopiar ochocientas fan. de trigo de la
cosecha del Sr. Dr. Dn. Fran.co Trebiño, el qual es de tan superior cali-
dad que entregado a los panaderos podran dar y lo han ofrecido
a quatro panes mas en fan.a que lo que produce el trigo regu-
lar, de conformidad que habida en una Conferencia en infatable
regla vale vendido en pan arroba de cincuenta y cinco: Dos
cientas y veinte fan. de Jph Fancia Calero, a cincuenta y
cinco r.s de tan buena calidad como lo de la obra y fabrica
de las tapias que vemos y otras se ha tenido presente y visto las
muestras; y otras treinta fan. de la cosecha de Manuel
Angel Gonzalez Vecino y Labrador de esta Ciudad, en que por
calidad que el de la obra, y Calero, como asi ha hecho
ver con muestra en este Cuerpo y Tinta, que con
estos exemplares y acopio de mil y ochenta acopiadas
en la forma referida, y el mas fuerte de ser el precio

2815

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Corriente el de cincuenta y quatro al igual se para
da por los Panaderos sen voluntad, y que aese precio
en la actualidad se halla bien surtido el Publico como
le consta al Ayuntam.to y Junta, y no puede ignorar D.n
Esteban Delgueme, se ve en la precision de manifestar
acerca, que el dho D.n Esteban no procede con bue ni guar-
da conseuencia con la orden citada y la que tiene sen
pal, en q.e previene se apure y dé a los precios corrientes,
pues haviendo comprado a cincuenta y ocho, las ochocientas
fan.s de Trebiño que le hace sesenta pa abella obra los
quatro panes q.e dejan referidos q.e ascienden a quatro
r.s y quartillo, y las otras partidas de igual calidad y
mesa a cincuenta y cinco, debiene en conocim.to claro
y distinto de que el inserinado D.n Esteban procede
medio indirecto solicita el que no tenga efecto la ente-
ga, por los motivos que no alcanzan la razon. y asi espe-
ra q.e la ciudad y Junta tengan en consideracion lo re-
ferido para el acuerdo; y visto todo de una conformidad
dio las mas debidas gracias a nuestro Señor por los favores que
ha dispensado al Pp.e con las compras enun-
ciadas, y que a los precios pactados y que quedan

296

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Relacionado se hagan los pagos del fondo del Pósito en buena moneda, plata y oro, y por lo respectivo al abrigo de la obra y Sr. Canonigos, respecto a que tienen ofrecido franquearlo a los precios corrientes y que dn. Esteban Delgueme se separa, se le haga presente por carta la compra enunciada, y precio del pan y q.e segun el dicho se le ofrece a cincuenta y quatro r.s, para q.e enterados los S.res Capitulares gusten y se sirvan prevenirle lo conveniente a fin de que tenga efecto la compra, vaso los precios enunciados, lo q.e se ejecute en cuyo caso dirá con testimonio de lo actuado, y

El precio del pan [illegible] a ocho r.s cada fanega de trigo q.e desde luego ofrecia y igual num.o de fan.s

Abrigo q.e tiene la obra a cinq.ta y seis r.s en vista del alto precio q.e quiere hoy se p.e el

En este Ayuntamiento de una Conformidad acordó la ciudad

que respecto a la estacion del tiempo, crueles frios, y copiosos dias

y q.e por esta causa no pueden trabajar en la obra de conducion de agua con la debida actividad, se suspenda por ahora, y hasta el tiempo oportuno la delineacion, continuando en el rompimiento de piedra para la Zanja que no puede suspenderse, en lo que trabajaran catorce hombres, recogiendose todos los efectos y herramientas, que se pondran en lugar de toda custodia, dandose la cuenta formal de los caudales gastados hasta aqui en dicha obra = Con

fecere en la obra del puente

lo que se concluió este Ayuntamiento
y firmaron sus mrs.



Manuel Dorla
y Muñoz

En la ciudad de Ciudad Rl. a diez y seis de Diziembre
de mil sete.s setenta y seis años: Ciudad Real Justicia
y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de
uso y costumbre con la Junta de Propios, los señores que
presentan fueron=

Dr. Thoaq.n de Luciar corregr.

Dr. Luis Jph Velarde y Cienfuegos - Dr. Thomas Palacios
Dr. Juan.l Jph Garcia - - - Dr. Jph Ant.o Dias - -

Juan.o Garcia Depositario

Diputado
Dr. Thomas de Lucha - - Dr. Ant.o Vlaquez
Dr. Calixto cuxuchapa - -

Dr. Juan.l Calero Perron.o
Jph L. de Arena Procur.or Sindico

En este Ayuntam.to por la ciudad y Junta de Propios

se vieron los acuerdos celebrados en. a fin de estipu-
p.o el n.b Prio: Representay. ejecutada al ex.mo S. trigo
de Toledo, x.es canonigos, obrero maior, y los Diputados respondio
poniente en respuesta de lo q. la Ciudad le pasó
con bario testimonio en dies del presente, manifestan-
dole como alos S. xes canonigos q.e D.n esteban de Aguirre Apode-
rado de dha obra en esta Ciu.d sin embargo de contarle
haverse comprado trigo superior a cincuenta y ocho, de con-
formidad que ponella, bendido en el Panadeo, a cincuenta
y tres y ocher q. los panaderos quatro, y aney
mas quedan por el Regular, que bendido al precio de
nueve quartos importan treinta y seis; y otras porciones
de tan buena y superior como lo de la obra a cincuenta y
cinco, solicitara y le fixara en el precio de el de esta a
cincuenta y ocho, y lo de S. xes canonigos a cincuenta y seis
y m.o debiendose de la primera vez q.e se le dexo al pre-
cio corriente, qual debia ser el de el Panadeo q.e constituio
regla positiba, suplicando con bista de los Instrumentos testim.os
en q.e clarasen. Le hacia ber todo lo referido clara y distinta
mente, le sirbieren mandar a D.n esteban de Aguirre, ar-
reglase el precio del trigo al corriente, y que guardase
consecuencia con el referido; o que desde luego lo diese
o señalase baso esta considera.on, a la q.e da por respu-
esta en mese deste mes en su carta, D.n Andres

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Taixer Cano en q.e manifiesta que sin embargo de haver medrado desde su primer ábito algun tiempo ên q.e le haria proporcionado Venta àcincuenta y nueve y tres enta r.s del trigo enunciado, ha benido en conceder se de al de cincuenta y seis, manifestando haver procedido con arreglo amu ordenes de su Apoderado Dn Esteban de Aguirre, y q.e su conducta es laudable y justificada: dimanando talbez esta èxpresion dela q.e le hace la ciudad enmi carta, de no haverse coñido el enunciado en dha venta al precio, y que no alcanzava el motibo, no haviendose contentado por los s.res Dean y canonigos alaque por la ciu.d con la mira de q.e se le dirigio, àcompañandole iguales testimonios en otra conformidad y igual era debido alas veces que representa cuerpo tan distinguido y Ylt.e por la piedad del Rey, que la de decir ad.o Jph Aguirre hijo del d.o Esteban, le franquea este incremento el trigo que le corresponde àcincuenta y cinco, en este estado y a efecto apoder completar determinar el asunto con el conocimiento q.e de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

requiere parece conveniente a la Ciudad
el hablar con D.n Tph Ledrado Mayordomo
del Exmo. Arzobispo de Toledo residente al
presente en esta Ciudad sobre los prianos
pedidos a S.C. y q. opuso al precio corriente
q. e los q. en el asunto se ofrece en quanto
a que deba ser el corriente mediante
aque p.r ha havido experimentado ha-
cio aque se vende el par en la Plaza
pp.ca y demas gente buena hasta partidas
pueda haver havido. y q. esta diligencia
de hablar, y conferenciar por ante mano
a su Cuenta los S.res Corixo. y D.n Luis Tph de
la de Rp. de preheminencia y hasta
su resulta se suspendiese la decision, como
assi lo acordo la Cam. con la suplica a dhos
Señores q. pongan en execucion
este en Cargo y comision, con lo
que se concluio este Ayun-

Zapiento que firmaron Sus

Velarde Palacios Garza Diaz

Cuxuchaga Aguirre

Antem
Manuel Davila
Secretario

En la Ciudad de Valladolid a 12. de Dic.e y siete de
del mes de Dic.e de mil setecs. setenta y
tres años: Combocada la Ciud.d y Junta
a. p.a proseguir el Ayto. y que quedo pendien
te en el dia echaier. allando se presen
te los mismos Sres. a excep.n de Dn Velar-
que Diputado y haviendo asistido D.n
Dig.te Espinosa y D.n Juan Garcia Salver-
de Regor.

D.n Joaq.n de Arias Concho.

D.n Luis Jph Velarde - - - D.n Thomas Palacios - - -
D.n Juan Jph G.a - - - D.n Dig.te Espinosa - - -
D.n Jph Ant.o Diaz Rep.r por Diputd.o D.n Juan G.a Salverde

Diputados del Comun

D.n Tomas de Lueche - - - D.n Calixto Cuxuchaga

Jph Arenas Proc.r Sindico
Fran.co Garcia Dep.o del Pueblo.

242 En consecuencia del antecedente acuerdo

y para resolver en el presente los Sres. Corregs.
yo D.n Josef Velarde expusieron han habla-
do segun estaban encargados con d.ho Sr
dres May.mo esta Dignidad Arzobispal,
por quien se ha respondido y el tanteo, y
candeas perteneciente à ella lo debe pra-
duar al precio cincuenta y quatro
S.C
S. y es el corriente àque opacio el Ex.mo
S.r Arzobispo dado por correspondex segun
el del panadeo, y y exprepandose àel tanteo
de Su Ex.a y tiene entendido en algunos
pueblos inmediatos adaver = Malapor,
Ponmuna, Carrion, Vallastero, Ecija,
con el de Ponuelo y Valenzuela si sus
Justicias no lo quisieren, y lo x Alcalde
y Carraquel que esto era en esta Cau.d
podra regulando todo àcinq.ta y dos y; cinco
inteligencia y la de los precios à y tres compra
de las partidas y contar en los anteriores,
Acuerdo el y señala el Sr Obispo cincuen-
ta y seis obligandose sin duda à su promes
dado de precio corriente, con lo demas
y contiene su ultima carta àcerca,
Cuidad y la noticia de cincuenta

293

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

y cumo ag los Sres Canonigos determinar
bender el sitio tpuer noticia q esta Ciud
adend de carta escrita aba Corresponsal
d Sph Bpuerre sin q hayan contes-
tado dicre tyuntam.to ala q ultima-
mente les escribió, podra pasar actua-
do delas propuestas circunstanciar àde
cretar la compra regulamos dos relacio-
nados q considerase mas apropósito
guardando enteram.te conveniencia
y conformidad como harta aquì lo
ha hecho en lo tratado con los expre-
sados Sres participer escribiendo pr lo per-
teneciente ‘aobra no obstante haber
faltado ala primera, y haciendo lo saber
àmayor abundam.to de Dom q entera
Ciudad tiene, y en q àCanonigos,
y precio acing.da y cumplido lo que Juz-
pare y tubiere pr mas útil abene-
ficio del Comun q a el objeto de
todas las atenciones de esta Ciudad
y en q por

244

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Al S. Correx. y Companexo en el encargo se puede hacer presente = En este estado pres. el S.r D.n Luis Jph Velarde se hizo presente para lo q.e pueda conducir p.a el àcierto del decreto como haviendo recibido la Carta de Obras en q.e señala el precio de cinquenta y seis para recado à D.n Jph Ygnacio con el presente exo. manifestandole la determinacion p.r la Cu.d y Posito el tanto de obra al mencionado precio = Y p.r el S.r Correx. con vista de esta manifestacion ò puesta ala intelig.a en q.e caminado Su S.a para hacer las q.e antecedentem.te constan en quanto à compra, y modo de entenderse con el obrero, la Cu.d acordada acuerdo de- beraxa lo mas conforme; y p.r el S.r D.n Luis Jph Velarde se hizo presente ala Ciudad q.e debera con tanto escrupulo en asunto de compras dexo p.a el S.r Posito q.e aun q.e en la Creencia de este beneficio y del Comun el pago de los cinquen-

za y ssi p.r cada fan.a de las trecien-
tas y sesenta de la obra embio ce re-
cado al S.r Ph.e Aguirre, q.e desde luego ha-
via reflexion acc.o q.e le señalado
p.r parte de la Ygnidad, y p.a precaber
ce.o ningunos tenga q.e dexar de ofrece
a satisfacer en su caudal, y don.e vellon
de lando lo a los cinquenta, y quatro
p.r que es el corriente, Tenterados
los r.s actos lo propuesto, y con conside-
racion à la oferta del S.r D.n Luis Aguir
ce trajo de la obra a los cinq.ta y ssi p.r tiene
y estimà por correspondiente tiene por
correspondiente al q.e le efectue y qued
p.a el pago en su importe respecto à que
el mucho vellon q.e ay en arcas de Posi-
to sin haverse podido reducir à otra mo-
neda, y q.e al S.or D.n Ciriaco Aguirre
se le tasen sus Comercio le sera
mas facil el disponer la remesa en buena
moneda le la entregue dos mil p.s
en la insinuada moneda de V.n p.r q.e
en otra conformidad no pueden dispo-
nerse otros pagos q.e estan de tiene q.e

246

q̃ hacer y dar salida ala citada me
neda en: Sue p.r lo respectivo a lo tratado
de con.r Jph Lobato mayo. esta Diputa
da en Intelygencia q̃ en ese exordio de
ese acuerdo se apunta, y defectos
examinar con la claridad q̃ se requiere
se encargaron los s.res d.n Luis Jph velazd
y d.n Tomas de Luecher dip.do del Comun
p.a q̃ actualdo lo ocurrido haga nue
va compos.n de lugares y determine
si le tra ò no conbeniencia dar el
tipo sea dyn.dad de precio de los cin.q
y dos r.s q̃ lo ofrecio con ygnorancia
de lo q̃ haña, pues esta Ciud.d (y Junta) de lugar
hasta donde pueda llegar el caudal
su Proito y demas obligaciones q̃ tiene abrazara la compra de lo
que pueda: y en quanto alo pertenecien
te ala parte de Canonigos se hara
saber al encargado q̃ en esta Ciudad
tienen q̃ no se conforma con el pre
cio de cinquenta, y cinco p.s q̃ se
han señalado, haciendose saber al
citados se Apuntare lo resuelto p.r lo
29 Junta del

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

tocante a la obra, y especie de dinero
en q.e ha de hacerse el pago intervinien-
dose p.r testimonio la respuesta y lo-
bre el asunto de q.e se trata y d.o p.r
Rpcion.e su Mag.d y en el en cargado
en la referida obra = = = = = =
Y se concluio este Ayuntam.to y firma-
ron los Sres.

Arias Velarde Palacio Garcia Espinosa

Diaz Garcia Aguirre

Lueche Cienfuegos

Garcia

Antem

Manuel Davila
y Munoz

En la Ciudad Real de veinte y uno de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En Ciudad Real a veinte y tres de Enero de mil setecientos y setenta y tres años: Estando en la Sala de Justicia y Regimiento juntos en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Señores que presente fueron=

D.n Thom.s de Aguilar Correg.r

D.n Thomas Palacios y Cespedes ---- D.n Manuel Jph Garcia
D.n Vicente Espinosa ---- D.n Jph Antonio Dias
D.n Juan Garcia Valverde ---- Diputados
D.n Thomas de Luecher ---- Calixto Arruchaga

Jph de Ochoa Leon Síndico
D.n Juan Calero Perez.o

Tuxados

Jph Sobrino ---- Joseph Saavedra.

Elecciones

En este Ayuntam.to se hizo presente un testimonio puesto por mi en esta de veinte y nueve de este mes, comprensivo de diferentes particulares de la providencia puesta por su S.a en los puntos y autos entablados por vigilancia de Madrid en virtud de la Representac.on que hizo al Correg.r dividida en puntos, por lo pertenec.te al Septo de Custodia del campo, nombram.to de Guardas, el Septimo de Elecciones y Reeleccion de Padre Gral Menores: el Duodecimo sobre Abasto de Carne, y que no se admitan bastos Sujetos; el Decimo tercio de el Aceite; y que se ciñan

en adelante las posturas adhe.; y el decimo quarto sobre el de Tavon, y que no se admita ad.ª ferente sujetos, haciendo baxar prebenciones de Elecciones nombram.to de Guardas, y otras que se contienen en dho testimonio, que se coloca al fin de este Acuerdo; y enterada en su tenor la ciudad como de una superior orden del ex.mo Señor D.r Juan.l de Roda Supp.te gral de Exito del Reyno, comunicada por D.r Juan Antonio Pinpar con fecha en Madrid catorce del presente por la que se prebiene se haga en fin de cada año la eleccion de Diputado y Depositario del x.l Exito de esta ciudad, pasó á executar las Elecciones de estos y demas oficios de Justicia en la forma acostumbrada, y segun se prebienen las superiores ordenes de S.M. como se sigue =

Por Alcalde de la Hermandad gral. por el estado noble á D.n Jph Monroy y Campar, ——————

Por Alcalde de la Hermandad gral por el estado de ciudadanos á Fran.co Garcia Tavon el menor ——————

Por Alguacil mayor de la misma Hermandad y estado gral á quien toca á Vicente Muñoz ——————

Por Proc.r Sindico gral. por su estado noble á quien corresp.de á D.n Juan Perez Obregon ——————

Por Abogado de ciudad á D.n Thomas de Palacios ——————

Por Padre gral de menores á Fran.co Davila ——————

Por fiscal del Alz.l Justicia ad.n miguel Garcia Fauon
Por fiele decarneceriar ad.n Joseph Mesia por el estado no-
ble, y por el gral. à Antonio Lopez
Por Apreciadores republico à Antonio Romero, y Juan.co
Ruiz Peinado
Contraste de plata à Raphael Varona
Contraster de Yerro à Man.l de Isasme, y man.l Mendoza
Examinador de cauton à Vicente Ruiz
Examinadores de confiteros à Phelipe Diez y Juan Teller
Examinadores de terciopelo à Jph Mesia man.l de Ortell.no
Maestros de Ribera à Joseph Nuñez y Gabriel Ortega
Alarifes republico Geron.mo Garcia y Jph Lopez
Aguaruenteros, Juan Garcon y Jph del Yerro
Por Guardas del campo y termino de cinq.ta ciu.d à cada
atencion a la probidencia puesta por su S.ria que fecha
hecho saber para q.e se pongan quatro, con el salario de
cien Ducados, y demas que comprende el dicho termino, y exer
vando la Ciudad, puntualizar este encargo por lo benefi-
cioso que es al comun, tomados los Informes, y hecha la
cuenta correspon.te de lo q.e contribuien los herederos. y ponen
los Guardas necesarios, por ahora y entre tanto q.e se
formaliza Nombra la ciu.d à manuel Pexabo
ver.o de cinq.ta ciu.d, Juan de Flores de Roblete por lo q.e hace
à aquel heredam.to Joseph Diaz morador en Valverde
por lo q.e hace à aquel distrito: Rufin de Cabrar por
por lo q.e hace à aquel distrito:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

lo q.e hace al curato de Lar Caras: y à Tulian Gonzalez y Barthelome Martin, p.a el curato de la Pobladuela; y à Antonio Gomez comun; y atodos vaso la protesta enunciada ——— ———

Por recibidores y Bullar à Fran.co Lopez Espinosa y Felix Ortega ——— ———

Examinadores y candados à Fran.co Velarde y Ant.o Portillo ———

De Tesedores à Hermen.do Garcia y Ant.o Archidona ———

Por Aforadores à Jph Herrera y Jph Herrar ———

Examinadores de tundidos à Dionisio Bustos ———

De Batanneros à Alphonso Alcaras ———

De Tundidor à Antonio Velarquez ———

De Tundidores à Luis Timbron y Gregorio medina ———

De obrapuma à Tuan Cuenca chapa y diego de la cruz ———

De Boteros Fran.co Zaragoza y Tuan Alvarez ———

De Sombrereros à Jph de la Parra ———

De Sillero à Bernardino Davila ———

De Espadero Tulian de Aguilar ———

De Cavestreros à Fran.co de la calle, y Navaro Lopez

Por Alcaldes examinadores de Tranzas à Alphonso

302



SELLO QVARTO, VE. INTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Cuto. y Marco Baquero

De carpintero Mro Cepeda y Tuber

ueciño

Contrate de madera Mro Cepeda

Por Mayordomo de Cui = a Jph Bern.

de Cepeda

Cañ reo rep

Por diputados de la rne a los rs d Jph

ga y rn Tomar Palacio

Diputados de millones d Jph Ronco

dia y dr Vte espinosa

Diputados de Corredura a los

anteriores

Diputados de Abastos d Jph velarde

y dn Luis velarde

Diputados del Corpus de Allan

Jph Garcia y dn Luis velarde

De cria y Yana de Caballos

dr Luis Taciano y d rn Vte espina

Diputado de Alcalde d.n Ignacio Antonio Díaz y d.n Ygte Espinosa ——

Diputado de Cartas d.n Tomas Palacios y d.n Josef Ant.o Díez ——

Por Diputado del Real Sitio en conformidad de lo resuelto en la orn citada de d.n Tomas Palacios

Por depositario a Pedro Tomasa de q.ne se le haga saber noticiando de los actuales y produzcan las Cuentas del tiempo de su mayordomia sobre depositaria conforme a lo resuelto por el Ex.mo S.r d.n Juan de Zodaire

Diputados de propios

D.n Tomas Palacios y d.n Ygte Espinosa ——

Por Depositario a Juan de Juan Calero ——

Con lo q.e se concluio este Ayuntam.to por el q.e igualmente se acordo se haga saber los nombram.tos para la aceptacion y juram.to

f. de los respectivos nombramtos

Joachin de Arias

Thomas Palacios y Lepe del

Manuel Jph Gabriel

Veint.a de Cadiz y Espinosa

Josep.h Antonio Diaz Patron

Manuel Lazaro

Thomas de Arechea

Man.l Calero

Josep.h de Arana

Antem

Manuel Dave y Muñoz

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Manuel Davila y Muños Escno del Rey nro Sor

pco del numero ppo y mayor del Mco Ayuntamto de esta

dha ciudad Rl certifico doy fee y testimonio de verdad que en

la probidencia é Ynforme que el Sor Dor Joachin de Viar corregr

della ha puesto en los autos obrados en mi Rstrado por ante

mi por comision y encargo del Rl y Supremo Consejo de Castilla,

contenida en una real probision de primero de Agosto de setecien-

tos setenta, ganada á Representacion de Agustin Perez de Madrid

Procurador que fue en el año pasado de setenta y nueve de

Comun, comprehenbia de diferentes puntos, sobre los quales D.

para dix instruccion al mismo, y cavalleros Regidores

contra quien se dirixia echizo la citada Representacion echicie-

ron los Corregtes autos en piezas separadas, entre los pasta-

culares que comprende la determinacion de la sexta hè guar-

da y custodia del campo= la septima hè particion= la deci-

decima hè Abaco de Carne= La decima tercia hè el Alcabet

y la decima quarta hè el de Vacon, se encuentran los

del tenor siguiente ——————

6.a hè Custodia del campo....

Deria remandar y mandó se haga saber al Ayuntamto

En conformidad della dicta sentencia hecha por dho Sor Velarde

para la nominacion de los dos Guardas que le correspondian

301

practique en las Elecciones proxmas la Reguarda para
que desta forma, se halle debidamte custodiado el campo,
por quanto se halla remetto por el Supremo Consejo
segun se acredita del decreto de la Ciud. testimoniado folio
cincuenta y ocho que los dueños de las heredades paguen
alos Guardas; por agora y hasta tanto que se formalice
el Ynquisa las contribuciones que Supran los vecinos he-
rederos en Ratexia y Satisfaccion de los Guardas particula-
res que ponen en las viña olibares y panes, y se arre-
glan los que pueden ser neceserio para la custodia del
Campo quitando alos referidos de viña, paner, y olibares
por quanto, segun la experiencia son ertos los estraco-
res de los frutos, se les señalen desde luego cinco dados a ca-
da uno de los guardas que han de entrar, con las obligas.
en que les constituie la Ordenanza, celando de noche
y dia el campo, se conformidad que se halle bien custodiado,
sin necesidad de los Guardas particulares predichos, y para
su pago se haga el Repartimiento entre los vecinos, apro-
porcion de sus heredades, por lo que toca alaño benidero,
pues si la Ciudad contemplare son neceserio otros por lo
dilatado del termino, havida consideracion alas viña y
olibares que comprende y contribuciones de los dueños
cridos Guardas particulares, probeherá de los necesa-
rios con el estipendio ó Salario Conveniente dejando

Para despachos de oficio quatro mill.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

entado beneficiado dho Xeres.; p.a q.e se dien fraudes, y el malo q.e
alguna Persona con poco temor de dios hacen dexar empleos, pre-
benga de la Ciudad ha de recaer esta eleccion precisam.te en Xer.
aptas p.a andar a caballo, de buena vida y costumbres arreglada
qual deben ser los q.e se emplean en servir a la Republica; p.a q.e el mas
mirado Ayuntam.to obserue quanto queda dicho en este vltimo punto
las instrucciones tertim.o q.e se haxa pres.te en el q.e se celebre para las
elecciones de dho año

7.a de la Partida

Ferriendo presente q.e los oficios de Republica deben ser seruir alter-
nativam.te p.r los vecinos seria cim. p.a q.e gozen de los beneficios, y los que
les puede proporcionar, y si se carga, se haga menos pesada con la
buena distribucion qual no se ha beneficiado, por q.e fijandose la vista
en un sujeto ademas sigue los otros vecinos, no logran del bene-
ficio sufren la pension y acabamen de tener q.e servir los q.e p.r carga
concejiles se nombran, estando celebrado se poden escusar en ella,
perjudicando ademas los estados, pues qualquiera Persona
en quien legitimam.te podria recaer este y otros oficios honorificos
como q.e no se nombran por mantenerse vno, no logran del aco-
modo y distincion que la corresponde respectivam.te en su cla-
se; y no siendo conciliable alas reglas y prebenciones dezo. este
inordinado modo, y q.e la Ciudad como Padre de familia segn. debe to-
mar exemplo todo el comun p.a su gobierno debe distribuir equita-
tivam.te sus cargas concejiles y demas empleos de conformidad q.e
a todos alcance el beneficio y sirban al publico cada vno en su mi-
nisterio y encargo Deria demandar y mando se haga notorio
del Ayuntam.to en el dia de eleccion de oficios, p.a q.e por ninguen

motibo ni prettexto sepueda hacer nueba xeleccion dhoficio de
Sabrezxal demenores y ni dotro, como de laberificado hastaagui
sigueda demostrado, y que las practiquen en persona ábtas; cum
pliendo lo asta, y enlos año subcesibo sin contraibencion, y alo
contrario se declaran por nulas y denningun balor y efecto; y aper-
cibe conla multa xeciendicada abi poricion del conzejo; Y si como
no se espera se berificare enadelante, sepueda xeclamar porladi
putacion del comun q.e es ofuere, Pror.or Sindico, el Pers.on. ôgualg.za
ves dexha Ciudad, como q.e todos son interesados, ademas dela
hiperion xazon sesex causa y negocio popular en q.e gualg.a puede
xeclamar con arreglo alas r.s ordenes e Instrucciones espedidas
p.r la creacion dehoy Diputado y Pers.on.; y ásin dhacer la noto-
xiedad al Ayuntam.to se intruia este particular por testimonio
unido conlos demas.

Para r. he abasto decarne- y para cebitar los perjuicios que ha esperimentado el comun con que hasian abastecido los inbiniados carnis-
ceros por medio dlas posturas y remates hechas fabo-
rados en Juan Sbtian y Domingo Velazquez, y dhaber
intexbenido Luis Jph Cabello enel tiempo enque fue Per-
sonero enel abasto decarne, asociado con.r Thomas de
Luechar, enel año y segun queda demostrado para q.e
enlo subcesibo no seabbientan semejantes toxicos
fines, como los que han llebado las Personas enunciadas
y otras para que los Carniceros se mesclen
en grabe daño dela causa publica en
este abasto que no la es propio fin
y perjuicio dla Revolucion del Supremo

10

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA. Y TRES.

Consejo enquanto ala determinaçon que comprende este punto, y lleba conlos demas àcombatax, se haga pre sente al Ayuntam.to à fin dequeno admita enlo dubcesibo alos Relacionados Juan Aztia y Domingo Velasquez como ni tampoco à Luis Jph Carvello, ni òtros vr.os Alb. desta Ciudad, ni aotra Persona xquien se colija o pueda Creher lo hace para cederlo àotra, ni en ninguna que pueda por respeto ò òtra causa retraer alos Licitado res y mejorantes; lo que cumpla indefectiblem.te con àper cibimiento de Responder alos daños y perjuicios que con la contravencion sepudian èxperimentar, haciendo como hace la vr.a xia particularisimo èncargo alos Diputados del Comun, Sindico gral y Personero, para que conla maior Actividad se dediquen àcelar la Observancia dequanto queda èxpuesto, y aReclamar qualquiera infraccion que pueda èxperimentarse; y para que setenga, pre sente esta Resolucion se Cologue el testimonio ènun ciado enel Libro Capitular para gobierno

311

y dirección en lo suplicado — —

13ª Fre. Abaste Aceite — En quanto al particular de Fermin de Herrera y Solicitud de que pague cinco mil y mas r.s en que dice le perjudicò al comun, por la subida del precio del aceite en el año de setenta y uno, y tiempo de su mercedo, atendido à que procedio en virtud de decreto de la Ciudad que dio oiendo a la Diputacion por los fundam.tos que se contienen en el testimonio numero texero, y que si algun perjuicio padecio el comun se Remedio en el siguiente año en que fue Abastecedor el mismo Fermin de Herrera del propio genero, con igual basa de dos mil en panilla, y tiempo à instancia de suss.ria no queda q.e añadir otra cosa que el que se prebenga al Ayuntam.to que en ningun tiempo pueda alterar el precio de este abasto ni otro del en que se Remate, pues celebrandose como se celebran los de esta Ciudad, en calidad de cerrado y subsistentes, juntamente deben los Abastecedores ser Como perciben y logran de las ganancias esperimentar qualquiera perdida que por alteracion del genero ò por no hacer los acopios en tiempo y forma debida, è experimentarien, ciñendo la admision de posturas y Remates a las prebenciones de dicho

317

Joachin Gomez Merino Notario Publico y de
num.o della Audiencia Arzpal. de esta Cuarm.a
Ciudad R.l de Sarnido y Campo de Calatr.a q.e
y Escriuano pp.co por el Rey mro. S. en todo
y señorio; Certifico doyfè y verdadero
que à Consecuencia de Breue della San
Clemente Decimo quarto, Expedido à sup.a
S. M. (que Dios. gue.) fha. doze de septiembre del año
proxo. pasado, por el Ill.mo Sr.r Nuncio Coremano
porla Gracia de Dios y della Santa sede Apostolica
Arzpo. de Toledo mi S.r porsu Edicto Sprimero del
Corriente, Expedido porlos S.res del Real Consejo dela Govern.
de este Arzobispado; se ha seruido señalar en esta
Ciudad, las Parroquiales de Santa Maria, y Sanctiago
para quelos Reos y mal hechores, puedan gozar de
la inmunidad Local, y dro. de asilo; Ipara q. Conste
en virtud dello Xpresado por S. M. y prevenido por
el citado Edicto, doy èl presente q. signo y firmo
en Cu.a R.l à diez y siete de Dic.e de mil setecientos seten
ta y tres años.

Joachin Gomez
Escrino

315

315

con la expulsa de la herrenar prohibida para e
lo que cumpla con apercibim.to de responder a los dan
y perjuicios que se ocasionaren haciendo lo contrario
poniendose para la notoriedad deste particular testim.
que se haga saber el dia treinta y uno del presente e
en el Ayuntamiento, para que lo tenga entendid
y se dedique a su puntual observancia ———

12.a Prohibese al dicho Luis Tph Carello de abastecer en
de Tavon. tiempo alguno de Tabon, a Vicente Rumela, hab
lo subscribo en los abastos, atento a que no pudiendo por
su pobreza sostenerlo, y que si se mezcla y la interbe
nido hasido para otro, con lo q.e se evitaran los incombenientes
y perjuicios que trae y proporciona al comun herma
ter posturante y tenta herrear: Itagare notorio por me
dio de este testimonio este particular al Ayuntam.to para
que teniendolo entendido observe quanto se prebiene
puntualm.te, y en su consecuencia no admita postura
del inminado Rumela, ni otro sujeto en que haia sospe
cha o presuma lo saca para otro, con lo q.e se evitaran
los perjuicios que se han notado en los Abastos, y lo
monopolios que de semejante arrendam.to resultan

313

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Contra la Causa comun; y Dehaver hecho saber
al Ayuntam.to este particular y los demas q.e quedan
referido para los efectos àque se terminan por dha
fee el presente N.o como se deja colocado el testim.o
indicado en el libro Capitular Aque me remito—
Concuerdan los particulares inserto con su original
que se hallan en la probidencia citada, y esta con
los Autos que la motiban, y segue queda hecha
expresion, en el estudio del Señor Corr.g y por ahora
àque me remito, en fee de lo qual en virtud de su
mandato doy el presente que firmo en dicha
Ciudad R.l àveinte y nueve de Abril de mil sete
setenta y tres= en tre renglones= en= Con lo que= Vd

Contestan

Manuel Dávila
y Muñoz